



*Cámara de Diputadas y Diputados
de la Provincia de Santa Fe*

Diario de Sesiones

141° PERÍODO LEGISLATIVO

16ª REUNIÓN

PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

3ª SESIÓN ORDINARIA

28 DE DICIEMBRE DE 2023

Presidencia de la Cámara: **García, Clara Rut**
Vicepresidencia Primera: **Corral, José Manuel**
Vicepresidencia Segunda: **Martorano, Sonia Felisa**

Secretario Parlamentario: **Salari, María Paula**
Secretario Administrativo: **Mohamed, Luciano**
Subsecretario Parlamentario: **Ghirardi, Horacio**
Subsecretario Parlamentario: **Stangaferro, Leonardo**





1 SUMARIO

2 ASISTENCIA	3
3 APERTURA DE LA SESIÓN	4
4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA	4
5 ASUNTOS ENTRADOS	4
5.1 COMUNICACIONES OFICIALES	4
5.2 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS	6
<i>Proyectos de ley:</i>	6
5.2.1 Nombre “Don Antonio Furlán” a la EESO N° 559 de El Arazá	6
5.2.2 Políticas de Buenas Prácticas para la Producción Agropecuaria Sostenible	6
<i>Proyectos de declaración:</i>	6
5.2.3 Club Atlético Rosario Central, ganador de la Copa de la Liga de Fútbol Argentina	6
5.2.4 Posible cierre de la Sala Arteón de Rosario	6
5.2.5 Actos de violencia y amedrentamiento sobre empleados del Sindicato de remiseros de San Lorenzo	6
<i>Proyectos de comunicación:</i>	6
5.2.6 Proyecto del Gobierno nacional de suba de retenciones a los subproductos sojeros	6
5.2.7 Situación económica, judicial y financiera del grupo Vicentin: informes	6
5.2.8 Mesa de diálogo con ONGs comprometidas en la lucha contra las fumigaciones con plaguicidas	6
5.2.9 Políticas públicas para cuestiones de género y de niñez en 2024: informes	7
5.2.10 Partidas presupuestarias para el Ministerio de Desarrollo Social en 2024: informes	7
5.2.11 Políticas públicas sobre el ambiente y cambio climático para 2024: informes	7
5.2.12 Políticas educativas ministeriales sobre educación especial: informes	7
5.2.13 Samco Eva Perón de Funes: informes sobre avance de obras	7
5.2.14 Medidas para evitar fugas masivas de presos en seccionales de Rosario: informes	7
5.2.15 Pago del adicional por zona desfavorable al personal de la EESO N° 559 de El Arazá	7
5.2.16 Creación cargo de asistente escolar del Anexo del Núcleo Rural de la EESO N° 1.559 de Nicanor Molina	7
5.2.17 Control ético de las palomas: informes	7
5.2.18 Oficina del Registro Civil de Carreras: nombramiento de agentes y/o cargos administrativos	7
5.3 NOTAS DE LOS PARTICULARES	8
5.4 ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA	8
5.4.1 Encefalitis Equina del Oeste: informes	8
<i>(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión)</i>	8
5.4.2 Construcción del puente El Chará de Florencia: informes	8
<i>(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión)</i>	8
5.4.3 Temario del Período Extraordinario de Sesiones: Mecanismo compensatorio de aportes del Estado	8
<i>(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión)</i>	8
5.4.4 Fondo de Financiamiento de Contingencia de Municipios y Comunas	9
<i>(Proyecto de ley – Ingreso y giro a comisión)</i>	9
5.4.5 Programa de Boleto Educativo Gratuito: informes	9
<i>(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión)</i>	9
5.4.6 Publicación en la página web de la nómina de autoridades políticas del PE	9
<i>(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión)</i>	9
5.4.7 Capacitación obligatoria en género para integrantes de los tres poderes del Estado	9
<i>(Proyecto de comunicación – Ingreso y giro a comisión)</i>	9
6 PETICIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS	9
6.1 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN: MODIFICACIONES	9
6.2 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL:	



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

REFORMA PARCIAL.....	9
7 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS	10
7.1 DEROGACIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 27.113 MEDIANTE DNU 70/23.....	10
7.2 AYUDAS SOCIALES.....	12
7.3 CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INFORME E INVESTIGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD.....	13
7.4 CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE ADICCIONES Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS.....	14
7.5 DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO.....	15
7.6 DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE DIVERSAS COMISIONES.....	15
7.7 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS.....	16
8 PREFERENCIAS	17
8.1 REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO.....	17
8.2 PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO 2024.....	34
9 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)	75
9.1 LEY TRIBUTARIA AÑO 2024.....	75
9.2 CÓDIGO PROCESAL PENAL JUVENIL: VETO PROPOSITIVO PARCIAL.....	86
9.3 RECESO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO.....	88
10 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS	89
10.1 GUILLERMO ESTÉVEZ BOERO: DISCURSO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN.....	89
10.2 DÍA DE LOS SANTOS INOCENTES.....	90
11 INASISTENCIAS	90
12 INDICE DE ORADORES	91
13 PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN	92





CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

2 ASISTENCIA

DIPUTADOS/AS PRESENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO
AGOSTO, WALTER	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARENA, CELIA	JA-HSF	SANTA FE	LA CAPITAL
ARGAÑARAZ, JUAN DOMINGO	BI	RAFAELA	CASTELLANOS
ARMAS BELAVI, NATALIA	VyF	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	LA CAPITAL
AZANZA, ALICIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
BALAGUÉ, CLAUDIA ELISABEHT	FAS	ROSARIO	ROSARIO
BELLATTI, ROSANA LAURA	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
BERMÚDEZ, ARIEL ESTEBAN	UCSF-CREO	PUEBLO ESTHER	ROSARIO
BLANCO, JOAQUÍN ANDRÉS	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BONFATTI, ANTONIO	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
BROUWER, BEATRIZ	SV	FUNES	ROSARIO
CALAIANOV, LEONARDO	UCSF-BS	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
CASTELLANI, MARÍA FERNANDA	UCSF-PRO	RUFINO	GRAL. LÓPEZ
CATTALINI, LIONELLA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
CORACH, MARCOS	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
CORRAL, JOSÉ	UCSF-UCR	SANTA FE	LA CAPITAL
CUVERTINO, MARIANO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
DE PONTI, LUCILA MARÍA	JA-SSM	ROSARIO	ROSARIO
DEL FRADE, CARLOS ALFREDO	FAS	ROSARIO	ROSARIO
DI STÉFANO, SILVANA ROSINA	UCSF-UCR	ROLDÁN	SAN LORENZO
DRISUN, VARINIA LUCIANA	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
FARIÁS, PABLO GUSTAVO	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
GALASSI, RUBÉN	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GALNARES, SOFÍA MARÍA	UCSF-UCR	VENADO TUERTO	GRAL. LÓPEZ
GARCÍA, CLARA RUT	UCSF-BS	ROSARIO	ROSARIO
GARCÍA, XIMENA	UCSF-UCR	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
GHIONE, ARNALDO WALTER	UCSF-UNO	ROSARIO	ROSARIO
GONZÁLEZ, MARCELO OMAR	UCSF-UCR	SAN CRISTÓBAL	SAN CRISTÓBAL
GRANATA, AMALIA IRIS SABINA	SV	ROSARIO	ROSARIO
HUMMEL, ASTRID CAROLINA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
MAHMUD, GISEL	UCSF-BS	SANTA FE	LA CAPITAL
MALFESI, SILVIA	SV	ROSARIO	ROSARIO
MANCINI, MARÍA DEL ROSARIO	UCSF-BS	LAS TOSCAS	GRAL. OBLIGADO
MARTORANO, SONIA FELISA	JA-HSF	ROSARIO	ROSARIO
MASUTTI, SOFÍA VICTORIA	UCSF-BS	SUARDI	SAN CRISTÓBAL
PALO OLIVER, CLAUDIO FABIÁN	FAS	SANTO TOMÉ	LA CAPITAL
PAREDES, OMAR JULIO	SV	ROSARIO	ROSARIO
PERALTA, EMILIANO JOSÉ	SV	RECONQUISTA	GRAL. OBLIGADO
PEROTTI, OMAR ÁNGEL	JA-HSF	RAFAELA	CASTELLANOS
PIEDRABUENA, JUAN JOSÉ	DBPLG	SANTA FE	LA CAPITAL
PORCELLI, DE BARÓ GRAF, VERÓNICA	JA-FR 100% S	ROSARIO	ROSARIO
PORFIRI, EDGARDO	SV	ROSARIO	ROSARIO
RABBIA, MIGUEL ELÍAS	JA-CF	ROSARIO	ROSARIO
RODENAS, ALEJANDRA SILVANA	JA-CJ	ROSARIO	ROSARIO
ROJAS, SERGIO JAVIER	UCSF-BS	VERA	VERA
ROSÚA, MARTÍN PABLO	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SCARPIN, DIONISIO	UCSF-UCR	AVELLANEDA	GRAL. OBLIGADO
SCAVUZZO, GERMÁN CLAUDIO DANIEL	UCSF-UCR	ROSARIO	ROSARIO
SENN, JIMENA GUADALUPE	UCSF-UCR	GRÜTLY	LAS COLONIAS
SOLA, MARÍA XIMENA	UCSF-PRO	ROSARIO	ROSARIO
DIPUTADOS/AS AUSENTES	BLOQUE	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO

Ref.: DBPLG: Del Barrio para la Gente // FAS: Frente Amplio por la Soberanía// BI: Bloque Inspirar // JA: Frente Juntos Avancemos, HSF: Hacemos Santa Fe - CF: Construyendo Futuro - CJ: Compromiso Justicialista - FR 100% S: Frente Renovador 100% Santafesino - SSM: Santa Fe Sin Miedo // UCSF: Frente Unidos para Cambiar Santa Fe: BS: Bloque Socialista - CREO: (CREO Santa Fe) - PRO: Propuesta Republicana - UNO: Partido Una Nueva Oportunidad - UCR: Unión Cívica Radical // SV: Somos Vida // VyF: Partido Vida y Familia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

3 APERTURA DE LA SESIÓN

En la ciudad de Santa Fe, a las 15 y 15 se reúne, en su Sala de Sesiones, la Cámara de Diputadas y Diputados de la Provincia en la 3ª Sesión Ordinaria del Período Extraordinario de Sesiones del 141º Período Legislativo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum reglamentario queda abierta la presente sesión.

Invito a la señora diputada Claudia Balagué y al señor diputado Ariel Bermúdez a acercarse al mástil del Recinto para izar la Bandera Nacional.

– *Así se hace. Aplausos.*

4 VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SRA. PRESIDENTA (García).– Se encuentra a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la sesión ordinaria del Período Extraordinario de fecha 21 de diciembre del corriente año.

Si las señoras diputadas y los señores diputados tienen alguna observación que formular, por Secretaría se tomará nota, caso contrario se dará por aprobada.

– *Resulta aprobada.*

5 ASUNTOS ENTRADOS

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura a los Asuntos Entrados N° 3 del Período Extraordinario con sus destinos correspondientes.

– *Se lee:*

5.1 COMUNICACIONES OFICIALES

Asunto N° 1 – El Ente Regulador de Servicios Sanitarios de la Provincia, remite nota a fin de poner en conocimiento que se ha convocado a audiencias públicas con el objeto de escuchar y recabar las opiniones de los interesados sobre la solicitud del aumento tarifario efectuada ante ese ministerio por Aguas Santafesinas SA. (N° 13.538/23).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

Asunto N° 2 – El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 451/23 (gestiona la contratación de tres abogados bajo la modalidad de locación de servicios profesionales para cubrir vacantes). (N° 13.539/23).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 3 – El Ministerio Público de la Acusación de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 455/23 (gestiona un refuerzo del anticipo de gastos de funcionamiento para el mes de diciembre de 2023). (N° 13.540/23).

– *Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*

Asunto N° 4 – El señor diputado Rabbia Miguel Elías, remite nota informando la designación del agente Juan Pablo Rodríguez, DNI 37.450.806, como Secretario del Bloque Construyendo Futuro. (N° 13.541/23).

– *Girado a la Secretaría Parlamentaria.*

Asunto N° 5 – La señora diputada Verónica Porcelli de Baró Graf, remite nota comunicando la designación del Dr. Oscar Ariel Martínez, DNI 20.139.899, como Secretario del Bloque Frente Renovador-100% Santafesino-Juntos Avancemos. (N° 13.542/23).

– *Girado a la Secretaría Parlamentaria.*

Asunto N° 6 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite Nota SAP N° 0900/23, S/Auditoría N° 3 informe definitivo correspondiente a la Obra Ampliación Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia”. (N° 13.543/23).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

Asunto N° 7 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia del Decisorio N° 3.189/23 del Consejo de Administración del Hospital Provincial del Centenario de Rosario que anula el Decisorio N° 2.356/2023, que fuera objeto de la Observación Legal N° 0047/23 TCP con la toma de conocimiento por parte del Cuerpo Colegiado en Reunión Plenaria realizada en fecha 19/12/2023 y registrada en Acta N° 1.903. (N° 13.544/23).

– *Girado a sus antecedentes.*

Asunto N° 8 – El señor diputado Ghione Walter, remite nota informando la designación del Dr. Damián Luis García, DNI 27.211.555, como Secretario del Bloque UNO-Unidos para Cambiar Santa Fe. (N° 13.552/23).

– *Girado a la Secretaría Parlamentaria.*

Asunto N° 9 – El señor diputado Blanco Joaquín, remite nota designando a la agente Núñez Magalí, DNI 33.777.085, como Secretaria del Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe. (N° 13.553/23).

– *Girado a la Secretaría Parlamentaria.*

Asunto N° 10 – El Ministerio de Seguridad de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 2.298/23 (acepta y agradece a la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe, la donación sin cargo de ocho (8) equipos informáticos con destino al Departamento Logística de la Dirección de Investigación Criminal sobre Narcotráfico de la Agencia de Investigación Criminal). (N° 13.555/23).

– *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

Asunto N° 11 – La señora diputada Sofía María Galnares, remite nota comunicando su renuncia para integrar la Comisión de Vivienda y Urbanismo de esta Cámara. (N° 13.566/23).

– *Girado a la Presidencia.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 12 – La señora diputada Silvana Di Stefano, remite nota comunicando que el Bloque Legislativo UCR ha designado como Secretaria de Bloque a María de los Ángeles Álvarez, DNI N° 35.650.979, en caso de ausencia, cumplirá funciones dentro del recinto, Luciana Noelia Resquín, DNI N° 32.374.221. (N° 13.567/23).

– **Girado a la Secretaría Parlamentaria.**

Asunto N° 13 – El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, remite nota adjuntando el texto de las observaciones de la institución, a las propuestas de reformas al Código Procesal Penal de la Provincia, Ley de Ejecución Penal y sanción de la Ley de Juicio por Jurados. (N° 13.568/23).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

Asunto N° 14 – El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a través de Estrella Jorgelina Moreno Robinson en carácter de Defensora Provincial del organismo, remite nota expresando observaciones vinculadas al proyecto de ley, presentado el 14-12-2023, mediante Mensaje N° 5.064 del PE, que se orienta a modificar la Ley N° 13.014. (N° 13.571/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 15 – Autoridades del Colegio de Jueces Penales en Pleno de la 2ª Circunscripción Judicial - Rosario, habiendo tomado conocimiento de la existencia de distintos proyectos de reforma al Sistema Procesal Penal de la Provincia, remiten nota manifestando sus consideraciones al respecto. (N° 13.572/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 16 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia del Decreto N° 2.880 de fecha 06-12-2023 dictado por el ex Gobernador de la Provincia, que "Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 2.434/23", que fuera objeto de la Observación Legal N° 0059/23 TCP. (N° 13.573/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 17 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 0066/23 - TCP, S/ Resolución N° 137/23 del Administrador Provincial del Servicio de Catastro e Información Territorial, que dispone prorrogar hasta el 31/03/2024 las licencias anuales ordinarias correspondientes al año 2022 y/o anteriores. (N° 13.574/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 18 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 0065/23 - TCP, S/Resolución N° 0569/2023 dispone la afectación en Comisión de Servicios a la Cámara de Diputados a un agente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil. (N° 13.575/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 19 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Observación Legal N° 0067/23 - TCP, S/Decreto N° 2.283/2023, modifica el detalle analítico, amplía estructura orgánica dispone traslados, asigna funciones y otorga suplementos por subrogancia a diversos agentes - Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. (N° 13.576/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 20 – La Presidenta de la Cámara de Senadores de la Provincia remite copia de la Resolución N° 1.118 de la Asamblea Legislativa de la Provincia de fecha 21-12-2023, mediante la cual se designan a los miembros de la Comisión de Acuerdos. (N° 13.577/23).

– **Girado al Archivo.**

Asunto N° 21 – La Presidenta de la Cámara de Senadores de la Provincia remite copia de la Resolución N° 1.119 de la Asamblea Legislativa de la Provincia de fecha 21-12-2023 (presta acuerdo legislativo al Fiscal de Estado de la Provincia). (N° 13.578/23).

– **Girado al Archivo.**

Asunto N° 22 – El Servicio Público Provincial de Defensa Penal, a través de Estrella Jorgelina Moreno Robinson en carácter de Defensora Provincial del organismo, remite nota poniendo a conocimiento copia de la nota enviada por el Consejo Federal de Defensores y Asesores Generales de la República Argentina en relación al proyecto de ley orientado a la modificación de la Ley N° 13.014. (N° 13.579/21).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 23 – El Dr. Javier Saez de Arregui, funcionario de la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal de Rosario - Poder Judicial de la Provincia, remite nota suscripta por la Sra. Vocal de Cámara Dra. Georgina Depetris y por el Sr. Juez Dr. Ismael Manfrín, presidenta y vicepresidente respectivamente del Colegio de Jueces Penales en Pleno de la 2ª Circunscripción Judicial, eleva consideraciones a efecto de contribuir al más fructífero diálogo institucional como parte del sistema penal. (N° 13.581/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 24 – El señor Ministro de Economía de la Provincia, remite copia de la Nota N° 002/23, mediante la cual comunica el Decreto N° 0152 de fecha 22-12-2023 (Expte. N° 00301-0073844-2 y agregados N° 01501-0121893-5 y N° 20301-0000644-0. Ref. modificación del presupuesto vigente). (N° 13.583/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 25 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia de la Resolución N° 0347/23 - TCP e Informe Final de Auditoría N° 004/2023 DGAu (Recaudación y uso de cuentas bancarias - API). (N° 13.586/23).

– **Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.**

Asunto N° 26 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia del Decreto N° 2.879 de fecha 06-12-2023 dictado por el ex Gobernador de la Provincia, que "Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 2.439/23", que fuera objeto de la Observación Legal N° 0057/23 TCP. (N° 13.587/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 27 – El Tribunal de Cuentas de la Provincia, remite copia del Decreto N° 2.878 de fecha 06-12-2023 dictado por el ex Gobernador de la Provincia, que "Insiste en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 2.440/23", que fuera objeto de la Observación Legal N° 0058/23 TCP. (N° 13.588/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 28 – La Dirección General de Comisiones de la Cámara de Diputados, remite nota comunicando la nómina de autoridades de las comisiones para el Período Extraordinario N° 141. (N° 13.589/23).

– **Girado a la Presidencia.**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 29 – La Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, remite nota relativa a normas procedimentales y orgánicas que modifican el Sistema de Justicia Penal y la organización y funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación. (N° 13.590/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

Asunto N° 30 – El Colegio de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia (Zona Sur), remite nota sobre observaciones que les han hecho llegar un grupo de defensores y defensoras del Servicio Público de la Defensa Provincial en torno al proyecto de ley (Mensaje N° 5.064) del 14/12/2023. (N° 13.591/23).

– **Girado a sus antecedentes.**

5.2 PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

5.2.1 Nombre “Don Antonio Furlán” a la EESO N° 559 de El Arazá

Asunto N° 31 – Proyecto de ley del señor diputado Peralta, por el cual se designa con el nombre de Don Antonio Furlán al edificio de la Escuela de Enseñanza Secundaria Orientada N° 559 (EESO N° 559) de la localidad de El Arazá, departamento General Obligado. (Expte. N° 52.854-CD-Somos Vida).

– **Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

5.2.2 Políticas de Buenas Prácticas para la Producción Agropecuaria Sostenible

Asunto N° 32 – Proyecto de ley del señor diputado Blanco, por el cual se declara de interés provincial la implementación de políticas integrales de Buenas Prácticas para la Producción Agropecuaria Sostenible, reconocidas por el Estado como una herramienta transversal para un desarrollo agropecuario. (Expte. N° 52.855-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

5.2.3 Club Atlético Rosario Central, ganador de la Copa de la Liga de Fútbol Argentina

Asunto N° 33 – Proyecto de declaración del señor diputado Del Frade, por el cual esta Cámara declara su beneplácito por la obtención de la Copa de la Liga de Fútbol Argentina obtenida por el Club Atlético Rosario Central el sábado 16 de diciembre de 2023. (Expte. N° 52.841-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Promoción Comunitaria.**

5.2.4 Posible cierre de la Sala Arteón de Rosario

Asunto N° 34 – Proyecto de declaración del señor diputado Del Frade, por el cual esta Cámara declara su preocupación por el posible cierre de la histórica y emblemática Sala Arteón, ubicada en la ciudad de Rosario. (Expte. N° 52.844-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social.**

5.2.5 Actos de violencia y amedrentamiento sobre empleados del Sindicato de remiseros de San Lorenzo

Asunto N° 35 – Proyecto de declaración de la señora diputada Brouwer, por el cual esta Cámara declara su mas enérgico repudio a los actos de violencia y amedrentamiento producidos sobre empleados y trabajadores encuadrados en Sicore (Sindicato de Conductores de Remise) en la ciudad de San Lorenzo. (Expte. N° 52.850-CD-Somos Vida).

– **Girado a la Comisión de Derechos y Garantías.**

5.2.6 Proyecto del Gobierno nacional de suba de retenciones a los subproductos sojeros

Asunto N° 36 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita al Congreso Nacional disponga no enviar el proyecto de suba de retenciones a los subproductos sojeros, los cuales pasarían a ser gravados con el 33%, dos puntos porcentuales más. (Expte. N° 52.840-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– **Girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.**

5.2.7 Situación económica, judicial y financiera del grupo Vicentin: informes

Asunto N° 37 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar sobre la situación económica, judicial y financiera del Grupo Vicentin, luego de conocidas las noticias de la renovación de los contratos con Bunge Argentina, Vitterra y la Asociación de Cooperativas Argentinas, en los que adquirirían el 95 por ciento de la cerealera. (Expte. N° 52.842-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– **Girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.**

5.2.8 Mesa de diálogo con ONGs comprometidas en la lucha contra las fumigaciones con plaguicidas

Asunto N° 38 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga impulsar una mesa de diálogo con las personas vinculadas a organizaciones no gubernamentales y comprometidas en la lucha contra las fumigaciones con plaguicidas. (Expte. N° 52.843-CD-Frente Amplio por la Soberanía).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

– *Girado a la Comisión de Agricultura y Ganadería.*

5.2.9 Políticas públicas para cuestiones de género y de niñez en 2024: informes

Asunto N° 39 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar cuáles serían las políticas públicas a implementar para satisfacer las necesidades que aparezcan con respecto a las cuestiones de género y las relativas a la niñez. (Expte. N° 52.845-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Género, Mujeres y Diversidad y de Promoción Comunitaria.*

5.2.10 Partidas presupuestarias para el Ministerio de Desarrollo Social en 2024: informes

Asunto N° 40 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar cuáles serán las políticas públicas a ejecutar y desarrollar teniendo en cuenta que las partidas presupuestarias para el Ministerio de Desarrollo Social en 2024 no llegan al 2 por ciento del total de los gastos. (Expte. N° 52.846-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Promoción Comunitaria y de Presupuesto y Hacienda.*

5.2.11 Políticas públicas sobre el ambiente y cambio climático para 2024: informes

Asunto N° 41 – Proyecto de comunicación del señor diputado Del Frade, por el cual se solicita se disponga informar cuáles serán las políticas públicas a desarrollar en relación al ambiente y los efectos del cambio climático teniendo en cuenta que el presupuesto destinado al ministerio del área, solamente alcanza al 0,12 por ciento del total. (Expte. N° 52.847-CD-Frente Amplio por la Soberanía).

– *Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Presupuesto y Hacienda.*

5.2.12 Políticas educativas ministeriales sobre educación especial: informes

Asunto N° 42 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Brouwer, por el cual se solicita se disponga informar respecto de la implementación y evaluación de las políticas educativas ministeriales sobre educación especial. (Expte. N° 52.848-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

5.2.13 Samco Eva Perón de Funes: informes sobre avance de obras

Asunto N° 43 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Brouwer, por el cual se solicita se disponga informar sobre el avance de obras y terminación del Samco Eva Perón de la localidad de Funes, departamento Rosario. (Expte. N° 52.849-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.*

5.2.14 Medidas para evitar fugas masivas de presos en seccionales de Rosario: informes

Asunto N° 44 – Proyecto de comunicación de los señores diputados Peralta, Granata, Azanza, Porfiri, Brouwer, Paredes y Malfesi, por el cual se solicita se disponga informar las medidas a adoptar a los fines de evitar fugas masivas de presos en las diversas seccionales de la ciudad de Rosario. (Expte. N° 52.851-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Seguridad Pública.*

5.2.15 Pago del adicional por zona desfavorable al personal de la EESO N° 559 de El Arazá

Asunto N° 45 – Proyecto de comunicación del señor diputado Peralta, por el cual se solicita se disponga resolver favorablemente lo peticionado en el Expediente. N° 00412-0023551-1, ingresado en el mes de agosto de 2023 (pago del adicional por zona desfavorable al personal que presta tareas y servicios en la EESO N° 559 de El Arazá, departamento General Obligado). (Expte. N° 52.852-Somos Vida).

– *Girado a las comisiones de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de Presupuesto y Hacienda.*

5.2.16 Creación cargo de asistente escolar del Anexo del Núcleo Rural de la EESO N° 1.559 de Nicanor Molina

Asunto N° 46 – Proyecto de comunicación del señor diputado Peralta, por el cual se solicita se disponga resolver favorablemente lo peticionado en el Expediente N° 00401-0331333-7, ingresado en el mes de octubre de 2023 (creación del cargo de asistente escolar del anexo del Núcleo Rural de Escuela Secundaria Orientada N° 1.559 de la localidad de Nicanor Molina, departamento General Obligado). (Expte. N° 52.853-CD-Somos Vida).

– *Girado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

5.2.17 Control ético de las palomas: informes

Asunto N° 47 – Proyecto de comunicación del señor diputado Porfiri, por el cual se solicita se disponga informar sobre distintos aspectos relacionados con el control ético de las palomas en la provincia. (Expte. N° 52.856-CD-Somos Vida).

– *Girado a las comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura y Ganadería.*

5.2.18 Oficina del Registro Civil de Carreras: nombramiento de agentes y/o cargos administrativos



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Asunto N° 48 – Proyecto de comunicación de la señora diputada Castellani, por el cual se solicita se disponga el nombramiento para nuevos agentes y/o cargos administrativos en la Oficina del Registro Civil de la localidad de Carreras, departamento General López. (Expte. N° 52.857-CD-Bloque PRO-Unidos para Cambiar Santa Fe).

– ***Girado a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.***

5.3 NOTAS DE LOS PARTICULARES:

Asunto N° 49 – La Asociación Argentina de la Justicia de Ejecución Penal, remite nota manifestando su preocupación en relación con el actual proyecto de ley de Ejecución Penal que está siendo considerado por la Legislatura. (N° 13.556/23).

– ***Girado a sus antecedentes.***

Asunto N° 50 – El Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia, remite nota manifestando sus consideraciones a raíz de los diferentes proyectos enviados por el Poder Ejecutivo provincial con relación al Poder Judicial. (N° 13.569/23).

– ***Girado a sus antecedentes.***

Asunto N° 51 – La Asociación de Defensores Públicos Centro-Norte de la Provincia, remiten nota manifestando su profunda preocupación en torno a los proyectos de ley que se presentaron y tratarán próximamente en relación a las modificaciones de la Ley N° 13.014 que rige la creación y funcionamiento del Servicio Público Provincial de Defensa Penal. (N° 13.570/23).

– ***Girado a sus antecedentes.***

Asunto N° 52 – La Asociación de Fiscales de Santa Fe, ante el conocimiento de reformas de las leyes Orgánica del Ministerio Público de la Acusación N° 13.013 y el Código Procesal Penal de la Provincia N° 12.734, remiten nota solicitando ser convocados a las audiencias de tratamiento de los proyectos que se den en el marco del estudio de tales mensajes en comisiones. (N° 13.580/23).

– ***Girado a sus antecedentes.***

5.4 ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.4.1 ***Encefalitis Equina del Oeste: informes***

SRA. PRESIDENTA (García).– A continuación los señores diputados y señoras diputadas darán ingreso a sus proyectos, que no van a ser tratados sobre tablas en la presente sesión.

Tiene la palabra la señora diputada Granata.

SRA. GRANATA.– Conforme con lo acordado en Labor Parlamentaria doy ingreso al proyecto de comunicación por el cual se solicitan informes al Ministerio de Salud, Senasa o a quien corresponda, sobre el primer caso de Encefalitis Equina del Oeste (EEO) en el norte de la provincia.

– ***Ingresa con el N° 52.858-CD-Somos Vida y es girado a las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Salud y Asistencia Social.***

5.4.2 ***Construcción del puente El Chará de Florencia: informes***

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Mancini.

SRA. MANCINI.– Doy ingreso a un proyecto de comunicación por el cual se solicitan informes sobre las gestiones realizadas para la construcción del puente El Chará, de la localidad de Florencia, que hace un mes se derrumbó como consecuencia de la creciente.

– ***Ingresa con el N° 52.859-CD-Bloque Socialista-Unidos Para Cambiar Santa Fe y es girado a la Comisión de Obras y Servicios Públicos.***

5.4.3 ***Temario del Período Extraordinario de Sesiones: Mecanismo compensatorio de aportes del Estado***

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Doy ingreso a un proyecto de comunicación por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que incluya en el temario de sesiones extraordinarias el proyecto de ley referido a la creación del mecanismo compensatorio de los aportes que el Estado Provincial destina a la Empresa Aguas Santafesinas S.A.; hacia las Cooperativas de Servicios y Gobiernos Locales (Municipalidades y Comunas) prestatarias de los servicios públicos de agua potable por red y/o desagües cloacales.

– ***Ingresa con el N° 52.860-CD-Frente Renovador-100% Santafesino-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.***



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

5.4.4 Fondo de Financiamiento de Contingencia de Municipios y Comunas

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Rabbia.

SR. RABBIA.– Doy ingreso a un proyecto de ley, acordado en Labor Parlamentaria, por el cual se crea el Fondo de Financiamiento de Contingencia de Municipios y Comunas.

- *Ingresará con el N° 52.861-CD-Construyendo Futuro, Juntos Avancemos y es girado a las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos constitucionales y Legislación General.*

5.4.5 Programa de Boleto Educativo Gratuito: informes

5.4.6 Publicación en la página web de la nómina de autoridades políticas del PE

5.4.7 Capacitación obligatoria en género para integrantes de los tres poderes del Estado

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.– Doy ingreso a dos proyectos de comunicación. El primero por el cual se solicitan informes respecto del cronograma de implementación del Boleto Educativo Gratuito para el año 2024.

Y el otro, por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que publique en la página web de la provincia la nómina completa o provisoria de autoridades que han sido nombradas hasta el día de la fecha, que no se encuentra publicada.

Por otro lado, doy ingreso a un proyecto de ley por el cual se establece una Ley Micaela a nivel provincial.

- *Ingresará con el N° 52.862-CD-Bloque Santa Fe Sin Miedo-Juntos Avancemos y es girado a las comisiones de Educación, Ciencia y Tecnología y de Transporte.*
- *Ingresará con el N° 52.863-CD-Bloque Santa Fe Sin Miedo-Juntos Avancemos y es girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*
- *Ingresará con el N° 52.864-CD-Bloque Santa Fe Sin Miedo-Juntos Avancemos y es girado a las comisiones de Género, Mujeres y Diversidad, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General.*

6 PETICIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS Y SEÑORAS DIPUTADAS

6.1 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN: MODIFICACIONES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.

SRA. DI STEFANO.– Solicito preferencia para una sesión para el proyecto 52.781-PE por el cual se modifica la Ley N° 13.013 Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación y sus modificatorias. Además que sea girado también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Di Stefano.

- *Resulta aprobada.*

6.2 LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL: REFORMA PARCIAL

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.

SRA. DI STEFANO.– Solicito preferencia para dos sesiones para el proyecto 52.780-PE que refiere a la reforma parcial de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Código Civil y Procesal y Comercial de nuestra provincia y que se gire también a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Di Stefano.

– **Resulta aprobada.**

7 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS

SRA. PRESIDENTA (García).– A continuación se va a proceder al tratamiento sobre tablas de los proyectos acordados en Labor Parlamentaria, dándoles previamente ingreso cuando corresponda.

7.1 DEROGACIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 27.113 MEDIANTE DNU 70/23

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de declaración del Bloque Socialista y firmas que se han sumado, por el cual Cámara manifiesta su preocupación por la derogación de la Ley Nacional N° 27.113 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional.

– **Ingresará con el N° 52.865-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
DECLARA:

Su preocupación por la derogación de la Ley Nacional N° 27.113 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, considerando que se trata de una norma de importancia manifiesta en tanto que declaró de interés público nacional y estratégico la actividad de los laboratorios de producción pública, que pertenezcan al Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Fuerzas Armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal. Asimismo, creó la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), con la función de diseñar las políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud.

FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Señor Presidente:

El 20 de diciembre del corriente, el país recibió con asombro el dictado del megadecreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023.

El citado decreto trajo como correlato manifestaciones de todo tipo por parte de la sociedad, dando cuenta de ello cacerolazos en distintos puntos del país y movilizaciones.

Y es que a poco de avanzar en su lectura surge con claridad manifiesta el atropello a un sinfín de derechos de raigambre constitucional, que a la postre enciende las alarmas de la sociedad toda. Uno de esos derechos es el derecho a la salud.

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, que corresponden a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo. En este sentido, el párrafo 1° del Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece que los Estados Partes reconocen “el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”.

Además, el derecho a la salud se reconoce, en particular, en el inciso iv) del apartado e) del Artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1967; en el apartado f) del párrafo 1° del Artículo 11 y el Artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979; igualmente, en el Artículo 25 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006; así como en el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989. Se reconoce el derecho a la salud, también, en el Artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1988.

A nivel nacional, con la reforma de la Constitución Nacional del año 1994, el derecho a la salud goza de una doble protección: implícita y explícita, pues emana como un derecho implícito conforme la cláusula constitucional contenida en el Artículo 33 de la Constitución Nacional, y, por otra parte, por el reconocimiento manifiesto del derecho a la salud al otorgar jerarquía constitucional a diversas normas del Derecho Internacional a través del Artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

A nivel provincial se encuentra consagrado en el Artículo 19 de la Constitución Provincial en el que se dispone que “la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y los deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones nacionales e internacionales”.

Y decimos que el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023, conculca el derecho a la salud, toda vez que con la derogación de la Ley N° 27.113 se promueve la desaparición de la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), ente coordinador de las políticas de producción de medicamentos en los 36 puntos de producción del país.

Dicha medida impacta directamente en los laboratorios públicos de gestión provincial, como el Laboratorio Industrial Farmacéutico (LIF) de la Provincia de Santa Fe, cuya labor es esencial para la producción de medicamentos que aseguran el derecho a la salud.

El decreto en cuestión arguye entre sus fundamentos, que se presenta bajo la premisa de lograr una “mayor eficiencia en el funcionamiento del sector público” y una “reorganización de las empresas públicas”.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Sin dudas la norma cuestionada ignora que la ANLAP ha desempeñado un rol crucial en la promoción, coordinación y financiamiento de proyectos de expansión de laboratorios públicos, fortaleciendo la producción de medicamentos esenciales vinculados directamente con la salud pública.

En este marco, la desaparición de la ANLAP y la consiguiente desregulación de la producción pública de medicamentos amenaza la soberanía del sistema de salud y el acceso equitativo de la población a tratamientos esenciales, vulnerando así el derecho a la salud.

Consideramos que la producción pública de medicamentos, especialmente en momentos de crisis, es fundamental para garantizar la sustentabilidad del sistema de salud y el acceso universal a tratamientos esenciales, resguardando el derecho a la salud de la población. Asimismo, la importancia de mantener la regulación y coordinación a nivel nacional para asegurar la eficiencia, la calidad y la equidad en la producción pública de medicamentos, fundamental para la salud pública y el sistema de salud.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares el acompañamiento y aprobación de este proyecto.

Cattalini – Rojas – Drisun – García Alonso – Calaianov – Mahmud – Bonfatti – Mancini – Masutti – Bellatti

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de declaración.

– **Resulta aprobado con el siguiente texto:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

Su preocupación por la derogación de la Ley Nacional N° 27.113 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/2023 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, considerando que se trata de una norma de importancia manifiesta en tanto que declaró de interés público nacional y estratégico la actividad de los laboratorios de producción pública, que pertenezcan al Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las Fuerzas Armadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal. Asimismo, creó la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP), con la función de diseñar las políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Drisun.

SRA. DRISUN.– Quiero fundamentar y explayarme un poco sobre este tema.

Entendemos que el derecho a la salud es un derecho humano, esencial para la vida, que está contemplado y garantizado en nuestra Constitución Nacional, como así también en nuestra Constitución Provincial.

El DNU N° 70/2023, intenta derogar la Ley N° 27.113, que es la ley que regula la existencia y el funcionamiento del ANLAP, la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos. Esto afectaría directamente a nuestro laboratorio público, el LIF, quien tiene un rol muy importante en la producción de medicamentos, entendiendo que los medicamentos son considerados un bien social, esenciales en la cadena, en la producción y en la atención de los procesos de salud en nuestra provincia para los pacientes, no sólo del sector público de la Provincia de Santa Fe, sino también para ciudadanos y ciudadanas de toda la provincia.

Esto también garantiza un derecho y un mejor costo en el acceso de los medicamentos para los ciudadanos de nuestra provincia, pero también para los de nuestro país, ya que nuestro laboratorio también provee a distintas provincias a través del Plan Remediar de nuestra Nación.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– Pido autorización a quienes llevaron adelante este proyecto para adherir al mismo por parte del bloque del Frente Amplio por la Soberanía: la diputada Claudia Balagué, el diputado Fabián Palo Oliver y quien habla, porque lo compartimos en forma y en fondo.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señor diputado.

Tiene la palabra la diputada Granata.

SRA. GRANATA.– Yo había pedido la palabra antes de que se vote. Quiero dejar constancia que el bloque Somos Vida va a votar en forma negativa este proyecto. Lo aclaro porque usted ya realizó la votación.

SRA. PRESIDENTA (García).– Perdón, señora diputada, pero no me había aparecido su pedido.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Por Secretaría y en la Versión Taquigráfica se va a dejar constancia del voto negativo, aunque no es nominal, atento que no se trata de una ley, pero su pedido lo vamos a dejar asentado en la Versión Taquigráfica.

Tiene la palabra la diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.— Me sucedió lo mismo. Solicito que conste en la Versión Taquigráfica que tanto el diputado Argañaraz como yo no acompañamos este proyecto.

SRA. PRESIDENTA (García).— Se deja constancia.

Tiene la palabra la diputada Martorano.

SRA. MARTORANO.— En primer lugar, quiero decir que desde el interbloque Juntos Avancemos, vamos a apoyar este proyecto y quiero aunque sea en forma breve aclarar el porqué.

El porqué tiene que ver con que la Agencia Nacional del Laboratorio Público, la ANLAP, sería disuelta por todo esto y ha sido y es fundamental para los laboratorios públicos de nuestro país, provinciales y municipales.

En el caso de la Provincia de Santa Fe puntualmente afecta no sólo al Laboratorio Industrial Farmacéutico, el LIF, sino también al LEM de la ciudad de Rosario. Sabemos que ambos son fundamentales para el sistema público de salud.

Quiero contarles que el LEM de la ciudad de Rosario provee todo lo que tiene que ver sueros para la Provincia de Santa Fe. Eso nos permitió, en épocas muy complejas como las que hemos vivido, tener lo que hemos llamado nosotros soberanía sanitaria.

Y hay una larga trayectoria, son muchos años de una construcción que excede los colores políticos y las ideologías. Creo que en esto estamos todos de acuerdo.

En lo que tiene que ver con el LEM, quiero contar también, que más allá de los productos farmacéuticos que son para producción provincial, en estos momentos somos grandes aportantes a lo que es el Plan Remediar. El Plan Remediar, en estos momentos, llega con los productos del Laboratorio Industrial Farmacéutico santafesino a 8.500 centros de salud de todo el país con productos de primera calidad.

Por lo tanto, creo que es fundamental defender los laboratorios de producción pública porque tienen que ver con lo que entendemos como soberanía sanitaria, más aún en los tiempos complejos que vivimos. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el diputado González.

SR. GONZÁLEZ.— Además de apoyar el proyecto quiero sumar la firma del bloque de la Unión Cívica Radical en apoyo al proyecto que presentara recién el bloque del Partido Socialista.

SRA. PRESIDENTA (García).— Así se hará, señor diputado.

7.2 AYUDAS SOCIALES

SRA. SECRETARIA (Salari).— Proyecto de resolución por el cual esta Cámara otorga las ayudas sociales.

— *Ingresará con el N° 52.866-CD-DB.*

SRA. PRESIDENTA (García).— Por Secretaría se dará lectura.

— *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar las Ayudas Sociales de hasta la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000.-), que se detallan en el Anexo I (ODE); y las Ayudas Sociales de hasta la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000.-) que se detallan en el Anexo II (CBU), de la presente resolución, que forma parte e integra la misma, y cuyos beneficiarios son personas de existencia física e instituciones que se mencionan, y por los importes en ellos expresados.

Artículo 2.- Otorgar las Ayudas Sociales que se detallan en el Anexo III de la presente resolución; con cargo de rendición de cuentas las superiores a la suma de pesos ochocientos mil (\$800.000.-) conforme a las normas legales vigentes (Resolución de Cámara de Diputados N° 1.838 de fecha 9 de noviembre 2023).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 3.- Desafectar las Ayudas Sociales detalladas en el Anexo IV de la presente resolución que forma parte e integra la misma, y que corresponden a la Resolución de Cámara de Diputados N° 1.844 de fecha 29 de noviembre de 2023.

Artículo 4.- Autorizar a la Secretaría Administrativa de la Cámara de Diputados a efectuar la liquidación y pago de la presente resolución, imputándose las sumas a las partidas presupuestarias correspondientes, con cargo de rendición de cuentas conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

*García – Peralta – Ghione – Di Stefano – Sola – Porcelli De Baró Graf
De Ponti – Rodenas – Rabbia – Corral – Arena – Scarpin – Bellatti*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– **Resulta aprobado.**

7.3 CREACIÓN DE LA COMISIÓN DE INFORME E INVESTIGACIÓN DE SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución por el cual se crea la Comisión de Informe e Investigación de Seguimiento de Políticas de Discapacidad.

– **Ingresa con el N° 52.867-CD-DB.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Créase una Comisión de Informe e Investigación de Seguimiento de Políticas de Discapacidad, en el seno de la Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia.

Artículo 2.- La Comisión de Seguimiento de Políticas de Discapacidad, tiene por objeto:

- El análisis y seguimiento de todo asunto o proyecto concerniente a la problemática global de la discapacidad a fin de garantizar políticas efectivas en las áreas de derechos humanos, salud, educación, vivienda, obras públicas, transporte, seguridad social, trabajo, deportes, recreación, actividades artísticas y culturales; como así también de acuerdos y convenios y toda otra legislación sobre la materia.

Artículo 3.- La Comisión será conformada por cinco (5) diputados y diputadas, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios y respetando la representación política proporcional.

Artículo 4.- La Comisión deberá producir un informe que será puesto en conocimiento a la Cámara en pleno.

Artículo 5.- La Cámara de Diputados y Diputadas destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 6.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Armas Belavi – Bellatti – Granata

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Armas Belavi.

SRA. ARMAS BELAVI.– Estoy realmente contenta de que sea esta nueva conformación de la Cámara la que le dé curso a la creación de esta Comisión que veníamos solicitando desde el período anterior. Nunca es tarde para darle lugar a las personas con discapacidad, a las problemáticas particulares que tiene este grupo social.

A mí me gusta más decir familias con discapacidad porque quien tiene algún familiar con alguna discapacidad sabe que el contexto familiar cambia, que la vida social de la familia cambia.

En el mismo sentido, pensamos a todos los miembros que estamos acá reunidos como posibles personas con discapacidad porque nadie sabe cómo va a terminar nuestra historia.

Se busca en esta comisión que se le dé lugar justamente a la valoración de derechos que tienen estas familias y estas personas, que se le dé también lugar y expresión a las instituciones que trabajan con personas con discapacidad, a los transportistas que hoy están en un problema bastante importante, y a cada una de aquellas personas que desde el lugar que les toque trabajar y con la empatía de estar con una persona con discapacidad, le están dando lugar.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Creo que esta comisión va a aportar mucho, sobre todo en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad, en materia de igualdad, en materia de acceso a la educación de las personas con discapacidad. Pero, sobre todo, esperamos que el nuevo Gobierno que tiene la provincia de Santa Fe reglamente de una vez por todas la Ley de Discapacidad, la 13.853, que fue aprobada ya hace tiempo, pero que aún no está reglamentada en la provincia.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Bellatti.

SRA. BELLATTI.– Le solicito a la diputada Armas Belavi que me permita acompañar el proyecto con mi firma.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señora diputada.
Tiene la palabra la señora diputada Granata.

SRA. GRANATA.– En el mismo sentido, le solicito a la diputada Armas Belavi que me permita acompañar el proyecto con mi firma.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará, señora diputada.
En consideración el proyecto de resolución.

– *Resulta aprobado.*

7.4 CREACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE ADICCIONES Y CONSUMOS PROBLEMÁTICOS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución, por el cual se crea la Comisión Especial de Prevención y Abordaje de Adicciones y Consumos Problemáticos.

– *Ingresará con el N° 52.868-CD-Bloque UNO-Unidos para Cambiar Santa Fe.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1.- Créase la Comisión Especial de Prevención y Abordaje de Adicciones y Consumos Problemáticos.

Artículo 2.- Compete a la Comisión Especial de Prevención y Abordaje de Adicciones y Consumos Problemáticos analizar en todo lo concerniente a la prevención y asistencia del consumo habitual abusivo y adictivo de sustancias y trastornos de la conducta alimentaria como así de acuerdos y convenios y toda otra legislación en la materia.

Artículo 3.- La Comisión será conformada por siete (7) Diputados y Diputadas, designados en base a propuestas de los distintos bloques parlamentarios y respetando la representación política proporcional.

Artículo 4.- La Cámara de Diputados y Diputadas destinará la infraestructura y el personal técnico y administrativo necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Walter Ghione

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Ghione.

SR. GHIONE.– Simplemente quiero agradecer a la Cámara por acompañar esta resolución. Nos parece muy importante en el ámbito legislativo que podamos tener esta comisión especial para abordar un tema tan importante.

La semana pasada votamos la emergencia social y se incluyó dentro de la misma la emergencia en adicciones. Y creo que el segundo paso es poder hacer un llamado a todos los bloques de esta Cámara para que podamos juntos llevar adelante un trabajo para lograr políticas públicas que queden en el tiempo, que sean políticas de Estado, justamente en este tema tan difícil y tan complejo para este tiempo.

Agradezco a todos los bloques y los invito a que compongan esta nueva Comisión Especial de Prevención de Adicciones. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Solicito adherir con mi firma al proyecto y ser la primera candidata a postularme a la comisión, porque me interesa muchísimo el tema, y sobre todo para trabajar en prevención.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará.
Tiene la palabra la señora diputada Granata.

SRA. GRANATA.– Solicito adherir también con mi firma al proyecto.

SRA. PRESIDENTA (García).– Así se hará.
Tiene la palabra el señor diputado Rabbia.

SR. RABBIA.– En el mismo sentido solicito adherir con mi firma al proyecto.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.
– **Resulta aprobado.**

7.5 DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DEFENSORÍA DEL PUEBLO

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución, por el cual se designa para integrar la Comisión de Defensoría del Pueblo, dispuesta por la Ley N° 10.396, a los señores y señoras diputadas que figuren en el Anexo Único de la presente.

– **Ingresa con el N° 52.871-CD-DB.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.
– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.
– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar para integrar la Comisión de Defensoría del Pueblo, dispuesta por Ley N° 10.396 – Artículo 2, a las señoras y señores diputados que figuran en el Anexo Único¹ de la presente.

Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sola – Arena – Di Stefano

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.
– **Resulta aprobado.**

7.6 DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES DE DIVERSAS COMISIONES

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de resolución, por el cual se designan los miembros integrantes de diversas comisiones de acuerdo a los anexos respectivos.

– **Ingresa con el N° 52.869-CD-DB.**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.
– **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.
– **Se lee:**

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar los miembros integrantes de las comisiones que a continuación se detallan, y de acuerdo a los Anexos² respectivos adjuntos a la presente:

- 1. Comisión de Análisis Salarial y Condiciones de Trabajo. Ley 10.023 - Estatuto para el Personal Legislativo- Modificatoria Ley 10.199 - Art. 75 y modificatorias.**
- 2. Comisión Bicameral de Seguimiento, Instalación y Explotación de Casinos y Bingos en el Territorio Provincial - Ley 11.998.**
- 3. Junta Provincial de Seguridad - Decreto 024/15.**
- 4. Comisión Especial de Integración Regional Mercado Común del Sur y Seguimiento del Sistema de la Hidrovía Paraguay-Paraná.**

1 El Anexo Único puede consultarse en el Sistema Integral de Expedientes Legislativos (SIEL)

2 Los Anexos pueden consultarse en el Sistema Integral de Expedientes Legislativos (SIEL)



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

5. Comisión Parlamentaria Conjunta de la Región Centro Declaración Conjunta Suscripta en la localidad de El Fortín el 2 de mayo de 1998 y Acta de Adhesión de la Provincia de Entre Ríos al Tratado en la ciudad de Paraná el 6 de abril de 1999 - Ley 11.708.
 6. Consejo Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes - Ley 12.967.
 7. Comisión Seguimiento Aguas Provinciales - Ley 12.516.
- Artículo 2.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Sola – Arena – Di Stefano

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– *Resulta aprobado.*

7.7 DECLARACIÓN DE INTERÉS LEGISLATIVO DE DIVERSOS ACTOS Y/O EVENTOS

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto por el cual la Cámara declara de su interés 21 actos y eventos.

– *Ingresa con el N° 52.870-CD-DB*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DECLARA:

De su interés:

1. La 13ª Edición del Torneo de Voley Playero “24 horas Sauce”, que se realizará el 6 y 7 de enero, en la localidad de San Jerónimo del Sauce, departamento Las Colonias. Autora: Jimena Senn
2. La 8ª Feria Anual de Emprendedores y Artesanos “Manos Creativas”, organizada por la Comuna de San Jerónimo del Sauce, departamento Las Colonias, que se realizará en marzo de 2024, en Plaza Pública Brigadier Estanislao López. Autora: Jimena Senn
3. Los carnavales de Monte Vera, organizado por la municipalidad de Monte Vera, que se desarrollará en febrero de 2024 en la ciudad de Monte Vera, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, Argentina. Autor: José Manuel Corral
4. Los carnavales de Laguna Paiva, organizado por la municipalidad de Laguna Paiva, que se desarrollará en febrero de 2024 en la ciudad de Laguna Paiva, departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, Argentina. Autor: José Manuel Corral
5. El reconocimiento al desempeño musical obtenido por Francisco Zecca en el marco de los Premios Grammy Latinos 2023. Autora: Varinia Drisun
6. La conquista de la ciclista Luisita Simondi, quien fue ternada en la categoría Rural Bike en la Fiesta del Deporte 2023, en la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos. Autor: Juan Domingo Argañaraz
7. Al logro del rugbier Pedro Rubiolo de la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, quien fue galardonado como el Deportista del Año por su destacada actuación a lo largo del 2023 en la Fiesta del Deporte de Rafaela. Autor: Juan Domingo Argañaraz
8. El 40º Aniversario, acaecido el 9 de diciembre del corriente año, de la asunción del Dr. Carlos Alberto Fabrissin como primer intendente en el retorno a la democracia de la ciudad de Reconquista, y su aporte a la vida institucional y democrática de esta localidad y la región. Autores: Emiliano Peralta – Dionisio Scarpin
9. La repatriación histórica del avión piloteado por el Teniente de Navío (RE) VGM Guillermo Owen Crippa en la Guerra de Malvinas. Autora: Maria Fernanda Castellani
10. La distinción recibida de parte de la Secretaría de Energía de la Nación a la Empresa exportadora de cuero Arlei Leather Group por su eficiencia energética. Autora: María Del Rosario Mancini
11. El libro “Y para vos, ¿qué es la salud?” Relatos desde la posta sanitaria Ramón Carrillo del barrio La Ribera de Villa Gobernador Gálvez. Autor: Carlos Del Frade
12. La presentación del libro Papiyon Nwa. Relatos y experiencias de un migrante haitiano, del autor Robenson Glésile, a realizarse en la ciudad de Rosario. Autora: Varinia Drisun
13. La Central de Atención a la Emergencia 911 de la Policía de la Provincia de Santa Fe, en conmemoración de su 15º Aniversario, brindando servicio a la ciudadanía santafesina. Autora: Natalia Armas Belavi
14. El Campeonato de la Liga Nacional de Básquet sobre Silla de Ruedas, obtenido por el equipo de Cilsa. Autora: Natalia Armas Belavi
15. La 11ª Fiesta Regional del Asado con Cuero, organizada por la Comuna de Cululú, departamento Las Colonias, en el mes de marzo de 2024, el evento es familiar y se realiza conjuntamente con el Club Mariano Moreno. Autora: Jimena Senn



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

16. La creación CIDEs el primer centro de investigación y desarrollo de la industria aseguradora argentina, por su contribución a la innovación social y a la economía de nuestra Provincia, y al posicionamiento de las empresas santafesinas en nuestro país y en la región. Autor: José Manuel Corral
17. Los carnavales 2024 de Suardi, organizados por la municipalidad de Suardi, a realizarse el 26, 27 de enero y 3 de febrero del año 2024 en la localidad de Suardi, departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe. Autor: Marcelo González
18. La serie de Copa Davis entre Argentina y Kazajistán, organizado por la Provincia de Santa Fe, el Municipio de Rosario, la Asociación Argentina de Tenis y la Federación Santafesina de Tenis, que se desarrollará el 3 y 4 de febrero del año 2024 en la ciudad de Rosario, Santa Fe. Autor: Germán Scavuzzo
19. El 42º Aniversario de la Fiesta del Arbolito a realizarse el 13 de enero de 2024 en la localidad de Chovet. Autores: Leonardo Calaianov – Rosana Bellatti
20. El 145º Aniversario de la fundación de Avellaneda, departamento General Obligado. Autores: Dionisio Scarpin – Emiliano Peralta
21. La Fiesta de la Arena Blanca, a celebrarse en la ciudad de Malabrigo, departamento General Obligado. Autor: Dionisio Scarpin

Blanco – Di Stefano

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de declaración.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Mancini.

SRA. MANCINI.– Solicito al diputado Escarpan me permita adherir con mi firma a la declaración de interés por el 145º aniversario de la ciudad Avellaneda.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Scarpin.

SR. SCARPIN.– Por supuesto, señora diputada, ya fue incorporado en la reunión de Labor Parlamentaria.

8 PREFERENCIAS

8.1 REGULACIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

SRA. PRESIDENTA (García).– De conformidad con lo resuelto oportunamente por la Cámara, corresponde considerar como preferencias del día los siguientes proyectos.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley N° 52.783-PE, Mensaje N° 5.074, por el cual se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito. Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

– *Se lee:*

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

Las Comisiones de Seguridad Pública, de Derechos y Garantías, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Legislación General han considerado el proyecto de ley N° 52.783-PE – Mensaje N° 5074 del Poder Ejecutivo por el cual se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrán dar lo miembros informantes, estas Comisiones aconsejan la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:
SISTEMA DE INTELIGENCIA Y ANÁLISIS PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto. Establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito, conforme la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos nacionalmente y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente y a toda otra norma que establezca derechos y garantías.

Artículo 2.- Definición. Se entiende por Sistema de Inteligencia y Análisis para la Prevención del Delito la actividad consistente en la producción, obtención, reunión, sistematización y análisis de la información, referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que puedan afectar la



seguridad de la Provincia, sus habitantes, empresas e instituciones para producir conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública, ciudadana y democrática.

Artículo 3.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en un futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 4.- Principio general. Prohibiciones. Queda prohibida la obtención, producción, almacenamiento de datos e información de las personas por razones étnicas, religiosas, ideológicas, de género, políticas, de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, empresariales, cooperativas, asistenciales, culturales y laborales, en especial la periodística, como así también por cualquier actividad lícita que desarrollen en su ámbito privado.

Asimismo, las personas que actúen en el marco de la presente ley no podrán realizar tareas represivas, poseer facultades compulsivas, ni cumplir funciones policiales.

Artículo 5.- Urgencia. Las actividades descriptas en el artículo 2 serán ordenadas por la máxima autoridad del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito. En caso de urgencia, las mismas podrán ser iniciadas por los restantes órganos del Sistema, debiendo ser informadas de manera inmediata a la referida Subsecretaría.

Los funcionarios de los organismos que lleven a cabo cualesquiera de las actividades a las que se alude en el artículo 1 que infrinjan deberes y obligaciones inherentes a sus funciones incurrirán en responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponderles. La obediencia debida no podrá ser alegada como eximente de responsabilidad.

En tal sentido, los funcionarios que integran el presente sistema y que desplieguen actividades expresamente prohibidas por el artículo 4, se verán expresamente alcanzados por las previsiones del artículo 43 ter de la Ley Nacional de Inteligencia 25.520.

Artículo 6.- De las incorporaciones. En toda incorporación o modificación de información en una base de datos deberá estar identificado el nombre, apellido y demás datos de identificación de quien la realizó, el grado de clasificación y los plazos de desclasificación y de guarda de la información.

Ningún empleado o funcionario del Sistema de Producción y Gestión de Información podrá retener información vinculada directa o indirectamente a las actividades previstas en el artículo 1° de la presente ley, sin que la haya ingresado a dichas bases de datos, de manera inmediata. En tal supuesto, será responsable personalmente por la dilación del ingreso de la información o su extracción por fuera de estos sistemas, salvo autorización expresa de sus superiores.

Artículo 7.- Injerencia en Derechos Fundamentales. Cuando en el desarrollo de las actividades de producción y gestión de información para la prevención del delito sea necesario realizar interceptaciones o captaciones de comunicaciones privadas, seguimientos fotográficos, filmográficos, y espionaje acústico, la autoridad competente deberá solicitar la pertinente autorización judicial, de acuerdo con la normativa vigente.

La autoridad de aplicación y la Subsecretaría de Inteligencia Criminal deben elaborar los protocolos correspondientes para la correcta implementación de lo descripto en el párrafo precedente.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 8.- Creación. Créase el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, con el objeto de generar conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana. Sus lineamientos políticos de actuación y objetivos generales son determinados por la autoridad de aplicación de la presente, y deberán ser comunicados a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de la presente ley dentro de los primeros treinta (30) días posteriores al inicio del período de sesiones ordinarias.

Artículo 9.- Integración. Son organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito:

- a) la Subsecretaría de Inteligencia Criminal;
- b) la Dirección Provincial de Información Patrimonial;
- c) la Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (Ciope).

Artículo 10.- Subsecretaría de Inteligencia Criminal. La Subsecretaría de Inteligencia Criminal, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, o el organismo que en el futuro lo reemplace, es la máxima autoridad del Sistema, y tiene por objeto la producción de conocimiento sobre fenómenos delictivos, destinado a orientar las políticas de seguridad pública y ciudadana en el ámbito específico de actuación del Ministerio, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

- a) entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante legal o judicialmente habilitadas;
- d) estandarizar y sistematizar el registro de datos para la producción de la información;
- e) gestionar un sistema de Bases de Datos y Archivos, el que estará a cargo de un funcionario responsable de garantizar las condiciones y procedimientos respecto a la recolección, almacenamiento, producción y difusión de la información obtenida, en el marco de la presente, y de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales;
- f) procurar las medidas de seguridad física e informática necesarias para resguardar la información;
- g) elaborar Informes de inteligencia criminal en sus distintos niveles;
- h) asistir y asesorar al Ministro de Justicia y Seguridad, a través de un diagnóstico actualizado de fenómenos delictivos;
- i) entender en la formación, capacitación, y actualización del personal perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia Criminal; para ello podrá celebrar convenios con el Instituto de Seguridad Pública de Santa Fe (Isep) en el marco de lo dispuesto por la Ley 12.333, así como promover la colaboración institucional con universidades nacionales y centros de estudios nacionales e internacionales con el objeto de diseñar programas de formación y capacitación destinados al personal de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito;
- j) elaborar los protocolos y procedimientos de actuación en el marco de la presente ley;
- k) informar a la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento cuanto le sea requerido, en los términos previstos en la presente ley; y,
- l) elaborar un Plan Integral Anual a los fines de alcanzar los objetivos de la presente ley.

Artículo 11.- Protocolos. La autoridad de aplicación debe desarrollar protocolos y ámbitos necesarios a los fines de optimizar la articulación entre los órganos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, la Policía y el servicio penitenciario provincial, las fuerzas de seguridad nacionales, y los órganos de persecución y juzgamiento penal, de los fueros provincial y nacional, a los fines de evitar la duplicación de actividades en temas afines o el entorpecimiento de las mismas.

Artículo 12.- Dirección Provincial de Información Patrimonial. La Dirección Provincial de Información Patrimonial, dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, o la que en un futuro la reemplace, tiene por objeto la producción y gestión de información sobre fenómenos económicos delictivos, destinada a orientar las políticas de seguridad para la prevención de las economías delictivas y el lavado de activos, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos económicos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante, legal o judicialmente habilitadas;
- d) asesorar a la superioridad en la definición de Políticas, Planes y Programas para la prevención de las Economías Delictivas y Lavado de Activos;
- e) fomentar la mejora continua del proceso de obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, con el apoyo de los avances tecnológicos y la permanente formación, especialización y capacitación de los equipos de trabajo;
- f) entender en la elaboración de protocolos para el análisis y procesamiento de datos de contenido económico, financiero o de otra índole, provenientes de organismos provinciales, nacionales o extranjeros;
- g) generar y coordinar la creación de mesas de trabajo con sectores públicos, privados o intermedios para el desarrollo de políticas de prevención y detección de maniobras vinculadas a los delitos económicos;
- h) promover, sostener y profundizar contactos y vínculos con organismos estatales del exterior, nacionales, provinciales y municipales; promoviendo la formalización de Convenios a efectos de lograr el intercambio de información y la programación de acciones conjuntas;
- i) asistir y asesorar al Ministerio de Justicia y Seguridad, a través de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, mediante un diagnóstico actualizado sobre las economías del delito en la provincia; y,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

j) ejercer otras funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo al nivel y naturaleza del cargo.

Artículo 13.- Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (Ciope). La Central de Inteligencia y Operaciones Especiales, dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, tiene por objeto la construcción y el diseño de información necesaria para la definición de decisiones estratégicas, pudiendo tener en un momento posterior una derivación investigativa.

En el marco de una investigación, podrán utilizar las técnicas especiales previstas en la Ley Nacional 27.319 o en la Ley 12.734 y modificatorias, con expresa autorización de la autoridad judicial que corresponda.

A tales fines, la Subsecretaría de Inteligencia Criminal deberá, en coordinación con el Ministerio Público de la Acusación, elaborar los protocolos correspondientes para la correcta instrumentación de las referidas técnicas especiales de investigación. En el ejercicio de las funciones previstas en la presente ley, los integrantes de la Ciope quedan eximidos del deber de denunciar, pudiendo ser convocados a juicio, únicamente cuando su testimonio resultare absolutamente imprescindible.

Asimismo, la Ciope tiene competencia para desempeñar las funciones previstas en la presente en el ámbito penitenciario, e intervenir en materia de microtráfico de estupefacientes de conformidad con la Ley 14.239 de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes.

Artículo 14.- Del Personal. Todo el personal del Sistema de Inteligencia y Análisis para la Prevención del Delito, sin distinción de grados, cualquiera sea su situación de revista permanente o no permanente se haya alcanzado por los términos de la Ley 13.230 de Ética en el ejercicio de la función pública, y será obligado a presentar las declaraciones juradas de bienes patrimoniales establecidas en Ley 7.089. No podrán desempeñarse como funcionarios o miembros del Ciope, las siguientes personas:

- a) quienes registren antecedentes por crímenes de guerra, contra la Humanidad o por violación a los Derechos Humanos, en los archivos de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos, o de cualquier otro organismo o dependencia que pudieren sustituirlo en el futuro;
- b) quienes se encuentren incluidos en las inhabilitaciones que se establezcan en los estatutos en los que se encuentre encuadrado el personal de los respectivos organismos integrantes del sistema; y,
- c) quienes estén o hayan estado condenados, o estén acusados formalmente en un proceso penal por delitos dolosos.

Las oficinas encargadas de la recepción de las mismas adoptarán todos los recaudos necesarios para no violar el secreto, la confidencialidad o la reserva, sólo en relación a las identidades de los declarantes, según corresponda.

Artículo 15.- Sistema de Bases de datos y archivos. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, el Sistema de Bases de Datos y Archivos, el cual tiene los siguientes objetivos:

- a) controlar el ingreso y la salida de información en las bases de datos y archivos, garantizando de manera prioritaria su reserva constitucional y legal;
- b) asegurar que aquellos datos e informaciones que una vez almacenados no sirvan para los fines establecidos por la presente ley, sean destruidos; y,
- c) garantizar que la información no sea almacenada en las bases de datos por razones de raza, fe religiosa, acciones privadas, u opinión política, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, de derechos humanos, sindicales, empresariales, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera.

Artículo 16.- De las partidas presupuestarias. Las partidas presupuestarias de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito que el Poder Ejecutivo prevea en ocasión del envío a la Legislatura Provincial del Proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, serán públicas y deberán cumplir con las previsiones establecidas en la Ley 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado. Sólo podrán mantener carácter reservado los fondos que sean necesarios para las actividades previstas en el artículo 1 de la presente ley y cuya publicidad pueda afectar el normal desarrollo de las mismas. Dichos fondos estarán sometidos a los controles de la presente.

Artículo 17.- Fondos reservados. Administración. El presupuesto provincial prevé la asignación de fondos reservados al Ministerio de Justicia y Seguridad para afrontar los gastos operativos para el funcionamiento de la Ciope que por su carácter reservado no pueden ser financiadas con gastos ordinarios.

Los fondos reservados serán administrados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, conforme lo establecido por la Ley 14.240 de gastos reservados.

Artículo 18.- Acceso a bases de datos. El Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, en el ejercicio de sus funciones, podrá tener acceso a las bases de datos de los organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, creados o a crearse dependientes del Poder Ejecutivo. Asimismo, y para el cumplimiento de fines específicos podrá a



través de la suscripción de los convenios correspondientes, solicitar e intercambiar información y colaboración del Estado Nacional, otras provincias, municipalidades y comunas.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Privacidad. La actividad de producción de información, el personal afectado a la misma y las bases de datos de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad de la provincia, aún cuando el conocimiento de estas deba ser suministrado a la justicia en el marco de una causa determinada.

El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Ministro de Justicia y Seguridad o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad.

Artículo 20.- Clasificación. Se establecen las siguientes clasificaciones:

- a) **Secreto:** aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar gravemente los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Provincia;
- b) **Confidencial:** aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Provincia, de una persona, empresa o institución; y,
- c) **Público:** aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, al menos que la autoridad responsable así lo disponga.

Artículo 21.- Desclasificación. Para cada grado de clasificación de seguridad la reglamentación dispondrá un plazo para la desclasificación y acceso a la información que no podrá exceder de diez (10) años. Las condiciones del acceso y de la desclasificación se fijarán en la reglamentación de la presente.

Toda persona u organización que acredite un interés legítimo puede iniciar una petición de desclasificación ante el Poder Ejecutivo, destinada a acceder a cualquier clase de información, documento o material que se encuentre en poder de uno de los organismos que componen el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito. La forma, plazos y vías administrativas serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y la reglamentación respectiva, el Poder Ejecutivo puede ordenar la desclasificación de cualquier tipo de información y determinar el acceso total o parcial a la misma por acto fundado si lo estimare conveniente para los intereses y seguridad de la Provincia y sus habitantes.

Artículo 22.- Protección de datos personales. Los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito enmarcan sus actividades dentro de las prescripciones generales de la Ley Nacional 25.326 de Protección de los Datos Personales, su reglamentación y disposiciones o las que las reemplacen. El cumplimiento de estas disposiciones es materia de directivas y controles por parte del titular de cada organismo integrante del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Artículo 23.- Confidencialidad. Los integrantes de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, los miembros de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento, las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en los Artículos precedentes deben guardar el más estricto secreto y confidencialidad, aún cuando se produzca el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL – CAPACITACIONES

Artículo 24.- La autoridad de aplicación, en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los objetivos de la presente, reglamentará el régimen de selección e ingreso del personal del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, así como el régimen especial de contrataciones del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito.

Artículo 25.- El personal y los funcionarios de Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito son ciudadanos nativos, naturalizados o por opción y mayores de edad, que cumplan con las condiciones fijadas en la presente y su reglamentación, y que por su conducta y vida pública proporcionen adecuadas garantías de respeto a la Constitución Nacional y Provincial, a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Sus derechos, obligaciones y régimen de estabilidad y carrera serán establecidos por la reglamentación específica que dicte la autoridad de aplicación.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 26.- La formación y la capacitación del personal de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito deben:

- a) desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas y funcionarios responsables, con conciencia ética, solidaria, reflexiva y crítica;
- b) propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales existentes y asignados;
- c) incrementar y diversificar las oportunidades de actualización, perfeccionamiento y reconversión para los integrantes de los organismos del Estado; y,
- d) fomentar la formación y capacitación específica en tareas de inteligencia y vinculadas al derecho, científica y técnica, y la formación y capacitación de contenido humanístico, sociológico y ético.

CAPÍTULO VI CONTROL LEGISLATIVO

Artículo 27.- Créase en el ámbito de la Legislatura Provincial, la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento del Sistema de Inteligencia Criminal (en adelante, la Comisión) con la misión de velar por el cumplimiento de los objetivos de la presente, y de las facultades, deberes y obligaciones de funcionarios y personal comprendidos en la implementación de la misma.

La Comisión está compuesta por diez (10) legisladores/as, cinco (5) diputados/as y cinco (5) senadores/as en la que estarán representados los diversos sectores políticos de la Legislatura, en proporción al número de sus integrantes, quienes durarán hasta la expiración de su mandato. Deliberarán en forma reservada y el personal administrativo prestará juramento de guardar secreto. En la primera reunión de comisión deberán elegir Presidente/a y Vicepresidente/a y dictar un reglamento de funcionamiento.

Artículo 28.- Los organismos pertenecientes al Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito son supervisados por la Comisión Bicameral, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, verificando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, los Tratados de Derechos Humanos suscriptos y los que se suscriban con posterioridad a la sanción de la presente ley, y a toda otra norma que establezca derechos y garantías, así como también a los lineamientos estratégicos y objetivos generales de la política de producción y gestión de información para la prevención del delito.

La Comisión tiene amplias facultades para controlar e investigar de oficio. A su requerimiento, y con los recaudos establecidos en el artículo 20, los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito deberán suministrar la información o documentación que la Comisión solicite.

CAPÍTULO VII SANCIONES

Artículo 29.- Sanciones. Los miembros de los órganos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, así como del Poder Legislativo, sea personal permanente o no permanente que hicieran uso indebido de la información a la que tuvieran acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones serán considerados incurso en grave falta a sus deberes y les será aplicable el régimen sancionatorio vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponderles.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 30.- Disposiciones transitorias. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación podrá realizar las adecuaciones de personal y presupuestarias que resulten necesarias para dotar a los órganos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

A los efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 24 la autoridad de aplicación, hasta la confección del régimen de selección e ingreso del personal del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, deberá presentar un Plan de Trabajo ante la Comisión Bicameral donde se describa la cantidad de personas afectadas y los criterios adoptados, dentro de los noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente dentro de los noventa (90) días desde su promulgación. Además, deberá elaborar los procedimientos y protocolos de actuación mencionados en la presente, para control y revisión de la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito.

Artículo 32.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisión, 28 de diciembre de 2023.

*Arena – Azanza – Balagué – Baro Graf – Bellatti – Castelani – Cattalini
– De Ponti – García – Mahmud – Malfesi – Senn – Sola – Bermúdez –*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Blanco – Calaianov – Corral – Cuvertino – Farías – Galassi – Ghione –
Palo Oliver – Paredes – Peralta – Rosua – Scavuzzo.

PROYECTO DE LEY ORIGINAL

Mensaje N° 5074

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 14 de diciembre de 2023.

A la Legislatura de la Provincia
Cámara de Senadores

Se remite a vuestra consideración, tratamiento y sanción, el adjunto proyecto de Ley de "Producción y Gestión de Información para prevención del delito".

El desenvolvimiento de las actividades de producción y gestión de la información para la prevención del delito resulta esencial para poder conformar un diagnóstico actualizado permanentemente de la realidad criminal en la Provincia de Santa Fe, así como para la formulación e implementación de políticas y estrategias de Seguridad pública.

El diagnóstico actual nos muestra que en el ámbito de la provincia de Santa Fe y particularmente dentro de la institución policial, existen una multiplicidad de actores que llevan a cabo actividades de Producción y Gestión de la Información para la Prevención del Delito, duplicando trabajo, de manera desordenada, sin que existan protocolos para la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal. Se evidencia también que el trabajo es segmentado/fragmentado y sin articulación, por lo que no hay retroalimentación entre los diversos actores que producen información. Asimismo, se puede observar un uso ineficiente e ineficaz de los recursos disponibles para la prevención del delito.

El trabajo que se realiza se hace siguiendo la lógica de la factibilidad de las unidades operacionales, de las limitaciones presupuestarias o de lo que decida un jefe o supervisor dentro de la unidad policial.

Los problemas señalados pueden relacionarse directamente con la ausencia de un marco normativo que regule la actividad de producción y gestión del conocimiento para la prevención del delito a nivel provincial, con la falta de una dirección y gestión política de producción de información y análisis para la prevención del delito y con la carencia de coordinación/comunicación entre los diferentes niveles y organismos estatales para el intercambio de información. En este sentido es menester organizar y coordinar la producción de conocimiento en materia criminal, estableciendo un sistema para la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal. Ésta será utilizada a los fines de la toma de decisiones estratégicas para la prevención del delito, y sólo en un momento posterior puede derivar en una investigación propiamente dicha, la cual se enmarcará en el proceso jurídico correspondiente.

Resulta necesaria la sanción de una ley de Producción y Gestión de la Información destinada a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana y prevención del delito.

Asimismo es indispensable establecer un Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, que permita optimizar los recursos humanos y materiales que se emplean en la ejecución de las actividades de inteligencia criminal para la prevención del delito. En este mismo sentido, es dable establecer mecanismos de control tanto desde el ámbito ejecutivo, legislativo, judicial, y social para asegurar la transparencia de la gestión pública y el manejo de información.

Por las razones expuestas se solicita a ese Honorable Cuerpo la pronta consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley que se eleva.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales que regulen la actividad de producción y gestión de información para la prevención del delito.

Artículo 2.- Definición. Se entiende por producción y gestión de información para la prevención del delito a la actividad consistente en la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información, referida a los hechos, amenazas, riesgos y conflictos que puedan afectar la seguridad de la Provincia, sus habitantes, empresas e instituciones para producir conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana.

Artículo 3.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Artículo 4.- Prohibición. Queda prohibida la obtención, producción, almacenamiento de datos e información de las personas por razones étnicas, religiosas, ideológicas, de género, políticas, de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales y laborales, en especial la periodística, como así también por cualquier actividad lícita que desarrollen en su ámbito privado.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 5.- Creación. Créase el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, con el objeto de generar conocimiento destinado a orientar la formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana. Sus lineamientos políticos de actuación y objetivos generales son determinados por la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 6.- Integración. Son organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito:

- La Subsecretaría de Inteligencia Criminal.
- La Dirección Provincial de Información Patrimonial.
- La Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (Ciope)

Artículo 7.- Subsecretaría de Inteligencia Criminal. Dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad u organismo que en el futuro lo reemplace, tiene por objeto la producción de conocimiento sobre fenómenos delictivos, destinado a



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

orientar las políticas de seguridad pública y ciudadana, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información criminal, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante;
- d) estandarizar y sistematizar el registro de datos para la producción de la información;
- e) procurar las medidas de seguridad física e informática necesarias para resguardar la información;
- f) elaborar informes de inteligencia criminal en sus distintos niveles.
- g) Asistir y asesorar al Ministro de Justicia y Seguridad, a través de un diagnóstico actualizado de fenómenos delictivos; y,
- h) entender en la formación, capacitación, y actualización del personal perteneciente a la Subsecretaría de Inteligencia Criminal.

Artículo 8.- Dirección Provincial de Información Patrimonial. Dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, o la que en un futuro la reemplace, tiene por objeto la producción y gestión de información sobre fenómenos económicos delictivos, destinado a orientar las políticas de seguridad para la prevención de las economías delictivas y el lavado de activos, mediante la gestión y análisis de información. Tiene las siguientes funciones:

- a) entender en la obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, según los procedimientos y normativas vigentes;
- b) acceder a las fuentes de información existentes en las diversas áreas del Ministerio de Justicia y Seguridad, que resulten potencialmente relevantes para el análisis de fenómenos económicos delictivos;
- c) identificar y acceder a otras fuentes de información relevante;
- d) asesorar a la superioridad en la definición de Políticas, Planes y Programas para la prevención de las Economías Delictivas y Lavado de Activos;
- e) fomentar la mejora continua del proceso de obtención, reunión, sistematización, análisis y difusión de información vinculada a fenómenos económicos delictivos, con el apoyo de los avances tecnológicos y la permanente formación, especialización y capacitación de los equipos de trabajo;
- f) entender en la elaboración de protocolos para el análisis y procesamiento de datos de contenido económico, financiero o de otra índole, provenientes de organismos provinciales, nacionales o extranjeros;
- g) generar y coordinar la creación de mesas de trabajo con sectores públicos, privados o intermedios para el desarrollo de políticas de prevención y detección de maniobras vinculadas a los delitos económicos;
- h) promover, sostener y profundizar contactos y vínculos con organismos estatales del exterior, nacionales, provinciales y municipales; promoviendo la formalización de Convenios a efectos de lograr el intercambio de información y la programación de acciones conjuntas;
- i) asistir y asesorar al Ministro de Seguridad a través de un diagnóstico actualizado sobre las economías del delito en la provincia;
- j) efectuar además otras funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo al nivel y naturaleza del cargo.

Artículo 9.- Central de Inteligencia y Operaciones Especiales (Ciope). Dependiente de la Subsecretaría de Inteligencia Criminal, tiene por objeto, primariamente, la construcción y el diseño de información necesaria para la definición de decisiones estratégicas, pudiendo tener en un momento posterior una deriva investigativa.

Quiénes integran la Ciope pueden utilizar en el marco de las actividades de inteligencia, herramientas extraordinarias de monitoreo y seguimiento, que circunstancialmente pueden usarse para una investigación y servir de prueba. Asimismo, en su actuación propiamente investigativa y en el marco de un legajo, pueden utilizar medios excepcionales de prueba como el agente encubierto, el agente revelador, la entrega controlada y los informantes. Los integrantes de la Ciope quedan eximidos del deber de denunciar y de todas las responsabilidades inherentes a la condición de auxiliares de la investigación.

Asimismo, la Ciope tiene competencia para realizar las actividades previstas en los artículos 58 y 59 de la ley de ejecución penal y para intervenir en materia de microtráfico de estupefacientes de conformidad al artículo 7 de Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes (Ley Nº 26.052)

Artículo 10.- Fondos reservados. El presupuesto provincial prevé la asignación de fondos reservados al Ministerio de Justicia y Seguridad para afrontar los gastos operativos para el funcionamiento de la Ciope que por su carácter reservado no pueden ser financiadas con gastos ordinarios.

Artículo 11.- Administración. Los fondos reservados serán administrados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, debiendo establecerse un protocolo con los procedimientos de administración.

Artículo 12.- Acceso a bases de datos. El Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, en el ejercicio de sus funciones, podrá tener acceso a las bases de datos de los organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, creados o a crearse dependientes del Poder Ejecutivo de la Provincia. Asimismo, y para el cumplimiento de fines específicos podrá solicitar e intercambiar información y colaboración del Estado Nacional, otras Provincias, Municipios y Comunas.

Artículo 13.- Injerencia en Derechos Fundamentales. Cuando en el desarrollo de las actividades de producción y gestión de información para la prevención del delito sea necesario realizar interceptaciones o captaciones de comunicaciones privadas, seguimientos fotográficos, filmográficos, y espionaje acústico, la autoridad competente deberá solicitar la pertinente autorización judicial.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14.- Privacidad. La actividad de producción de información, el personal afectado a la misma y las bases de datos de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, llevarán la clasificación de seguridad que corresponda en interés de la seguridad de la provincia, aún cuando el conocimiento de estas deba ser suministrado a la justicia en el marco de una causa determinada.

El acceso a dicha información será autorizado en cada caso por el Ministro de Justicia y Seguridad o el funcionario en quien se delegue expresamente tal facultad.

Artículo 15.- Clasificación. Se establecen las siguientes clasificaciones:



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

- a) *Secreto: aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personal no autorizado pueda afectar gravemente los intereses fundamentales u objetivos vitales de la Provincia;*
- b) *Confidencial: aplicable a toda información, documento o material cuyo conocimiento por personas no autorizadas pueda afectar parcialmente los intereses fundamentales de la Provincia, de una persona, empresa o institución; y,*
- c) *Público: aplicable a toda documentación cuya divulgación no sea perjudicial para los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito y que por su índole permita prescindir de restricciones relativas a la limitación de su conocimiento, sin que ello implique que pueda trascender del ámbito oficial, a menos que la autoridad responsable así lo disponga.*

Artículo 16.- Desclasificación. Para cada grado de clasificación de seguridad la reglamentación dispondrá un plazo para la desclasificación y acceso a la información, que no podrá exceder el de 10 años.

Las condiciones del acceso y de la desclasificación se fijarán en la reglamentación de la presente.

Toda persona u organización que acredite un interés legítimo puede iniciar una petición de desclasificación ante el Poder Ejecutivo, destinada a acceder a cualquier clase de información, documento o material que se encuentre en poder de uno de los organismos que componen el Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito. La forma, plazos y vías administrativas serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y la reglamentación respectiva, el Poder Ejecutivo puede ordenar la desclasificación de cualquier tipo de información y determinar el acceso total o parcial a la misma por acto fundado si lo estimare conveniente para los intereses y seguridad de la Provincia y sus habitantes.

Artículo 17.- Protección de datos personales. Los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito enmarcan sus actividades dentro de las prescripciones generales de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de los Datos Personales, su reglamentación y disposiciones o las que las reemplacen. El cumplimiento de estas disposiciones es materia de directivas y controles por parte del titular de cada organismo integrante del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito en el ámbito de su respectiva jurisdicción.

Artículo 18.- Confidencialidad. Los integrantes de los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, así como las autoridades judiciales, funcionarios y personas que por su función o en forma circunstancial accedan al conocimiento de la información mencionada en los Artículos precedentes deben guardar el más estricto secreto y confidencialidad, aun cuando se produzca el cese de las funciones en virtud de las cuales se accedió al conocimiento de la información clasificada.

CAPÍTULO VI

CONTROL LEGISLATIVO

Artículo 19.- Control. El Poder Legislativo puede solicitar a los organismos del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito las explicaciones e informes que estime convenientes, a los fines de controlar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y al objeto para el cual fue creado.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 20.- Sanciones. Los miembros del Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito, así como del Poder Legislativo, sea personal permanente o eventual que hicieran uso indebido de la información a la que tuvieran acceso en ocasión o ejercicio de sus funciones serán considerados incurso en grave falta a sus deberes y les será aplicable el régimen sancionatorio vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieran corresponderles.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.- Disposiciones transitorias. La Autoridad de Aplicación podrá realizar las adecuaciones de personal y presupuestarias para dotar al Sistema de Producción y Gestión de Información para la Prevención del Delito de los recursos necesarios para el cometido de sus funciones.

Artículo 22.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Bastía – Pullaro

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Di Stefano.

SRA. DI STEFANO.– En primer lugar, quiero destacar el trabajo conjunto que hicimos los diputados y las diputadas de esta Cámara para aprobar una ley de importancia que fue pedida por el Poder Ejecutivo. Como bien lo decía recién usted, la ley que estamos tratando –y que seguramente tendrá sanción definitiva en el día de hoy– es sobre el sistema de inteligencia y análisis para la prevención del delito.

En sesiones pasadas expresé la necesidad de dotar al Poder Ejecutivo de herramientas y de apoyar las medidas que fortalezcan las instituciones y garanticen la seguridad en nuestra provincia. El correcto manejo de la información es una de ellas.

Es valioso para una gestión poder contar con datos útiles, confiables, que estén disponibles en el momento justo que se los requiera. Debemos estar preparados para el devenir de los hechos y más aún en materia de seguridad.

No es posible conformar un diagnóstico actualizado de la realidad criminal en todo el territorio de la provincia, definir políticas, desarrollar estrategias de investigación y prevención si no contamos con una información adecuada.

Para evitar que se cometan delitos es necesario gestionar los datos obtenidos. Y ahí nos hacemos algunas preguntas: cómo articular los procesos de obtención y producción de información, cómo acceder a los datos de los actores del sistema, de qué manera se constata su veracidad, cómo se recopilan y sistematizan, de qué forma se comunican, circulan e



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

intercambian, con qué métodos y técnicas se procesan, cómo se analizan los diferentes datos, con qué responsabilidad se manipula la información y también cómo se la protege.

Brindar respuesta a estos interrogantes es precisamente lo que nos plantea esta ley mediante un sistema ordenado.

Hoy en día existe multiplicidad de actores que llevan a cabo actividades de producción, gestión de información para la prevención del delito, y esto se hace a veces duplicando trabajo, no siendo eficiente, de manera desordenada, sin que existan protocolos de obtención. Nosotros creemos que esta ley le da todo ese marco. Actualmente es un trabajo fragmentado, sin articulación, que es lo que precisamente en esta materia no necesitamos. Muchas veces, muchas de estas actividades que regula este proyecto se llevaron adelante a cabo en el pasado, pero de forma discrecional y sin ningún tipo de control. Ese accionar acarrió muchísimas complicaciones y para evitar esos inconvenientes debemos contar con un marco legal adecuado.

El objeto de esta ley –un poco yendo al fino de lo que dice el articulado– es establecer bases jurídicas, orgánicas, funcionales que regulan la actividad de producción, gestión de información para la prevención del delito, todo lo que tiene que ver con obtención, reunión, sistematización, análisis también de la información referida a los hechos, amenazas, riesgos, conflictos que puedan afectar a la seguridad de la provincia, a sus habitantes, a las empresas y a las instituciones.

Y esto es parte de lo que está en el articulado, pero que tiene un conocimiento destinado a orientar una formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad pública y ciudadana.

Por eso insisto en la necesidad de contar con un marco normativo que hoy nos da esta ley para desarrollar inteligencia criminal en nuestra provincia, para organizar y coordinar la producción de información, para tomar las decisiones correctas y también brindar soluciones rápidas y eficaces a todos los problemas con el objeto de combatir el delito abordando la criminalidad desde todos los lugares posibles.

Por eso la importancia de que hoy estemos trabajando esta ley y que podamos darle a nuestra provincia más herramientas para combatir el delito. Muchas gracias.

Mociono que la votación en particular se realice por capítulos.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la diputada Di Stefano.

– **Resulta aprobada.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Cattalini.

SRA. CATTALINI.– Creo que todos los que estamos acá somos conscientes de que la seguridad de la provincia de Santa Fe es la principal necesidad y urgencia de los santafesinos y santafesinas.

Por eso quiero en este momento valorar el proceso parlamentario, el acuerdo democrático al que hemos llegado y que estemos a partir de una ley regulando algo, que hasta hace muy poco, no tenía regulación en la provincia de Santa Fe. Porque Santa Fe va a ser la primera provincia de la Argentina que tenga una ley que diga que el Estado va a hacer inteligencia criminal para prevenir el delito.

Y eso habla de una enorme responsabilidad, sobre todo en momentos donde pareciera ser que los trámites son exprés, donde nos regimos por leyes ómnibus o por decretos de necesidad de urgencia, donde se habla todo el tiempo de desregulación del Estado y donde pareciera que los dirigentes creen que el Estado son ellos mismos.

Acá, en esta provincia se regula, se dicen las cosas por su nombre y se habla de la principal preocupación de los santafesinos y se gestiona en virtud de ello. Por eso yo quiero agradecer que se haya aceptado que esta ley tenga efectivamente, el nombre de “inteligencia” porque creo que a las cosas hay que llamarlas por su nombre.

Y confieso que, en ese sentido, tenía muchos reparos al principio con la posibilidad de hablar de “inteligencia” en la provincia, porque creo que si hay una deuda democrática en nuestro país tiene que ver con cómo regulamos la inteligencia, con cómo lo hacemos en virtud de la necesidad de coordinar entre diferentes estamentos del Estado, pero sobre todo por cómo lo hacemos de acuerdo a las constituciones nacional y provincial y a los Tratados Internacionales que nos rigen como país.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Tenemos una larga historia de violación a estos principios en torno a la “inteligencia”, en dictadura y en gobiernos democráticos. En los últimos gobiernos, de los dos lados de la grieta –y no quiero detenerme ahí– hemos tenido episodios nefastos relacionados a la inteligencia, vinculados a personas, a empresarios, a familiares y a periodistas.

Lo mismo hemos atravesado la provincia de Santa Fe hace muy poco tiempo donde, incluso, personas que hoy integran esta Cámara, han sido víctimas de espionaje ilegal perpetrado por el propio Estado.

Entonces, que hoy estemos acá, reunidos, debatiendo una ley en un proceso que fue complejo pero necesario, donde hubo aportes de todos los bloques necesarios para ponernos de acuerdo, es un proceso a valorar positivamente y lo hago con mucho respeto.

Estamos hablando entonces de que la provincia pueda hacer inteligencia, de que pueda regular lo que hoy no está regulado y tener un proceso que sea claro de sistematización de información para poder prever políticas públicas, para diseñar políticas públicas estratégicas que nos van a permitir prevenir y evitar el delito. Proteger a la población es la principal prioridad del Estado y se debe hacer hoy.

No puede pasar más que haya aumentos de homicidios, que haya crímenes cometidos desde las cárceles, que haya balaceras a plena luz del día en escuelas, en lugares públicos y que el Estado no prevenga, no llegue antes y que no haga nada para evitar que eso pase. Estamos dando herramientas necesarias para que el Estado se anticipe y pueda evitar delitos que nos duelen a todos y a todas como sociedad.

Quiero entonces valorar en ese sentido el contenido de esta ley que crea un sistema, que crea órganos claros como es la Subsecretaría de Investigación Criminal, como es la CIOPE y como es también una Dirección de Investigación Patrimonial que valoro porque la inteligencia no tiene que ser solo sobre los delitos comunes y los delitos de calle, sino también sobre los grandes estafadores que se llevan el patrimonio de nuestro país y que roban y lucran a partir de los grandes delitos.

Esta ley, además, tiene reglas claras con respecto al control de los gastos reservados, con respecto a la necesidad de articular con otros órganos policiales, con la Justicia, tanto provincial como federal. Regula también mecanismos alternativos de investigación que están en leyes nacionales que van a requerir autorización judicial. Regula y le da la posibilidad al Poder Ejecutivo de que establezca sanciones claras a sus miembros, que haga un sistema de carrera y que ese sistema tenga reglas y ascensos claros y que sea controlado.

Y aquí quiero detenerme, específicamente, porque esta ley también habla del control, pero nos impone a todos nosotros la necesidad y la obligación de controlar.

Esta ley crea una Comisión bicameral que va a estar compuesta por 10 legisladores, cinco diputados o diputadas y cinco senadores que van a tener una obligación y además una responsabilidad de guardar secreto y de hacerse cargo de que esta ley se cumpla de acuerdo a los principios que establece nuestra Constitución Provincial y nuestra Constitución Nacional.

Que exista una ley y que establezca reglas claras de control, de publicidad y de transparencia, es lo mejor que nos puede pasar para estar tranquilos que las reglas de la democracia se van a cumplir en nuestra provincia de Santa Fe.

Simplemente quiero resaltar el proceso y también remarcar que esto viene en marcha en el plan de seguridad que nos propone el gobernador de la Provincia de Santa Fe, Maximiliano Pullaro.

Nosotros venimos de sancionar muchas leyes como estas, creo que es la séptima que venimos sancionando en materia de seguridad, donde le estamos dando herramientas claras al gobernador Pullaro para atacar al delito, para prevenirlo. Y donde además estamos acompañando muchos hechos de gobierno que hablan de la decisión política del Frente Unidos de combatir de frente al delito y sobre todo al delito organizado.

Quiero resaltar los últimos hechos de gobierno, como han sido disponer las requisas sorpresivas en los pabellones y reordenar el sistema de presos de alto perfil que existe en nuestra Provincia de Santa Fe. Quiero resaltar que se haya puesto en marcha un sistema de reparación de vehículos que estaban totalmente abandonados y que se hayan suspendido las tareas administrativas de la Policía, para que toda esa fuerza hoy esté en la calle y esté previniendo el delito. Quiero resaltar que hoy, en la ciudad de Rosario, hayamos pasado de tener 20 patrulleros en las calles patrullando para pasar a 67 y para llegar rápidamente a cumplir el objetivo que se puso el gobernador de que sean 180 móviles todos los días patrullando en la ciudad.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Eso habla de un compromiso con la gestión, de un firme compromiso político para combatir el delito y sobre todo de cumplir lo que dijimos en campaña que la principal preocupación y las principales medidas de gobierno iban a ser atender contra el delito.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Corach.

SR. CORACH.– En principio, adhiero a lo que refería la diputada Cattalini, sobre ponerle a las cosas su nombre y hablar de inteligencia, sin eufemismos, como fue la primer parte, el primer proyecto, el primer borrador de proyecto que nos había llegado, donde no era una omisión no hablar de inteligencia, por lo menos en el título, pero sí en el texto normativo. Después sí se hablaba de inteligencia, pero, claramente evitaban usar la palabra “inteligencia” por todo lo que sabemos que eso significa.

Además, el proceso también fue valioso porque nos permitió un debate interesante y – como decía en una de las reuniones el diputado Pablo Farías– habían accedido a algunos de los requerimientos y algunas de las propuestas hechas por parte de nuestro interbloque.

Nosotros, en principio, vamos a apoyar el proyecto en general, vamos a solicitar autorización a la Cámara para abstenernos en la votación del artículo 7, porque queremos dejar expresamente plasmada una advertencia legislativa, que bien puede tener su correlato en la Justicia.

Y nos referimos al artículo 7 y al escaso control judicial sobre las investigaciones que, en definitiva, van a estar determinadas por el Poder Ejecutivo. Es decir, un organismo que depende del gobernador puede direccionar investigaciones, recolectar pruebas, pero sin el debido control judicial que está en manos de jueces y fiscales.

Y a diferencia de lo planteado en la Ley Nacional de Inteligencia, esta norma transita por un difuso camino gris respecto de las garantías constitucionales de los ciudadanos.

La dudosa constitucionalidad del artículo 7 de la ley que regula el sistema de inteligencia y análisis para la prevención del delito está dada básicamente en que únicamente se podrá requerir la interceptación de comunicaciones privadas y espionaje acústico en el caso de una investigación judicial en trámite y por requerimiento de una autoridad judicial ante la magistratura correspondiente. Así, resultaría inconstitucional el requerimiento de una autorización judicial per se de un organismo dependiente del Poder Ejecutivo directamente a una magistratura sin que exista de por medio una investigación judicial penal con las debidas garantías de todo proceso de esta naturaleza.

Asimismo, si bien la ley prevé en su artículo 4 circunstancias análogas a las previstas en el artículo 4 de la Ley 25.520, la Ley de Inteligencia Nacional, relativas a la prohibición de la obtención de información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el solo hecho de su raza, fe religiosa, acciones privada, opinión política o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, en especial la periodística, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción, no se advierten mecanismos en la propia ley que limiten o controlen la no afectación de este precepto.

Si la actividad de inteligencia criminal es necesaria y útil, pero las técnicas de recolección de información que deberían aplicarse, por ejemplo, no presentan proporcionalidad entre las afectaciones posibles a derechos fundamentales y a los beneficios a obtenerse, no debería realizarse. El derecho a la privacidad y en particular a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se encuentra reconocido en el artículo 18 de la Constitución Nacional, así como en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La posibilidad de habilitar una injerencia estatal provincial mediante la sanción de esta ley en las comunicaciones privadas, resulta una facultad depositada en el Poder Ejecutivo que conlleva un determinado riesgo de arbitrariedad, por lo que se deberían hacer indispensable la adopción de salvaguardas suficientes y adecuadas para inhibir su uso. Circunstancias estas que se encuentran ausentes en la redacción de la ley y que resultarían ser medidas como el establecimiento de medidas relativas a su alcance, naturaleza, duración y circunstancias en las que pueden adoptarse las medidas de vigilancia, la notificación diferida a la persona afectada, el acceso a un recurso judicial adecuado y efectivo, el respeto al principio de proporcionalidad, la supervisión de un órgano independiente, medidas de transparencia y otras medidas que inhiban el abuso de facultades de vigilancia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

En definitiva, redactada así como está la ley, deja abierta una puerta a la discrecionalidad y a la posibilidad del abuso en el tratamiento y uso de los medios habilitados para proceder a las tareas de inteligencia, observándose que faculta directamente a un organismo dependiente del Poder Ejecutivo realizar actos que afectan la privacidad de los ciudadanos, que se encuentran celosamente protegidos por la Constitución Nacional y por fuera de una investigación judicial formal, incluso aún cuando para obtenerla se recurra a una autorización judicial que debería evaluar de manera independiente a las consideraciones del organismo que requiera la autorización, de manera que se garanticen los principios de necesidad y proporcionalidad.

A su vez, la ley presenta una carencia de regulación de una supervisión independiente y pública. Deberían establecerse mecanismos independientes de supervisión para garantizar la transparencia y la rendición de cuenta de la vigilancia de las comunicaciones. Los mecanismos de supervisión deben tener la autoridad para acceder a toda la información potencialmente relevante acerca de las actuaciones llevadas a cabo por la Central de Inteligencia y Operaciones Especiales, incluyendo cuando sea aún el caso, a información secreta o clasificada prevista en los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 de este proyecto de ley, para valorar si se está haciendo o no un uso legítimo de sus funciones legales y para evaluar si ha sido transparente.

Por todos estos motivos, solicito la autorización al Cuerpo para la abstención de la votación del artículo 7 del interbloque Juntos Avancemos, excepto la diputada Rodenas.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Corach.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Rodenas.

SRA. RODENAS.– Solicito al Cuerpo autorización para la abstención en la votación para la ley en su totalidad. Y permítanme expresar algunas consideraciones sobre este proyecto de ley de inteligencia criminal.

Primero, y suscribiendo las palabras de la diputada Lionella Cattalini y de las que ha hecho uso recién, el diputado Marcos Corach, creo que es muy importante poner en valor que aquellas sugerencias que se propusieron, yo soy miembro de la Comisión de Seguridad, fueron ponderadas, fueron consideradas en el dictamen, tanto en lo que tuvo que ver con la creación de la Comisión Bicameral, como en el tema de los gastos reservados. Y, por otro lado, no puedo dejar de compartir algunas consideraciones que van a fundar mi decisión de abstenerme en su totalidad.

Observo, con cierta preocupación, que la estructura conceptual del proyecto, es pretender hacer inteligencia sobre la prevención del delito. Y creo que es importante que entendamos que el horizonte de la prevención del delito es amplísimo, es decir que involucra a todas aquellas condiciones que son estructurales, culturales, temporales, espaciales, individuales, de mercados, criminales o no criminales, que pueden contribuir a que determinadas formas de criminalización sucedan.

Esto no sólo expresa una cuestión semántica –que es un poco lo que habíamos discutido cuando discutimos sobre el espíritu de la ley– sino que es indispensable considerar el espectro como concepto y como categoría. Se puede citar a la prevención integral, la prevención situacional, la prevención social, por mencionar algunas.

La prevención, para los que hemos trabajado en estos temas, aborda todas estas variables. Las que ocurren antes, durante y después de un hecho delictivo. De ahí que hablar de inteligencia para la prevención del delito, es abrir la puerta para hacer inteligencia sobre las circunstancias equívocas que pueden generar hacer prevención sobre la trama social.

Por ende, la idea de prevención así entendida, pareciera no tener recorte alguno, se puede recortar sociológicamente hablando, dónde, cuándo y cómo se decide intervenir. Entonces, pensar hacer inteligencia sobre un horizonte de prevención, tiene un primer problema que es justamente la ausencia de límites. En el marco de esta ley, se puede hacer inteligencia sobre absolutamente cualquier situación y/o persona.

Una segunda consideración, no menos importante, y vinculada a la prevención, es que se puede generar reserva y confidencialidad sobre muchísima información, que de otra manera sería pública. O sea, para que se entienda, los datos con los que se hace prevención del delito, es información que debería ser públicamente accesible, porque se trabaja básicamente sobre



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

indicadores sociales, económicos, propios de la metodología de las ciencias sociales, como antes mencionaba.

Ahora bien, si a este tipo de monitoreo de datos se lo define como inteligencia se puede generar reserva sobre un conjunto de datos o de información que debería ser de acceso público. Y de ese modo, señora presidenta, se imposibilitan los controles.

Se pueden tener los mejores dispositivos institucionales de contralor, de hecho, la Comisión Bicameral lo va a ser. Se puede tener una buena ley, hemos agregado el tema de los gastos reservados. Pero si, por otro lado, no hay libre accesibilidad de la información bajo la excusa de que es inteligencia, de nada sirven los controles y los mecanismos institucionales.

Por todo esto entiendo que cuando se propone un sistema de inteligencia criminal se trabaja sobre un horizonte mucho más recortado. Debe ser un horizonte mucho más recortado, ajustado a un objeto de investigación. Es un horizonte donde hay sospechas sobre un hecho criminal o bien un hecho criminal en curso de investigación.

Este objeto circunscripto no es un concepto elástico, no puede ser nunca un concepto elástico, no puede ser nunca un concepto vago de producción de información o de inteligencia.

En concreto, con sospechas fundadas, señora presidenta, con elementos e indicios sólidos y verosímiles, sí se puede hacer inteligencia. A mi criterio, de esta forma no.

Otro elemento presente, no menos preocupante, es esta iniciativa que propone que cualquier investigación que quieran llevar adelante los fiscales debe pasar previamente por la Jefatura de la PDI.

Para sintetizar, a mi juicio se está generando un área dentro del Gobierno Provincial en cabeza del Poder Ejecutivo, que da una habilitación para hacer una inteligencia, como se llama en la criminología crítica, una inteligencia de recorte, que podría ser arbitraria y producir reserva sobre cualquier tipo de información y volverla accesible y que obligaría, por ejemplo, que cualquier investigación criminal realizada por el MPA, sea de algún modo fiscalizada y burocratizada.

Todo ese recorrido, además, trae consigo un gravísimo riesgo, que es la filtración de las investigaciones.

Otro aspecto y último a considerar, es la atención que mencionaba el diputado preopinante con la Ley Nacional de Inteligencia y su modificaciones.

Desde mi punto de vista se intenta purgar con la prohibición del artículo 4, toda una serie de actividades en la que se habilitan a los organismos y a las áreas cooperativas que la misma ley crea, y que bien podrían estar reñidas con el Estado de Derecho, toda vez que podrían recolectar información de índole privada que afecte garantías constitucionales.

Esta actividad debe ser necesariamente supervisada por la autoridad judicial ya sea a través de los fiscales que dirigen las investigaciones criminales o a través de los jueces, según corresponda de acuerdo al estadio de la investigación.

No se ven en el texto del proyecto de ley, referencias que hagan intervenir a la Justicia, salvo en el artículo 7, pero esos supuestos que taxativamente enumera el artículo, no son los únicos que pueden tener injerencia en derechos fundamentales.

La realidad es que nuestro régimen procesal penal, muy buen régimen procesal penal, que incluso vamos a tener que discutir algunos artículos también, establece que los fiscales son quienes dirigen las investigaciones.

Y esta ley, en caso de ser sancionada, otorga al ministro de Justicia y Seguridad poderes de recopilación de la información a través de los órganos que de él dependen, lo cual claramente entra en crisis o, por lo menos, se superpone con la labor de los fiscales.

Del texto del proyecto se ve que dichos órganos evalúan casi discrecionalmente si le dan o no intervención al fiscal, especialmente en la última parte del artículo 9.

En consecuencia, señora presidenta, este proyecto autorizaría a realizar las investigaciones sobre hechos que discrecionalmente sean calificados por las autoridades políticas como posibles delitos, para posteriormente decidir si le dan intervención a la Justicia o no. Cuando en realidad la mecánica debe ser justamente la inversa: si surge un hecho que pudiera ser tipificado como delito, inmediatamente se hace intervenir a la Justicia de la que la Policía es auxiliar, y a partir de allí, la investigación pasa a ser dirigida por quien tiene que ser dirigida, que es el funcionario judicial. Y esto no puede dejar de estar expresamente mencionado en el proyecto, en cada artículo de creación de cada órgano, como así también en las misiones y funciones de los mismos.

La utilización de terminología que asocia la obtención, reunión, sistematización y análisis de la información con la toma de decisiones supuestamente estratégicas en materia de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

seguridad, no exige la posibilidad que da el cúmulo de atribuciones que el proyecto otorga a eventuales funcionarios políticos o de cualquier régimen escalafonario, dependiente del Poder Ejecutivo, de incurrir en graves violaciones a los derechos y garantías constitucionales. Amén de que, a la luz del análisis realizado, a mi criterio, estaríamos en presencia de una clara intromisión del Poder Ejecutivo en atribuciones que le son propias al Poder Judicial, y emerge claramente la posibilidad de que violemos la Constitución Provincial y la Constitución de la Nación.

Las tareas de inteligencia –y vaya connotación histórica de dicho término– podrían configurarse en un instrumento de disciplinamiento, término que filosóficamente se denominó en algún momento “el gran ojo del panóptico”, que todo lo ve y todo lo puede y se constituye por se en un dispositivo de control y dominación, un medio de observación, sin eufemismos, sin ser visto, para la obtención de ciudadanos y sociedades normalizadas y disciplinadas.

El relato histórico sobre esta política pública, me parece que es atinado, por eso me refiero a lo que significa el panóptico, y permítanme también cierta digresión de docente universitaria, porque su funcionalidad política como dispositivo de persecución y extorsión es materia de vasta bibliografía en la materia.

No podemos desconocer la complejidad de la materia que nos impone la necesidad de ser capaces de diseñar una ley que nos permite implementar, claramente, un sistema de inteligencia, pero democratizarlo, transparentarlo y hacerlo eficaz para proteger los intereses de nuestra provincia sin vulnerar los intereses de los santafesinos.

El costo social, el costo político, el costo institucional que resultaría de iniciar un proceso al margen de estos grandes consensos, en estos temas que acabo de señalar, no los anteriores que tratamos, en pos de un inmediatez coyuntural, resultaría de un daño enorme. Y por eso, me parece que este debate que yo estoy incorporando puede ser atendido y tenido en cuenta. Un debate que incluya a las organizaciones de la sociedad civil, a las universidades, a los ámbitos académicos especializados, a los centros de estudio en la materia, tanto provinciales como nacionales, en definitiva, un debate que preanuncie un avance en la calidad institucional de nuestra provincia. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido de abstención formulado por la señora diputada Rodenas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– Nosotros adelantamos desde el Frente Amplio por la Soberanía el acompañamiento, el voto positivo de la ley, con algunas abstenciones.

En primer lugar, como bloque, tanto la diputada Balagué, el diputado Palo Oliver y quien les habla, nos vamos a abstener en el artículo 13, que es el que habla fundamentalmente de la actividad vinculada a las investigaciones sobre microtráfico y nosotros, la semana pasada, votamos en contra de esta ley de adhesión a la Ley Nacional de Narcomenudeo.

Después, en forma particular, también, presidenta, le quiero notificar el pedido de abstención que hacemos al Pleno, tanto el diputado Palo Oliver como quien les habla, en el artículo 21, que tiene que ver con la confidencialidad y especialmente con esto del interés legítimo. El interés legítimo siempre lo hemos discutido desde las organizaciones sindicales de prensa, porque termina generando una información recortada en donde claramente la información debe ser pública, como bien lo dijo la diputada Rodenas previamente. Estamos convencidos de que efectivamente es así.

Pero ya que la diputada Rodenas hizo una muy fundamentada presentación de su abstención, nosotros votamos a favor de esta ley por tres cuestiones fundamentales.

La primera porque, efectivamente, organismos muy importantes como el Centro de Estudios Legales y Sociales, ha generado la necesidad política de que cada provincia tenga – además de la adhesión a la Ley Nacional de lo que tiene que ver con inteligencia– una ley propia. Así que para nosotros es fundamental que cada provincia tenga también una regulación sobre lo que tiene que ver con la inteligencia. Nos parece realmente importante tenerlo y que sea la Provincia de Santa Fe la primera que lo haga es para nosotros un gran desafío político que hay que tomar, que hay que llevar adelante y acompañar. Esto es lo que nos parece desde lo político, y además, desde lo conceptual.

El segundo elemento que nos parece fundamental –y que simplemente añadido como contraste– es que nosotros creemos en los controles cruzados. Y efectivamente aunque las



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

definiciones vinculadas a cómo va a actuar el Poder Judicial o el Ministerio Público de la Acusación pueden estar en una zona de grises –como ustedes lo han marcado– nosotros creemos que la integración de una Comisión de Seguimiento bicameral hace a un control cruzado que disipa cualquier tipo de duda sobre arbitrariedad de una especie de sumatoria de información de parte del Poder Ejecutivo. Por eso nosotros también acompañamos, no nos parece algo formal, nos parece imprescindible la necesidad de controles cruzados.

Y el tercer tema –que tampoco nos parece menor– tiene que ver con esto de la dinámica de la criminalidad, tanto por abajo, por el medio o por arriba de la sociedad.

Esa dinámica genera que desde lo real y concreto de la historia de la Provincia de Santa Fe de los últimos 10 años, tengamos una dinámica en donde no se va a poder recortar – como recién sugería la diputada– por la propia dinámica de la realidad, pero es simplemente un punto de vista.

El otro apunte, casi como posdata de esto, señora presidenta, es que hemos tenido en la experiencia santafesina de los últimos años –y queremos hacer esta advertencia al gobernador Pullaro– el riesgo fuerte de empoderar a una Policía que no es garantía de honestidad y de trabajo a favor de la justicia.

Nosotros tenemos nichos de corrupción poderosos en cualquier región de los 19 departamentos de la Provincia de Santa Fe y eso lo hemos sufrido en investigaciones de las principales bandas, en donde integrantes –incluso que trabajaban para el Ministerio Público de la Acusación– como un policía que hacía seguimientos telefónicos ordenados por el Poder Judicial, en el caso de Pablo Bíncora, terminó trabajando a favor del grupo de Alvarado –como se vio– o como la división de judiciales que trabajó y llevó adelante la investigación penal sobre Los Monos, después terminaron siendo los socios del propio Alvarado.

¡Cuidado con empoderar a la Policía, cuidado con empoderar a esta Policía! Esta Policía forma más parte del problema que de la solución.

Hecha esta advertencia, igualmente nosotros apoyamos la decisión de tener una Ley Provincial de Inteligencia, una Comisión de Seguimiento que esté atenta y que no sea simplemente un decorado, haciendo la advertencia que los intereses de cualquier investigación criminal terminan siendo siempre públicos, siempre tienen que ser públicos, porque lo que está en juego es nada menos que revelar la causa del dolor de nuestro pueblo y no trabajar siempre sobre la consecuencia.

Con estas salvedades, con estos pedidos de abstención, queremos dejar sentada nuestra posición, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el pedido de autorización para abstenerse en la votación del artículo 13 de los diputados Palo Oliver, Del Frade y Balagué y del artículo 21 del diputado Palo Oliver y Del Frade.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la diputada Silvia Malfesi.

SRA. MALFESI.– Hablo en nombre del Bloque Somos Vida. Hemos participado en la elaboración del proyecto de ley y en principio, personalmente, yo era bastante renuente respecto de este proyecto.

Me han llegado mucho las palabras de la diputada Rodena, recién, sobre un análisis desde un punto de vista constitucional. Sin lugar a dudas, creo que el análisis pasa por lo constitucional y también por lo político, como tampoco hay dudas de que vivimos una gran crisis de seguridad.

Es pública y notoria la inseguridad y de allí que desde un análisis político consideramos que es importante que el Poder Ejecutivo tengan algunas herramientas para tratar de enfrentar este estado de inseguridad que hoy vivimos.

Un poco lo que me hacía ruido respecto de esta ley era el tema de darle al poder administrativo, al Poder Ejecutivo, competencia para establecer los lineamientos políticos de actuación y los objetivos generales del sistema.

Comparto mucho la idea y me baso mucho en el artículo 19 de nuestra Constitución Nacional. Recordemos que en base a la pirámide jurídica que surge del artículo 31 de nuestra Constitución y el artículo 75, inciso 22), el artículo 19 establece que “las acciones privadas de los hombres que no afectan a terceros están reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados” y aquí estamos hablando más que de autoridad de magistrados, estamos hablando del Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

También en un artículo, creo que no se cambió porque le hicimos varias modificaciones, que considero todas muy pertinentes, se establecía en qué aspectos estaba la prohibición de indagar creencias religiosas, cuestiones políticas y también decía de la prohibición de obtener la información de personas por cualquier actividad lícita dentro de su ámbito privado. Y ahí yo un poco me cuestionaba porque con esta prohibición no se puede inmiscuir en nada, porque cuando pasa a ser ilícita, cuando se presume que es ilícita, ahí empieza a trabajar el Ministerio Público Fiscal y el juez.

Pero, más allá de eso, se agregó el control de parte de una Comisión bicameral que creo es un control que va a poner un freno a ese miedo que tenemos todos que es la realidad de que esto termine con algún tipo de uso indiscriminado de datos.

Con estas prevenciones que estoy diciendo, nuestro bloque va a votar a favor y esperamos que realmente sea una herramienta para poder combatir la inseguridad y que no tenga una desviación de poder. Gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Scarpin.

SR. SCARPIN.– Voy a ser breve, pero me gustaría hacer algunas consideraciones, en algunas quizás repita lo que dije en la otra sesión.

Teniendo en cuenta la realidad que vivimos hoy, es lo que veo personalmente, tenemos un gobernador de la provincia de Santa Fe y su equipo que está poniendo todo para revertir los índices de inseguridad que tenemos en nuestra provincia –y vuelvo a repetir lo que dije en aquella oportunidad– desde diferentes lugares y atacando a todos a la vez como se debe hacer cuando uno hace política pública y cuando uno quiere obtener resultados concretos.

Y desde ese lugar también nos ha pedido a nosotros, los legisladores, que acompañemos ese proceso, esa decisión que está teniendo el Poder Ejecutivo y todo de su equipo, con la sanción de determinadas leyes. Y reitero el compromiso de todos los bloques y, realmente, es algo tremendamente valorable lo que está haciendo la Cámara de Diputados en este fin de año.

Hoy, personalmente, siento que damos un paso más con el tratamiento de esta ley que viene a legislar, viene a regular, a organizar, pero también a poner límites sobre la producción y sobre la gestión de información, o –como se le ha llamado ya en esta Legislatura– a la inteligencia que hace el Estado y que va a hacer el Estado de Santa Fe.

Está bueno que así sea y está bueno que esa información, que es estratégica para el Poder Judicial, que es estratégica para el Estado, se pueda realmente regular y pueda tener límites, pero que se pueda aprovechar.

Nosotros, como legisladores, tenemos que darle las herramientas a este Estado provincial que está poniendo todo para combatir el delito, especialmente, el narcotráfico. Porque en la Provincia Santa Fe, en el mundo también y en la Argentina, el delito no solo creció en cantidad, creció en organización, tendió redes nacionales, redes internacionales, redes que –como decía el diputado Del Frade– también ha llegado a la Policía, ha llegado al sistema judicial, eso ya lo vimos en Santa Fe.

El delito y las organizaciones delictivas también han incorporado tecnología y entonces el Estado tiene que estar a la altura las circunstancias, no se puede quedar atrás. Por eso entiendo que esta ley es estratégica para estar a la altura de las circunstancias para poder combatir el delito. Estoy convencido que es estratégica.

No podemos dejar pasar esta oportunidad histórica que estamos viviendo en esta Legislatura de poner todo, absolutamente, todo. Y esta ley es un instrumento y una herramienta importante. Acá se habló de la discusión constitucional, de la discusión política y yo le agregaría, en este estado de emergencia y de urgencia que vivimos en la Provincia de Santa Fe, la parte pragmática, porque cuando hay emergencia, más allá de todo, uno también tiene que ser pragmático y tiene que pensar en ese vecino que está sufriendo los delitos, los hechos de inseguridad, la familia del asesinado, aquel a quien le robaron, aquel al que extorsionaron, aquel al que uno ve llorando porque tuvo que cerrar el negocio porque ya no puede vivir de lo que le pide el delito. También tenemos que ver eso, la gente, el santafesino que está sufriendo y al cual nosotros nos debemos y al cual nosotros le tenemos que brindar estas leyes para posibilitar una mejora.

Y yo me quedo con eso, quiero esta ley porque no quiero más personas en la provincia de Santa Fe, más funcionarios que tengan la capacidad y la autoridad para hacer lo que



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

quieren desde el Estado juntando información, no tenemos que tener en Santa Fe “carpetazos” nunca más y esta ley lo puede hacer.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en general. Se vota en forma electrónica.

- *Votan por la afirmativa: Agosto, Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Azanza, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Castellani, Cattalini, Corach, Corral, Cuvertino, De Ponti, Del Frade, Di Stefano, Drisun, Fariás, Galassi, Galnares, García Ximena, Ghione, González, Granata, Hummel, Mahmud, Malfesi, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Peralta, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Porfiri, Rabbia, Rojas, Rosúa, Scarpín, Scavuzzo, Senn, Sola.*
- *Se registra la abstención de Rodenas.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

- *Se aprueban: Capítulo I (Arts. 1 al 3), Capítulo II (Arts. 4 al 7), Capítulo III (Arts. 8 al 18), Capítulo IV (Arts. 19 al 23), Capítulo V (Arts. 24 al 26), Capítulo VI (Arts. 27 y 28), Capítulo VII (Art. 29), Capítulo VIII (Arts. 30 y 31); artículo 32, de forma.*
- *Se registran las abstenciones de: Agosto, Arena, Corach, De Ponti, Martorano, Perotti, Porcelli de Baró Graf y Rabbia en el Art. 7.*
- *Se registran las abstenciones de: Balagué, Del Frade y Palo Oliver en el Art. 13.*
- *Se registran las abstenciones de: Del Frade y Palo Oliver en el Art. 21.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y se comunica a la Cámara de Senadores.

8.2 PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS EJERCICIO 2024

SRA. PRESIDENTA (García).– Proyecto de ley N° 52.765-PER-Mensaje N° 5.057, venido en revisión, por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2024. Acordado con dictamen de comisión, cuenta con el mismo.

- **Se lee:**

Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley N° 52.765-PER (Senado N° 50.260-PE) Mensaje N° 5.057 del Poder Ejecutivo, venido en revisión, por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2024. (adjunto anexo III Analítico de Recursos y Erogaciones, Planta de Cargos, Programación Financiera y Física de Proyectos de Inversión); y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión ha resuelto introducir enmiendas al texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 30 de noviembre de 2023 obrante a fojas 635 a 932, y aconseja la aprobación del siguiente texto con enmiendas:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Artículo 1.- Fijase en la suma de pesos cuatro billones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintinueve millones ochocientos veintiocho mil (\$4.859.521.828.000), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el Ejercicio 2024 conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

Concepto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Central	3.263.168.128.000	400.938.288.000	3.664.106.416.000
Organismos Descentralizados	168.094.722.000	167.228.831.000	335.323.553.000
Instituciones de Seguridad Social	859.803.539.000	288.320.000	860.091.859.000
Totales	4.291.066.389.000	568.455.439.000	4.859.521.828.000



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 2.- Estímase en la suma de pesos cuatro billones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil (\$4.865.648.948.000), el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas N° 3 y 4, anexas al presente artículo.

Concepto	Recursos Corrientes	Recursos de Capital	Total
Administración Central	3.921.013.272.000	68.632.181.000	3.989.645.453.000
Organismos Descentralizados	157.105.846.000	3.870.000.000	160.975.846.000
Instituciones de Seguridad Social	715.027.649.000		715.027.649.000
Totales	4.793.146.767.000	72.502.181.000	4.865.648.948.000

Artículo 3.- Fijase en la suma de pesos trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil (\$349.564.980.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la Administración Provincial, para el Ejercicio 2024, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas N° 5A y 6A, anexas al presente artículo.

Artículo 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estímase en pesos seis mil ciento veintisiete millones ciento veinte mil (\$6.127.120.000) el Resultado Financiero Positivo de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas N° 7 y 8, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	50.912.541.000
- Disminución de la Inversión Financiera	17.110.129.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	33.802.412.000
Aplicaciones Financieras	57.039.661.000
• Inversión Financiera	12.610.221.000
• Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	44.429.440.000

Fijase en la suma de pesos dos mil cinco millones ochocientos cincuenta mil (\$2.005.850.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme el detalle obrante en Planillas 5B y 6B anexas al presente artículo.

Artículo 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el Ejercicio 2024, conforme al resumen que se indica a continuación:

Concepto	Administración Central	Organismos descentralizados	Instituciones de la Seguridad	Total
I- Ingresos Corrientes	3.921.013.272.000	157.105.846.000	715.027.649.000	4.793.146.767.000
II - Gastos Corrientes	3.263.168.128.000	168.094.722.000	859.803.539.000	4.291.066.389.000
III - Resultado Económico	657.845.144.000	-10.988.876.000	-144.775.890.000	502.080.378.000
IV - Recursos de Capital	68.632.181.000	3.870.000.000		72.502.181.000
V- Gastos de Capital	400.938.288.000	167.228.831.000	288.320.000	568.455.439.000
VI -TOTAL DE RECURSOS	3.989.645.453.000	160.975.846.000	715.027.649.000	4.865.648.948.000
VII- TOTAL DE GASTOS	3.664.106.416.000	335.323.553.000	860.091.859.000	4.859.521.828.000
VIII - Resultado Financiero antes de Contribuciones	325.539.037.000	-174.347.707.000	-145.064.210.000	6.127.120.000
IX - Contribuciones Figurativas	16.831.304.000	187.669.466.000	145.064.210.000	349.564.980.000
Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes	16.831.304.000	37.605.604.000	145.064.210.000	199.501.118.000
Contribuciones figurativas para financiaciones de capital		150.063.862.000		150.063.862.000



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

X- Gastos Figurativos	332.733.676.000	16.831.304.000	349.564.980.000
Gastos figurativos para transacciones corrientes	182.669.814.000	16.831.304.000	199.501.118.000
Gastos figurativos para transacciones de capital	150.063.862.000		150.063.862.000
XI- Resultado Financiero	9.636.665.000	-3.509.545.000	6.127.120.000
XII - Fuentes Financieras	46.886.496.000	4.026.045.000	50.912.541.000
Disminución de la Inversión Financiera	13.084.084.000	4.026.045.000	17.110.129.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	33.802.412.000		33.802.412.000
XIII -Aplicaciones financieras	54.517.311.000	2.522.350.000	57.039.661.000
Inversión financiera	10.087.871.000	2.522.350.000	12.610.221.000
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	44.429.440.000		44.429.440.000
XIV - Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras		2.005.850.000	2.005.850.000
XV- Gastos figurativos para aplicaciones financieras	2.005.850.000		2.005.850.000

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa N° 9, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa N° 10, la clasificación geográfica del gasto.

Artículo 6.- Fíjase el número de cargos de la Planta de Personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial en los siguientes totales:

Concepto	Personal		
	Total	Permanente	Temporario
Administración Central	139.286	138.067	1.219
Organismos descentralizados	5.886	5.852	34
Instituciones de Seguridad Social	1.081	1.058	23
Total Administración Provincial (Capítulo 1 – Anexo 11 al Art. 6)	146.253	144.977	1.276

Fíjense en quinientos setenta y dos mil trescientos dieciocho (572.318) el número de horas de cátedra del personal docente y en dieciocho mil cien (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la Función Asistencial, totalizando quinientos noventa mil cuatrocientos dieciocho (590.418).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 14.185 de Presupuesto 2023 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11). No obstante, en virtud de que el Anexo 11 no contiene la totalidad de cargos creados por el Poder Ejecutivo durante el Ejercicio 2023 en virtud de lo autorizado por el artículo 23 inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 14.185, las cantidades expresadas en el cuadro anterior deberán ser ampliadas en virtud de las creaciones de cargos que el Poder Ejecutivo realice hasta el 31 de diciembre de 2023 en virtud de dicha autorización.

Facúltase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos vacantes necesarios para la cobertura de funciones esenciales de la gestión.

Artículo 7.- Establécense los siguientes cupos fiscales máximos para el año 2024, en las sumas que consignan, conforme Anexo 12:

- a) pesos setenta y nueve millones seiscientos mil (\$79.600.000) de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley N° 10.554.
- b) pesos ciento seis millones cuatrocientos mil (\$106.400.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley N° 10.552.
- c) pesos sesenta y tres millones quinientos sesenta mil (\$63.560.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley N° 8.225 y modificatorias.
- d) Pesos ochocientos sesenta y seis millones ochocientos mil (\$866.800.000) en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario 158/07.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Durante el Ejercicio 2024, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cupo fiscal a que refieren los ítem a), b), c) y d) del presente artículo por hasta un ciento por ciento (100%) según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

Artículo 8.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de pesos dos mil quinientos treinta millones (\$2.530.000.000) en la Jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley N° 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2024 todos los procedimientos exigidos por la Ley N° 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

Artículo 9.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de pesos doce millones (\$12.000.000) en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado –como órgano de defensa legal– y del Ministro de Economía.

Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

Artículo 10.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de pesos dos mil setecientos cinco millones (\$2.705.000.000) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley N° 12.510.

Asimismo, el Presupuesto fijado en la presente ley incluye en la Jurisdicción 91

- Obligaciones a Cargo del Tesoro, un crédito de pesos tres mil cuatrocientos veintidos millones cuatrocientos sesenta y cinco mil (\$3.422.465.000) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3
- Servicios no Personales de la Cámara de Senadores y un crédito de pesos setecientos cuarenta y siete millones novecientos mil (\$747.900.000) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3.
- Servicios no Personales de la Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo asignará dicho crédito a las mencionadas Jurisdicciones y Subjurisdicciones en oportunidad de aprobar la distribución analítica inicial del Presupuesto que se aprueba por la presente ley, conforme la facultad establecida en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

Artículo 11.- A partir del 1° de enero de 2024, los ascensos de personal que se realicen por promociones –incluidas las de carácter automático–, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.

Artículo 12.- Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley N° 7.044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley N° 12.496 de Pensión Honorífica para Escritores y del artículo 19 y concordantes de la Ley N° 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 13.- Los importes a abonar en el Ejercicio 2024 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

Artículo 14.- Dispónese la constitución de un “Crédito Contingente para Emergencias Financieras” en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2024, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

Artículo 15.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente las economías que se practiquen en el rubro “Personal” en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del “Crédito Contingente para Emergencias Financieras” en el presupuesto de las mismas.

Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 16.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en Personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente Ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Artículo 18.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 8B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 10B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 11B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS:

Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem – Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación) – Radio y Televisión Santafesina – Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis” – Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba – Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. – Empresa Provincial de la Energía – Aguas Santafesinas S.A. – Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos.

Artículo 19.- Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones –gastos corrientes y de capital– para el Ejercicio 2024, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem, del Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis”, Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba, Laboratorio Industrial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Farmacéutico SE., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas S.A. y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos estimándose los Recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

Concepto	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem	Banco de Santa Fe Sapem (En liquidación)	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis"	Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial
Erogaciones Corrientes	762.813.000	812.830.000	1.366.561.000	1.354.910.000	178.625.000
Erogaciones de Capital	13.263.397.000	300.000	123.340.000	105.090.000	4.290.000.000
Total Erogaciones	14.026.210.000	813.130.000	1.489.901.000	1.460.000.000	4.468.625.000
Recursos Corrientes	767.013.000	812.830.000	1.401.561.000	1.460.000.000	178.625.000
Recursos de Capital	12.659.197.000	300.000	88.340.000		3.864.000.000
Total Recursos	13.426.210.000	813.130.000	1.489.901.000	1.460.000.000	4.042.625.000
Resultado Financiero	-600.000.000				-426.000.000
Fuentes Financieras	790.000.000			20.000.000	426.000.000
Aplicaciones Financieras	190.000.000			20.000.000	

Concepto	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energía	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	22.198.142.000	348.756.918.000	59.275.651.000	854.620.000
Erogaciones de Capital	1.631.000.000	55.891.823.000	11.791.096.000	535.002.000
Total Erogaciones	23.829.142.000	404.648.741.000	71.066.747.000	1.389.622.000
Recursos Corrientes	22.198.142.000	401.511.741.000	59.275.651.000	1.389.622.000
Recursos de Capital	1.631.000.000	3.187.000.000	11.791.096.000	
Total Recursos	23.829.142.000	404.698.741.000	71.066.747.000	1.389.622.000
Resultado Financiero		50.000.000		
Fuentes Financieras	512.300.000		500.000.000	210.500.000
Aplicaciones Financieras	512.300.000	50.000.000	500.000.000	210.500.000

Apruébase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento para el Ejercicio 2024 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem, Banco de Santa Fe Sapem (en liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E, Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos y Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe- Córdoba se detalla: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14, la clasificación institucional y por finalidad y función y en planilla anexa 15, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Artículo 20.- Fijase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem S.A., Banco de Santa Fe Sapem (en liquidación), Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A., de acuerdo al siguiente detalle y conforme Anexo 16:

Concepto	Personal
----------	----------



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

	Total	Permanente	Temporario
Santa Fe Gas y Energía Renovables Sapem	7	7	0
Banco de Santa Fe Sapem (En liquidación)	18	18	0
Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado	10	10	0
Empresa Provincial de la Energía	4.355	4.325	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.421	1.421	0
	5.811	5.781	30

El detalle de cargos es el aprobado por Ley N° 14.185 de Presupuesto 2023 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 16) sin creaciones netas adicionales. No obstante, en virtud de que el Anexo 16 no contiene la totalidad de cargos creados por el Poder Ejecutivo durante el Ejercicio 2023 en virtud de lo autorizado por el artículo 23 inciso a), subinciso ii) de la Ley 14185, las cantidades expresas en el cuadro anterior deberán ser ampliadas en virtud de las creaciones de cargos que el Poder Ejecutivo realice hasta el 31 de diciembre de 2023 en virtud de dicha autorización.

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe Sapem (en liquidación) una vez concretada su disolución.

Artículo 21.- Fijase en la suma de pesos sesenta y seis mil ciento diez millones seiscientos once mil (\$66.110.611.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

Concepto	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	Total
Presupuesto de Erogaciones (Art. 1° de la presente ley)	27.238.288.000	38.872.323.000	66.110.611.000

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.

Artículo 23.- Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley N° 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de:
 - i. los que resulten necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público y,
 - ii. los necesarios para la incorporación a planta permanente del personal contratado – transitorio al 15 de diciembre de 2022, conforme a los convenios paritarios con los distintos sectores que integran el sector público.
- b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.
- c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.
- d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.
- e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 24.- Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley N° 13.197.

Artículo 25.- Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

Artículo 26.- Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo. Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

Artículo 27.- En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

- a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado, sociedades del Estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipios y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.
- b) Retención en las acreencias que los mismos Entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.
- c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

Artículo 28.- El recupero previsto en el artículo 27 podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

- a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libor más tres puntos, más cargos administrativos.
- b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

Artículo 29.- Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente Ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado – Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada en virtud de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5 de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

Artículo 32.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3 de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 33.- Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, no se encuentran alcanzados por las limitaciones del artículo 33 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

El incremento del total de gastos de la Administración Provincial resultante de la aplicación del presente artículo podrá incluir aumentos en el total de transferencias en tanto la participación de éstas no se incremente respecto al presupuesto vigente.

Artículo 34.- Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

Artículo 35.- Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto 414/05 de la suma de pesos mil quinientos millones (\$1.500.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de Diciembre de 2024.

Artículo 36.- Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de pesos veinte millones (\$20.000.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5.188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12.489, la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

En el caso que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (Ipec) entre el 1 de Mayo de 2023 y el 30 de Abril de 2024 superara el ciento cincuenta por ciento (150%), el Poder Ejecutivo podrá incrementar los montos referidos en el párrafo anterior, en el porcentaje de la variación acumulada del índice antes mencionado que exceda del ciento cincuenta por ciento (150%).

Artículo 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el marco de la Ley N° 12.510, a fin de contemplar la adecuación de los créditos a la Ley de Ministerios aplicable para los ejercicios 2023 y 2024. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a introducir las adecuaciones que resulten pertinentes en las planillas anexas correspondientes a las jurisdicciones, organismos e instituciones componentes del Poder Ejecutivo a efectos de su correspondencia con el articulado precedente.

Artículo 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la desafectación de saldos no invertidos en ejercicios anteriores de recursos afectados por leyes de orden provincial y su incorporación al Tesoro Provincial. Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable a saldos no invertidos de Cuentas Especiales de la finalidad Seguridad y los originados en el marco de las disposiciones del artículo 97 de la Ley N° 13.525 cuya afectación se ratifica en el artículo 61 de la presente ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 39.- Fíjase en la suma de pesos cuarenta mil millones (\$40.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48 de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2024.

Artículo 40.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y/o provisión de asistencia a los mismos, con comunicación a la Legislatura.

Artículo 41.- Autorízase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 12.510, a ceder y/o afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, los recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, así como también activos financieros y/o flujos de los mismos, para la implementación de las operaciones que se lleven a cabo en el marco de lo autorizado mediante los artículos precedentes.

Artículo 42.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a las que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 43.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 22/03/2023 de “Financiamiento al Sector Público No Financiero” del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación “A” 3911, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina aplicable al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 39 de la presente ley.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia, para implementar los instrumentos referidos en el presente artículo como asimismo las operaciones vinculadas a los mismos.

Artículo 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al instrumento señalado en el Artículo 44 de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación “A” 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.

Artículo 46.- Autorízase a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades y Comunas adelantos transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el Ejercicio 2024.

Estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad y Comunas junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis meses en concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de adelantos financieros transitorios otorgados.

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar asistencia financiera a Municipios y Comunas.

La asistencia financiera señalada en el párrafo anterior podrá otorgarse con un plazo de amortización de hasta veinticuatro (24 meses) y devengará un interés equivalente por todo concepto al cincuenta por (50%) de la tasa regulada activa fijada para sus operaciones por el agente financiero de la Provincia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses que deban abonar en devolución de la asistencia financiera prevista en el presente artículo.

Para poder acceder a la asistencia financiera prevista en el presente artículo, los Municipios y Comunas deberán:

- a) Presentar la información sobre su situación presupuestaria y financiera que, a tal efecto, requiera la Administración Provincial.
- b) Acreditar los requisitos previstos en la reglamentación.

Artículo 49.- Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de las autorizaciones otorgadas por el presente capítulo.

Artículo 50.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el ejercicio 2024 préstamos u otros instrumentos de deuda pública por un monto de hasta pesos cincuenta mil millones (\$50.000.000.000) o su equivalente en otras monedas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública y/o adquisición de bienes de capital y/o la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda del ejercicio.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales. Será aplicable a las operaciones autorizadas en este artículo lo dispuesto por el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 51.- Los términos financieros de la operación de crédito que se autoriza en el artículo 50 de la presente ley, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;
- Plazo mínimo de amortización: un (1) año;
- Plazo máximo de amortización: diez (10) años;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

Artículo 52.- Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia en concepto de aporte al déficit y contribuciones patronales mediante alguno de los instrumentos previstos en el artículo 48 de la Ley N° 12.510 o en la Ley N° 13.501.

Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a vender y/o liquidar dichos instrumentos a precios de mercado en mercados de valores regulados. El Tesoro Provincial deberá compensar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia los costos financieros que tales ventas y/o liquidaciones le impliquen.

Artículo 53.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con contribuyentes o concesionarios del Estado Provincial adelantos de impuestos o cánones por hasta un monto equivalente a lo que se estime que dicho contribuyente o concesionario deberá abonar al Estado Provincial durante los seis (6) meses posteriores. El Poder Ejecutivo podrá acordar compensaciones por tales adelantos, siempre que las mismas no excedan de las que resulten de aplicar tasas de interés razonables de mercado.

Artículo 54.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas, facultándose a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria. En el marco de la operatoria autorizada por el presente artículo, el valor nominal pendiente de cancelación con las entidades señaladas deberá encuadrarse dentro de los montos a que refieren el artículo 48 de la Ley N° 12.510 y el artículo 1 de la Ley N° 13.501.

Artículo 55.- La Provincia podrá garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma, en el marco de lo autorizado en la presente ley con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses correspondientes a los préstamos otorgados, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Artículo 56.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Municipios y Comunas a emitir, en sus respectivas órbitas, instrumentos de similar tipo a los referidos en el artículo 48 de la Ley N° 12.510.

Artículo 57.- Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y, en general, a adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o a obtención de préstamos.

Artículo 58.- Exímese a las operaciones comprendidas en la presente de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el ejercicio 2024, a disponer o aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto para estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito inicial aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente ley.

Artículo 60.- Establécese que el Poder Ejecutivo podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, a las cuales la Provincia adhirió por Ley N° 12.402 y 13.871, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024 ad referendum de las Cámaras Legislativas.

Artículo 61.- Ratifícase la vigencia del artículo 97 de la Ley N° 13.525.

Establécese que los recursos que se perciban por encima de lo presupuestado con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en razón de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fechas 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2021, neto de coparticipación a Municipios y Comunas, sólo podrán destinarse a atender gastos de capital y servicios de la deuda originados en financiamientos y/o endeudamientos asumidos para la realización de gastos de capital, por sobre los montos previstos en el Presupuesto que se aprueba mediante la presente ley.

Establécese que los montos que correspondan a Municipios y Comunas en virtud de lo consignado en el párrafo anterior, deberán aplicarse a idénticos fines que lo establecido para el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del carácter coparticipable a Municipios y Comunas de dichos recursos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo autorizase al Poder Ejecutivo a liquidar a valor de mercado hasta el cincuenta por ciento (50%) de las tenencias al 31 de diciembre de 2023 de títulos públicos recibidos en el marco del Acuerdo de Ejecución de Sentencia entre el Estado Nacional y la Provincia de Santa Fe suscripto el 29 de junio de 2022 y homologado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 6 de septiembre de 2022 para atender los conceptos que se indican a continuación:

- Mayores costos a los estimados en las partidas previstas para obras en el presente presupuesto.
- Obras que se incorporen al Presupuesto con motivo de la emergencia hídrica.
- Obras que se incorporen al Presupuesto para mejora de la conectividad vial.

Artículo 62.- Los Municipios y Comunas que al 30 de Noviembre de 2023, hayan tenido pendiente de cobro, total o parcial, aportes en el marco del régimen creado por Ley N° 12.385 y modificatorias podrán solicitar cambio de objeto mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal u ordenanza comunal, respectivamente.

Artículo 63.- Incorpórase como planilla anexa al presente artículo los proyectos de inversión que en la misma se detallan.

El Poder Ejecutivo incorporará dichos proyectos de inversión en los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismos que correspondan en oportunidad de aprobar la distribución analítica inicial del Presupuesto que se aprueba por la presente ley, conforme la facultad establecida en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 12.510, pudiendo reasignar créditos del inciso 4) Bienes de Uso previstos en jurisdicciones y/u organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 28 de diciembre de 2023.

Senn – Agosto (en disidencia parcial artículo 61) – Cuvertino – Cattalini – Azanza – Palo Oliver – Castellani – Paredes – Bellatti – Scavuzzo – De Ponti

PROYECTO DE LEY ORIGINAL
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
TÍTULO I
DEL PRESUPUESTO
CAPÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.- Fijase en la suma de pesos cuatro billones ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintinueve millones ochocientos veintiocho mil (\$ 4.859.521.828.000), los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social) para el Ejercicio 2024, conforme se detalla a continuación, y analíticamente en las planillas N° 1 y 2 anexas al presente artículo.

Concepto	Gastos corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Central	3.263.168.128.000	400.938.288.000	3.664.106.416.000
Organismos Descentralizados	168.094.722.000	167.228.831.000	335.323.553.000
Instituciones de Seguridad Social	859.803.539.000	288.320.000	860.091.859.000
Totales	4.291.066.389.000	568.455.439.000	4.859.521.828.000

Artículo 2.- Estímase en la suma de pesos cuatro billones ochocientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y ocho millones novecientos cuarenta y ocho mil (\$ 4.865.648.948.000), el Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024, destinado a atender las Erogaciones a que refiere el artículo 1 de la presente ley, de acuerdo al resumen que se indica a continuación, y al detalle que figura en planillas N° 3 y 4, anexas al presente artículo.

Concepto	Gastos corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Central	3.921.013.272.000	68.632.181.000	3.989.645.453.000
Organismos descentralizados	157.105.846.000	3.870.000.000	160.975.846.000
Instituciones de Seguridad Social	715.027.649.000		715.027.649.000
Totales	4.793.146.767.000	72.502.181.000	4.865.648.948.000

Artículo 3.- Fijase en la suma de pesos trescientos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil (\$ 349.564.980.000) los importes correspondientes a los Gastos Figurativos para Transacciones Corrientes y de Capital de la Administración Provincial, para el Ejercicio 2024, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Financiaciones Corrientes y de Capital



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

de la Administración Provincial en la misma suma, según el detalle que figura en las planillas N° 5A y 6A, anexas al presente artículo.

Artículo 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3, estimase en pesos seis mil ciento veintisiete millones ciento veinte mil (\$ 6.127.120.000) el Resultado Financiero Positivo de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024.

El Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2024 contará con las Fuentes Financieras y Aplicaciones Financieras indicadas a continuación y que se detallan en las planillas N° 7 y 8, anexas al presente artículo.

Fuentes Financieras	50.912.541.000
- Disminución de la Inversión Financiera	17.110.129.000
- Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	33.802.412.000

Aplicaciones Financieras	57.039.661.000
- Inversión Financiera	12.610.221.000
- Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos	44.429.440.000

Fijase en la suma de pesos dos mil cinco millones ochocientos cincuenta mil (\$ 2.005.850.000) el importe correspondiente a Gastos Figurativos para Aplicaciones Financieras de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el Financiamiento por Contribuciones Figurativas para Aplicaciones Financieras en la misma suma, conforme el detalle obrante en Planillas 5B y 6B anexas al presente artículo.

Artículo 5.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, apruébase el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el Ejercicio 2024, conforme al resumen que se indica a continuación:

Concepto	Administración Central	Organismos descentralizados	Instituciones de la Seguridad	Total
I- Ingresos Corrientes	3.921.013.272.000	157.105.846.000	715.027.649.000	4.793.146.767.000
II - Gastos Corrientes	3.263.168.128.000	168.094.722.000	859.803.539.000	4.291.066.389.000
III - Resultado Económico	657.845.144.000	-10.988.876.000	-144.775.890.000	502.080.378.000
IV - Recursos de Capital	68.632.181.000	3.870.000.000		72.502.181.000
V- Gastos de Capital	400.938.288.000	167.228.831.000	288.320.000	568.455.439.000
VI -TOTAL DE RECURSOS	3.989.645.453.000	160.975.846.000	715.027.649.000	4.865.648.948.000
VII- TOTAL DE GASTOS	3.664.106.416.000	335.323.553.000	860.091.859.000	4.859.521.828.000
VIII - Resultado Financiero antes de Contribuciones	325.539.037.000	-174.347.707.000	-145.064.210.000	6.127.120.000
IX - Contribuciones Figurativas	16.831.304.000	187.669.466.000	145.064.210.000	349.564.980.000
Contribuciones figurativas para financiaciones corrientes	16.831.304.000	37.605.604.000	145.064.210.000	199.501.118.000
Contribuciones figurativas para financiaciones de capital		150.063.862.000		150.063.862.000
X- Gastos Figurativos	332.733.676.000	16.831.304.000		349.564.980.000
Gastos figurativos para transacciones corrientes	182.669.814.000	16.831.304.000		199.501.118.000
Gastos figurativos para transacciones de capital	150.063.862.000			150.063.862.000
XI- Resultado Financiero	9.636.665.000	-3.509.545.000		6.127.120.000
XII - Fuentes Financieras	46.886.496.000	4.026.045.000		50.912.541.000
Disminución de la Inversión Financiera	13.084.084.000	4.026.045.000		17.110.129.000
Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos	33.802.412.000			33.802.412.000
XIII -Aplicaciones financieras	54.517.311.000	2.522.350.000		57.039.661.000
Inversión financiera	10.087.871.000	2.522.350.000		12.610.221.000
Amortización de la deuda y disminución de otros pasivos	44.429.440.000			44.429.440.000
XIV - Contribuciones figurativas para aplicaciones financieras		2.005.850.000		2.005.850.000
XV- Gastos figurativos para aplicaciones financieras	2.005.850.000			2.005.850.000

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Provincial, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa N° 9, el nivel institucional y por objeto del gasto y en planilla anexa N° 10, la clasificación geográfica del gasto.

Artículo 6.- Fijase el número de cargos de la Planta de Personal, incluyendo los correspondientes a Profesionales Universitarios de la Sanidad Oficial en los siguientes totales:

Concepto	Personal		
	Total	Permanente	Temporario
Administración Central	139.286	138.067	1.219
Organismos descentralizados	5.886	5.852	34



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Instituciones de Seguridad Social	1.081	1.058	23
Total Administración Provincial (Capítulo 1 – Anexo 11 al Art. 6)	146.253	144.977	1.276

Fijanse en quinientos setenta y dos mil trescientos dieciocho (572.318) el número de horas cátedra del personal docente y en dieciocho mil cien (18.100) el número de horas de acompañamiento correspondiente a la Función Asistencial, totalizando quinientos noventa mil cuatrocientos dieciocho (590.418).

El detalle de cargos, horas cátedra y horas de acompañamiento es el aprobado por Ley N° 14.185 de Presupuesto 2023 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 11). No obstante, en virtud de que el Anexo 11 no contiene la totalidad de cargos creados por el Poder Ejecutivo durante el Ejercicio 2023 en virtud de lo autorizado por el artículo 23 inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 14.185, las cantidades expresadas en el cuadro anterior deberán ser ampliadas en virtud de las creaciones de cargos que el Poder Ejecutivo realice hasta el 31 de diciembre de 2023 en virtud de dicha autorización.

Facúltase al Poder Ejecutivo a cubrir los cargos vacantes necesarios para la cobertura de funciones esenciales de la gestión.

Artículo 7.- Establécese los siguientes cupos fiscales máximos para el año 2024, en las sumas que consignan, conforme Anexo 12:

- pesos setenta y nueve millones seiscientos mil (\$ 79.600.000) de la deducción del gravamen a que refieren los artículos 26 y 27 de la Ley N° 10.554.
- pesos ciento seis millones cuatrocientos mil (\$ 106.400.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 24 de la Ley N° 10.552.
- pesos sesenta y tres millones quinientos sesenta mil (\$ 63.560.000) de la desgravación impositiva prevista por el artículo 4 de la Ley N° 8.225 y modificatorias.
- Pesos ochocientos sesenta y seis millones ochocientos mil (\$ 866.800.000) en cumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 12.692 y del artículo 3 del Decreto Reglamentario N° 158/07.

Durante el Ejercicio 2024, el Poder Ejecutivo podrá incrementar el cupo fiscal a que refieren los ítems a), b), c) y d) del presente artículo por hasta un ciento por ciento (100%) según las posibilidades financieras del Estado Provincial.

Artículo 8.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de pesos dos mil quinientos treinta millones (\$ 2.530.000.000) en la Jurisdicción 90 – Servicio de la Deuda, con destino exclusivo a la atención de sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación que condenen al Estado Provincial al pago de una suma de dinero y reconocimientos administrativos en causas que involucren a la Administración Centralizada y Organismos Descentralizados que reciban aportes del Tesoro Provincial para solventar su déficit.

Dicho crédito constituye el límite máximo establecido para el pago de tales sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación, y reconocimientos administrativos que corresponda abonar, sujeto a la disponibilidad de los recursos que para el presente período fiscal se dispongan en la programación financiera y de acuerdo a las prioridades y mecanismos contemplados en la Ley N° 12.036.

Establécese que, con la inclusión de la partida mencionada, se dan por cumplimentados para el ejercicio presupuestario 2024 todos los procedimientos exigidos por la Ley N° 12.036 para la atención de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y reconocimientos administrativos, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar la distribución por Jurisdicciones de la precitada suma global.

Los Organismos Descentralizados que no reciban aportes del Tesoro Provincial para atender su déficit y Empresas y Sociedades del Estado deberán afrontar el costo de las sentencias judiciales ejecutables o exigibles en los términos de la reglamentación y de los reconocimientos administrativos que los involucren, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

Artículo 9.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de pesos doce millones (\$ 12.000.000) en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a cargo del Tesoro, con destino exclusivo a la atención de allanamientos o transacciones que Fiscalía de Estado realice por autorización del Poder Ejecutivo mediante el dictado del decreto pertinente con refrendo del Ministro de Economía, en las causas judiciales a su cargo correspondientes a las distintas Jurisdicciones, Organismos Descentralizados o Empresas del Estado.

La transferencia de los fondos será dispuesta por resolución conjunta del Fiscal de Estado –como órgano de defensa legal– y del Ministro de Economía. Exclúyese la utilización de la partida referida precedentemente, de la normativa inherente a la Programación Financiera de Gastos.

Artículo 10.- El Presupuesto fijado en la presente ley incluye un crédito total de pesos dos mil setecientos cinco millones (\$ 2.705.000.000) con destino exclusivo a la Constitución del Fondo de Autoseguro que establece el artículo 153 de la Ley N° 12.510.

Asimismo, el Presupuesto fijado en la presente ley incluye en la Jurisdicción 91 – Obligaciones a Cargo del Tesoro, un crédito de pesos tres mil cuatrocientos veintidós millones cuatrocientos sesenta y cinco mil (\$ 3.422.465.000) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3 – Servicios no Personales de la Cámara de Senadores y un crédito de pesos setecientos cuarenta y siete millones novecientos mil (\$ 747.900.000) con destino exclusivo a la ampliación de la partida del Inciso 3 – Servicios no Personales de la Cámara de Diputados.

El Poder Ejecutivo asignará dicho crédito a las mencionadas Jurisdicciones y Subjurisdicciones en oportunidad de aprobar la distribución analítica inicial del Presupuesto que se aprueba por la presente ley, conforme la facultad establecida en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 12.510.

Los Organismos Descentralizados y Empresas y Sociedades del Estado deberán atender el Fondo de Autoseguro, dentro del Presupuesto total fijado por la presente ley.

Artículo 11.- A partir del 1 de enero de 2024, los ascensos de personal que se realicen por promociones -incluidas las de carácter automático-, y en uso de facultades del Poder Ejecutivo, así como los incrementos salariales que pudieren resultar de la aplicación de normas convencionales, legales o estatutarias que contengan cláusulas que impliquen aumentos automáticos de remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos de los diferentes Poderes del Estado Provincial, sea por aplicación de fórmulas de ajuste o de mejores beneficios correspondientes a otras Jurisdicciones, sectores, funciones, jerarquías, cargos o categorías, quedarán supeditados a la existencia de crédito presupuestario específico.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 12.- Establécese que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia atenderá el pago de las pensiones otorgadas por aplicación de la Ley N° 4.794 de Pensiones Graciables a Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes, y sus modificatorias; de la Ley N° 7.044 de Pensiones Graciables a Ex Gobernadores y Ex Interventores Constitucionales y de la Ley N° 10.120 de Asignaciones por carga de familia de Ex Legisladores y Ex Convencionales Constituyentes; de la Ley N° 12.496 de Pensión Honorífica para Escritores y del artículo 19 y concordantes de la Ley N° 12.867 de Jubilación Ordinaria para Veteranos de Malvinas.

Artículo 13.- Los importes a abonar en el Ejercicio 2024 al Sector Docente Provincial en concepto de Incentivo Docente, estarán limitados a los ingresos provenientes del Gobierno Nacional, que con tal destino se efectivicen en dicho ejercicio.

Artículo 14.- Dispónese la constitución de un "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en la Jurisdicción Obligaciones a Cargo del Tesoro con los créditos correspondientes a los cargos vacantes transitorios que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2024, para lo cual las distintas Jurisdicciones y Entidades en los términos del artículo 4 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, informarán mensualmente al Ministerio de Economía, dentro del mes subsiguiente, las vacantes que se hayan producido, remitiendo el pedido de contabilización de reducción de créditos.

Artículo 15.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, las economías que se practiquen en el rubro "Personal" en las Entidades que no reciben aportes de la Administración Central a los fines de equilibrar sus resultados, se destinarán a la constitución del "Crédito Contingente para Emergencias Financieras" en el presupuesto de las mismas.

Aquellas Entidades que reciben aportes de Rentas Generales a los fines de equilibrar sus resultados, destinarán las economías en Personal que practiquen a la conformación del citado crédito contingente en el Presupuesto de la Administración Central, con disminución del Aporte para Cubrir Déficit previsto presupuestariamente.

CAPÍTULO II

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 16.- Detállanse en las planillas resumen números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de la Administración Central, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 13, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 14, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Las respectivas Jurisdicciones deberán programar la inversión mensual en Personal de manera tal que su proyección anual no exceda el monto que para cada Jurisdicción se determina en la presente ley.

CAPÍTULO III

PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS E INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 17.- Detállanse en las planillas resumen números 1A, 2A, 3A, 4A, 5A, 6A, 7A, 8A, 9A y 10A anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes que componen el Presupuesto de los Organismos Descentralizados, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 11A, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 12A, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13A, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14A, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 15A, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Artículo 18.- Detállanse en las planillas resumen números 1B, 2B, 3B, 4B, 5B, 6B, 7B y 8B anexas al presente artículo, los importes determinados en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente ley.

El nivel de Erogaciones autorizado en los artículos precedentes, que componen el Presupuesto de las Instituciones de Seguridad Social, se detalla del siguiente modo: en planilla anexa 9B, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 10B, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 11B, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 12B, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 13B, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS:

Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem – Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación) – Radio y Televisión Santafesina – Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis" – Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba – Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E. – Empresa Provincial de la Energía – Aguas Santafesinas S.A. – Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos.

Artículo 19.- Fijanse en las sumas que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones –gastos corrientes y de capital– para el Ejercicio 2024, de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem, del Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga-Carlos Sylvestre Begnis", Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba, Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas S.A. y Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos, estimándose los Recursos y el Resultado Financiero en las sumas que se indican a continuación:

Concepto	Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables	Banco de Santa Fe Sapem (En liquidación)	Radio y Televisión Santafesina S.E.	Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga -	Unidad Ejecutora Biprovincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

	Sapem			Carlos Sylvestre Begnis"	Acueducto Interprovincial
Erogaciones Corrientes	762.813.000	812.830.000	1.366.561.000	1.354.910.000	178.625.000
Erogaciones de Capital	13.263.397.000	300.000	123.340.000	105.090.000	4.290.000.000
Total Erogaciones	14.026.210.000	813.130.000	1.489.901.000	1.460.000.000	4.468.625.000
Recursos Corrientes	767.013.000	812.830.000	1.401.561.000	1.460.000.000	178.625.000
Recursos de Capital	12.659.197.000	300.000	88.340.000		3.864.000.000
Total Recursos	13.426.210.000	813.130.000	1.489.901.000	1.460.000.000	4.042.625.000
Resultado Financiero	-600.000.000				-426.000.000
Fuentes Financieras	790.000.000			20.000.000	426.000.000
Aplicaciones Financieras	190.000.000			20.000.000	

Concepto	Laboratorio Industrial Farmacéutico S.E.	Empresa Provincial de la Energía	Aguas Santafesinas Sociedad Anónima	Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos
Erogaciones Corrientes	22.198.142.000	348.756.918.000	59.275.651.000	854.620.000
Erogaciones de Capital	1.631.000.000	55.891.823.000	11.791.096.000	535.002.000
Total Erogaciones	23.829.142.000	404.648.741.000	71.066.747.000	1.389.622.000
Recursos Corrientes	22.198.142.000	401.511.741.000	59.275.651.000	1.389.622.000
Recursos de Capital	1.631.000.000	3.187.000.000	11.791.096.000	
Total Recursos	23.829.142.000	404.698.741.000	71.066.747.000	1.389.622.000
Resultado Financiero		50.000.000		
Fuentes Financieras	512.300.000		500.000.000	210.500.000
Aplicaciones Financieras	512.300.000	50.000.000	500.000.000	210.500.000

Apruébase el Esquema Ahorro – Inversión – Financiamiento para el Ejercicio 2024 de acuerdo al detalle que figura en planillas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

El nivel de Erogaciones autorizado precedentemente, que componen el Presupuesto de la Empresa Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem, Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina, Ente Interprovincial Túnel Subfluvial "Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis", Laboratorio Industrial Farmacéutico S. E., Empresa Provincial de la Energía, Aguas Santafesinas Sociedad Anónima, Fideicomiso Programa Provincial de Producción Pública de Medicamentos y Unidad Ejecutora Biprovincial Acueducto Interprovincial Santa Fe - Córdoba se detalla: en planilla anexa 10, la clasificación institucional y por objeto del gasto; en planilla anexa 11, la clasificación institucional y económica; en planilla anexa 12, la clasificación institucional, por fuente de financiamiento y objeto del gasto; en planilla anexa 13, la clasificación institucional, por programas y económica; en planilla anexa 14, la clasificación institucional y por finalidad y función; y en planilla anexa 15, la clasificación institucional, por distribución geográfica y carácter económico.

Artículo 20.- Fijase el número de cargos de la planta de personal, correspondiente a Santa Fe Gas y Energías Renovables Sapem S.A., Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación), Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado, Empresa Provincial de la Energía y Aguas Santafesinas S.A., de acuerdo al siguiente detalle y conforme Anexo 16:

Concepto	Personal		
	Total	Permanente	Temporario
Santa Fe Gas y Energía Renovables Sapem	7	7	0
Banco de Santa Fe Sapem (En liquidación)	18	18	0
Radio y Televisión Santafesina Sociedad del Estado	10	10	0
Empresa Provincial de la Energía	4.355	4.325	30
Aguas Santafesinas S.A.	1.421	1.421	0
	5.811	5.781	30

El detalle de cargos es el aprobado por Ley N° 14.185 de Presupuesto 2023 con más las modificaciones introducidas por normas ajustadas en el marco legal vigente (Anexo 16) sin creaciones netas adicionales. No obstante, en virtud de que el Anexo 16 no contiene la totalidad de cargos creados por el Poder Ejecutivo durante el Ejercicio 2023 en virtud de lo autorizado por el artículo 23 inciso a), subinciso ii) de la Ley N° 14.185, las cantidades expresadas en el cuadro anterior deberán ser ampliadas en virtud de las creaciones de cargos que el Poder Ejecutivo realice hasta el 31 de diciembre de 2023 en virtud de dicha autorización.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la transferencia a la órbita de la Administración Provincial de los cargos presupuestarios del Banco de Santa Fe Sapem (En Liquidación) una vez concretada su disolución.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Fijase en la suma de pesos sesenta y seis mil ciento diez millones seiscientos once mil (\$ 66.110.611.000) el Presupuesto de las Erogaciones de las Cámaras del Poder Legislativo, de acuerdo al resumen que se indica a continuación:

Concepto	Cámara de Senadores	Cámara de Diputados	Total
Presupuesto de Erogaciones (Art. 1 de la presente ley)	27.238.288.000	38.872.323.000	66.110.611.000

Artículo 22.- El Poder Ejecutivo deberá requerir a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor que no dé curso a inscripciones de dominio cuando se produzcan transferencias de vehículos automotores, motos, motonetas, acoplados y demás vehículos sin el correspondiente certificado de libre deuda por el impuesto a la Patente Única sobre Vehículos, suscribiendo los convenios pertinentes en caso de así corresponder.

Artículo 23.- Las modificaciones a la Planta de Personal que se fija por la presente Ley de Presupuesto en virtud de las facultades conferidas por el artículo 28 inciso h) de la Ley N° 12.510, se ajustarán a las siguientes limitaciones:

- a) No aumentar el total general de cargos fijados para la Administración Pública Provincial, con excepción de:
 - i. los que resulten necesarios para cumplir con los compromisos asumidos en leyes vigentes que contemplen la incorporación de agentes al Sector Público y
 - ii. los necesarios para la incorporación a planta permanente del personal contratado – transitorio al 15 de diciembre de 2022, conforme a los convenios paritarios con los distintos sectores que integran el Sector Público.
- b) No transferir cargos correspondientes a los Sectores de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente, a otros agrupamientos y/o clases presupuestarias.
- c) No superar el crédito total de las partidas de Personal autorizadas para las Jurisdicciones involucradas, salvo que se trate de las excepciones enmarcadas en el inciso a) del presente artículo.
- d) La valoración de los cargos que se creen, entendida como Asignación de la Categoría y otros conceptos que conforman la Remuneración del Cargo (Retribución del Cargo), no podrá exceder el valor que para tal concepto involucre a los cargos que se reduzcan. Dicha limitación no regirá para el caso de los regímenes de Promoción Automática y de Ascensos para el Personal de Seguridad y del Servicio Penitenciario, en tanto el Presupuesto autorice la erogación emergente de las mismas, como tampoco para aquellas tramitaciones vinculadas con la reubicación funcional del personal bancario transferido.
- e) Podrán transformarse cargos docentes en horas cátedra y viceversa y cargos asistenciales en horas de acompañamiento asistencial y viceversa; no resultando de aplicación la limitación del inciso a) del presente artículo. A tales fines, facúltase al Poder Ejecutivo para establecer por vía reglamentaria la relación de conversión, en tanto exista equivalencia en los créditos presupuestarios en correspondencia con la retribución de los cargos/horas involucrados como consecuencia de la modificación de planta.

Artículo 24.- Prohíbese la afectación y traslado del Personal de Seguridad, Servicio Penitenciario y Docente al desempeño de tareas ajenas a las específicas de Seguridad y Educación. Exceptúase el Personal Docente comprendido en los alcances de la Ley N° 13.197.

Artículo 25.- Serán nulos los actos administrativos y los contratos celebrados por cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente para otorgarlo, si de los mismos resultare la obligación del Tesoro Provincial de pagar sumas de dinero que no estuvieren contempladas en el Presupuesto General de la Administración Provincial.

El Estado Provincial no será responsable de los daños y perjuicios que soporte el administrado o contratante de la Administración con motivo del acto o contrato nulo; salvo en la medida que hubiere real y efectivo enriquecimiento. La nulidad podrá ser dispuesta de oficio por la Administración, aún cuando el acto o contrato hubiera tenido principio de ejecución.

Serán igualmente nulos los actos administrativos de cualquier autoridad administrativa, aún cuando fuere competente al efecto, que designe personal en la planta permanente o temporaria de cargos, cuando no existan cargos vacantes y los correspondientes créditos presupuestarios suficientes a tal fin.

Artículo 26.- Las deudas del Estado Provincial vinculadas a la relación de empleo público prescriben a los dos años contados desde acaecido el hecho que las origina o desde que se tomó conocimiento del mismo.

Los reclamos administrativos que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley y no hubiesen tenido actividad alguna en el último año, caducan de pleno derecho.

Artículo 27.- En el caso que el Poder Ejecutivo deba responder por las garantías otorgadas, queda facultado para que a través del Ministerio de Economía proceda a su recupero en la forma que se indica a continuación, optando por la modalidad compatible con cada situación particular:

- a) Débito en las cuentas corrientes a la orden de los organismos autárquicos, entes descentralizados, empresas del Estado, sociedades del Estado e instituciones de seguridad social y todo otro ente en que el Estado Provincial tenga participación total o parcial en la formación de la voluntad societaria y Municipalidades y Comunas de la Provincia, afectando al ente que resultara responsable. Las Instituciones Bancarias debitarán de acuerdo al requerimiento del Ministerio de Economía.
- b) Retención en las acreencias que los mismos entes tuvieran con la Provincia, cualquiera sea su origen.
- c) Iniciar la ejecución judicial inmediata para los terceros comprometidos distintos de los especificados en el ítem a) que no tengan capacidad de endeudamiento suficiente, para lo cual será informada la Fiscalía de Estado, al efecto de la intervención que le compete.

Artículo 28.- El recupero previsto en el artículo 27 podrá realizarse de dos modalidades, según la moneda en que estuviera constituida la obligación:

- a) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda extranjera, las divisas pagadas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día del recupero, con más una tasa de interés anual igual a la tasa Libor más tres puntos, más cargos administrativos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

- b) Cuando la obligación estuviera constituida en moneda nacional, a la suma pagada se le aplicará una tasa de interés y/o actualización, si correspondiere esta última, igual a la máxima aplicada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones de adelantos en cuentas corrientes, calculada desde la fecha del desembolso hasta el día de efectivo recupero, más cargos administrativos.

Artículo 29.- Para atender las erogaciones originadas por la ejecución de las garantías otorgadas en los términos de la presente ley, autorízase al Poder Ejecutivo a disponer la apertura de los créditos necesarios en el Presupuesto, debiendo dar cuenta de ello a las Cámaras Legislativas, no rigiendo esta disposición para los casos en que se encontrara pendiente la aprobación legislativa.

Artículo 30.- Facúltase al Poder Ejecutivo a retener a Municipalidades y Comunas, de los montos que les corresponda en concepto de coparticipación de impuestos, los importes de aportes personales y contribuciones patronales a las Cajas de Jubilaciones y Pensiones Municipales y a la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado – Seguro Mutual, conforme a las normas reglamentarias que a tales fines dicte el Poder Ejecutivo.

Artículo 31.- Establécese que los remanentes que anualmente se produzcan como consecuencia de la no distribución o distribución parcial (operada en virtud de la reglamentación) del Fondo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 10.813, y extensivo al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial por el artículo 5 de la Ley N° 10.921, ingresarán al 31 de diciembre de cada año a Rentas Generales del Tesoro Provincial.

Artículo 32.- Facúltase al Poder Ejecutivo a delegar en los Señores Ministros y Autoridades Máximas de los Organismos Descentralizados, Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes Públicos, la realización de las modificaciones presupuestarias, en el Cálculo de Recursos y Erogaciones, de los fondos incorporados al Presupuesto en cumplimiento de las normas del artículo 3 de la Ley Nacional N° 25.917 a la cual la Provincia adhirió por Ley N° 12.402, las que se limitarán a los recursos efectivamente percibidos.

Artículo 33.- Establécese que los incrementos de recursos estimados a percibir de libre disponibilidad por sobre los montos contenidos en la presente ley, no se encuentren alcanzados por las limitaciones del artículo 33 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

El incremento del total de gastos de la Administración Provincial resultante de la aplicación del presente artículo podrá incluir aumentos en el total de transferencias en tanto la participación de éstas no se incremente respecto al presupuesto vigente.

Artículo 34.- Las erogaciones a atenderse con recursos afectados de origen nacional, del sector externo y/o líneas de endeudamiento autorizadas en la Categoría Programática de Proyecto en el Presupuesto Provincial, deberán ajustarse en cuanto a su monto y oportunidad, a las cifras realmente recaudadas, salvo en el caso de que su recaudación esté condicionada a la presentación previa de certificado de obra o de comprobante de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarían limitadas a los créditos autorizados.

Lo dispuesto en el párrafo precedente alcanza además a aquellos Programas que se financien con los ingresos enunciados precedentemente y que por su naturaleza resulten un proyecto final en el Ente receptor, acorde a la normativa que rige para la efectiva remisión de los fondos.

Artículo 35.- Dispónese la restitución al Fondo de Estabilización Fiscal y de Inversión Pública de la Provincia de Santa Fe, constituido por Decreto N 414/05 de la suma de pesos mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) con los fondos de Rentas Generales que surjan de la diferencia entre los recursos efectivamente recaudados y los gastos acumulados efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2024.

Artículo 36.- Establécese como límite máximo para la realización de licitaciones y concursos privados a que refiere el artículo 116 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la suma de pesos veinte millones (\$ 20.000.000) y para licitaciones privadas a que refiere el artículo 20 de la Ley N° 5188 de Obras Públicas, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 12.489, la suma de pesos treinta millones (\$ 30.000.000).

En el caso que la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (Ipec) entre el 1 de mayo de 2023 y el 30 de abril de 2024 superara el ciento cincuenta por ciento (150%), el Poder Ejecutivo podrá incrementar los montos referidos en el párrafo anterior, en el porcentaje de la variación acumulada del índice antes mencionado que exceda del ciento cincuenta por ciento (150%).

Artículo 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el marco de la Ley N° 12.510, a fin de contemplar la adecuación de los créditos a la Ley de Ministerios aplicable para los ejercicios 2023 y 2024. Asimismo, se autoriza al Poder Ejecutivo a introducir las adecuaciones que resulten pertinentes en las planillas anexas correspondientes a las jurisdicciones, organismos e instituciones componentes del Poder Ejecutivo a efectos de su correspondencia con el articulado precedente.

Artículo 38.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disponer la desafectación de saldos no invertidos en ejercicios anteriores de recursos afectados por leyes de orden provincial y su incorporación al Tesoro Provincial.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará aplicable a saldos no invertidos de Cuentas Especiales de la finalidad Seguridad y los originados en el marco de las disposiciones del artículo 97 de la Ley N° 13.525 cuya afectación se ratifica en el artículo 61 de la presente ley.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 39.- Fijase en la suma de pesos cuarenta mil millones (\$40.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto al que refiere el artículo 48 de la Ley N° 12.510, para el Ejercicio 2024.

Artículo 40.- Facúltase al Poder Ejecutivo a constituir e integrar fideicomisos para la instrumentación de programas destinados a sectores productivos de la Provincia de Santa Fe, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y/o provisión de asistencia a los mismos, con comunicación a la Legislatura.

Artículo 41.- Autorízase al Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley N° 12.510, a ceder y/o afectar para el pago de los servicios de capital, intereses y demás gastos y/o en garantía de los mismos, como así también ceder como bien fideicomitado, los recursos de propia jurisdicción o provenientes del Régimen de Coparticipación Federal Ley N° 23.548 o el que en el futuro lo reemplace, así como también activos financieros y/o flujos de los mismos, para la implementación de las operaciones que se lleven a cabo en el marco de lo autorizado mediante los artículos precedentes.

Artículo 42.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a las que deberá sujetarse lo dispuesto en los artículos precedentes.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 43.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a celebrar acuerdos y/o contratos con la o las entidades que resulten necesarias para la implementación y seguimiento de las operaciones autorizadas mediante los artículos precedentes.

Artículo 44.- Autorízase al Poder Ejecutivo a hacer uso del instrumento dispuesto en el punto 3.2.5 del Texto Ordenado al 22/03/2023 de "Financiamiento al Sector Público No Financiero" del Banco Central de la República Argentina, sujeto a la observancia de las limitaciones establecidas en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, con los alcances allí dispuestos, como asimismo todo otro instrumento que establezca el Banco Central de la República Argentina aplicable al Sector Público Provincial, sin perjuicio de lo dispuesto mediante el artículo 39 de la presente ley.

A tales fines, autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a dictar aquellas normas complementarias necesarias para determinar las formas o condiciones, como así también a celebrar acuerdos necesarios y/o contratos con el Agente Financiero de la Provincia de Santa Fe, para implementar los instrumentos referidos en el presente artículo como asimismo las operaciones vinculadas a los mismos.

Artículo 45.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar, con relación al instrumento señalado en el artículo 44 de la presente ley, los mecanismos de garantías necesarios para cumplimentar los recaudos previstos en la Comunicación "A" 3911, sus complementarias y modificatorias, del Banco Central de la República Argentina y otros que se establezcan en el marco de lo indicado en el citado artículo.

Artículo 46.- Autorízase a los Municipios y Comunas a la utilización del instrumento de financiación previsto en el artículo 44 de la presente ley.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a las Municipalidades y Comunas adelantos transitorios, con el objeto exclusivo de atender erogaciones vinculadas con el pago de haberes durante el Ejercicio 2024.

Estos adelantos serán remitidos a cada Municipalidad y Comuna junto con la segunda quincena de coparticipación y no podrán superar el promedio de los montos netos de retenciones, transferidos en los últimos seis meses en concepto de régimen federal de coparticipación de la primera quincena. A efectos del cálculo de los montos netos de retención mencionada, no se tendrán en cuenta los descuentos por el recupero de adelantos financieros transitorios otorgados.

El importe correspondiente será retenido por el Estado Provincial en oportunidad de la transferencia de la primera quincena de coparticipación del mismo mes.

El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 48.- Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar asistencia financiera a Municipios y Comunas.

La asistencia financiera señalada en el párrafo anterior podrá otorgarse con un plazo de amortización de hasta veinticuatro (24) meses y devengará un interés equivalente por todo concepto al cincuenta por ciento (50%) de la tasa regulada activa fijada para sus operaciones por el Agente Financiero de la Provincia.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses que deban abonar en devolución de la asistencia financiera prevista en el presente artículo.

Para poder acceder a la asistencia financiera prevista en el presente artículo, los Municipios y Comunas deberán:

a) Presentar la información sobre su situación presupuestaria y financiera que, a tal efecto, requiera la Administración Provincial.

b) Acreditar los requisitos previstos en la reglamentación.

Artículo 49.- Exímese de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago y a las operaciones de financiamiento que se realicen en virtud de las autorizaciones otorgadas por el presente capítulo.

Artículo 50.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir durante el Ejercicio 2024 préstamos u otros instrumentos de deuda pública por un monto de hasta pesos cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000) o su equivalente en otras monedas con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para el financiamiento total o parcial de proyectos de inversión pública y/o adquisición de bienes de capital y/o la atención de las necesidades financieras que demandará la cancelación de los servicios de la deuda del ejercicio.

Dicho endeudamiento podrá ser contraído mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que el Poder Ejecutivo juzgue más apropiados oportunamente, incluyendo sin carácter limitativo, emisiones de títulos de deuda pública en los mercados de capitales nacionales e internacionales.

Será aplicable a las operaciones autorizadas en este artículo lo dispuesto por el artículo 41 de la presente ley.

Artículo 51.- Los términos financieros de la operación de crédito que se autoriza en el artículo 50 de la presente ley, deberán ajustarse a los parámetros de referencia que se fijan a continuación:

- Tipo de deuda: directa y externa y/o interna;
- Plazo mínimo de amortización: un (1) año;
- Plazo máximo de amortización: diez (10) años;
- Tasa de interés aplicable: podrá ser fija, variable o mixta, con pagos de intereses mensuales, trimestrales, semestrales o anuales y deberá estar dentro del rango de las tasas promedio del mercado financiero para títulos comparables.

Artículo 52.- Autorízase al Poder Ejecutivo a abonar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe en concepto de aporte al déficit y contribuciones patronales mediante alguno de los instrumentos previstos en el artículo 48 de la Ley Nº 12.510 o en la Ley Nº 13.501.

Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a vender y/o liquidar dichos instrumentos a precios de mercado en mercados de valores regulados. El Tesoro Provincial deberá compensar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia los costos financieros que tales ventas y/o liquidaciones le impliquen.

Artículo 53.- Autorízase al Poder Ejecutivo a convenir con contribuyentes o concesionarios del Estado Provincial adelantos de impuestos o cánones por hasta un monto equivalente a lo que se estime que dicho contribuyente o concesionario deberá abonar al Estado Provincial durante los seis (6) meses posteriores. El Poder Ejecutivo podrá acordar compensaciones por tales adelantos, siempre que las mismas no excedan de las que resulten de aplicar tasas de interés razonables de mercado.

Artículo 54.- Autorízase al Poder Ejecutivo a suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores y/o contratistas, facultándose a compensar los costos financieros que surjan de la operatoria. En el marco de la operatoria



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

autorizada por el presente artículo, el valor nominal pendiente de cancelación con las entidades señaladas deberá encuadrarse dentro de los montos a que refieren el artículo 48 de la Ley N° 12.510 y el artículo 1 de la Ley N° 13.501.

Artículo 55.- La Provincia podrá garantizar el pago de todas las obligaciones asumidas por la misma, en el marco de lo autorizado en la presente ley con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley N° 23.548 y sus modificatorias, o del régimen legal que lo sustituya, así como cualquier otro ingreso permanente de impuestos transferidos mediante ley nacional, en garantía de los convenios a suscribirse y hasta la cancelación definitiva de los mismos.

Facúltase al Poder Ejecutivo a retener de la coparticipación de impuestos nacionales y provinciales que le corresponda conforme al régimen vigente a los Municipios y Comunas, las cuotas de amortización e intereses correspondientes a los préstamos otorgados, de acuerdo a lo previsto en la presente ley.

Artículo 56.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar a los Municipios y Comunas a emitir, en sus respectivas órbitas, instrumentos de similar tipo a los referidos en el artículo 48 de la Ley N° 12.510.

Artículo 57.- Designase al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación, pudiendo realizar todos aquellos actos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dictar las normas complementarias que establezcan las formas o condiciones a que deberán sujetarse las operatorias autorizadas, efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten pertinentes para dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas y, en general, adoptar todas las medidas y resoluciones complementarias, aclaratorias o interpretativas que sean requeridas a los efectos de la emisión y colocación de los títulos de deuda y/o la obtención de préstamos.

Artículo 58.- Exímese a las operaciones comprendidas en la presente de todos los tributos provinciales, creados o a crearse, que le fueran aplicables.

TÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 59.- Autorízase al Poder Ejecutivo, durante el Ejercicio 2024, a disponer o aprobar modificaciones presupuestarias que impliquen incrementos en los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital o de las aplicaciones financieras hasta un monto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del crédito inicial previsto para estos últimos. En ningún caso podrá reducirse el crédito inicial aprobado en concepto de transferencia de capital en la presente ley.

Artículo 60.- Establécese que el Poder Ejecutivo podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción a las normas de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias, a las cuales la Provincia adhirió por Ley N 12.402 y N° 13.871, que se prevean en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2024 ad referendum de las Cámaras Legislativas.

Artículo 61.- Ratifícase la vigencia del artículo 97 de la Ley N° 13.525.

Establécese que los recursos que se perciban por encima de lo presupuestado con motivo del cobro de capital, intereses, actualizaciones o cualquier otro ajuste de capital o compensación en razón de los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fechas 24 de noviembre de 2015 y 7 de diciembre de 2021, neto de coparticipación a Municipios y Comunas, sólo podrán destinarse a atender gastos de capital y servicios de la deuda originados en financiamientos y/o endeudamientos asumidos para la realización de gastos de capital, por sobre los montos previstos en el Presupuesto que se aprueba mediante la presente ley.

Establécese que los montos que correspondan a Municipios y Comunas en virtud de lo consignado en el párrafo anterior, deberán aplicarse a idénticos fines que lo establecido para el Poder Ejecutivo, sin perjuicio del carácter coparticipable a Municipios y Comunas de dichos recursos.

Artículo 62.- Los Municipios y Comunas que al 30 de noviembre de 2023, hayan tenido pendiente de cobro, total o parcial, aportes en el marco del régimen creado por Ley N° 12.385 y modificatorias podrán solicitar cambio de objeto mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal u ordenanza comunal, respectivamente.

Artículo 63.- Incorpórase como planilla anexa al presente artículo los proyectos de inversión que en la misma se detallan.

El Poder Ejecutivo incorporará dichos proyectos de inversión en los créditos presupuestarios de las jurisdicciones y organismos que correspondan en oportunidad de aprobar la distribución analítica inicial del Presupuesto que se aprueba por la presente ley, conforme la facultad establecida en el artículo 28, inciso a) de la Ley N° 12.510, pudiendo reasignar créditos del inciso 4) Bienes de Uso previstos en jurisdicciones y/u organismos dependientes del Poder Ejecutivo.

Artículo 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, 30 de noviembre de 2023

Gutiérrez – Rodenas

SRA. PRESIDENTA (García).– Como lo conversamos en Labor Parlamentaria, les reitero, vamos a votar la Ley de Presupuesto, que pasará al Senado, y luego trataremos la Ley Tributaria que está considerando el Senado y no ha llegado todavía.

Mi sugerencia es dar el debate de ambas leyes, de la que tenemos aquí y de la que está por ingresar. Hoy compartimos estos temas con el ministro Olivares y en muchas cosas tienen una enorme relación.

Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Aclaro que proyecto de Presupuesto tienen origen en la Cámara de Senadores y hay una pequeña modificación, sobre todo en el listado de obras, para dejar contentos a todos, por eso vuelve al Senado.

Estamos tratando, como siempre lo hacemos a esta altura del año, dos leyes importantes para cualquier Poder Ejecutivo: la Ley de Presupuesto y la Ley Tributaria.

Tenemos una particularidad en este presupuesto, es un presupuesto que obviamente tanto por cuestiones institucionales como fácticas, ha sido elaborado en mayor medida por la gestión saliente con aportes que ha solicitado la actual gestión. Por lo tanto, lo decíamos,



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

depende mucho de esa destreza y de esa capacidad de maniobra de poder lograr un presupuesto que genere satisfacción para ambas gestiones y que cumpla los objetivos para las dos gestiones, para la saliente, el de poder dejar ingresado el presupuesto y, para la actual, de poder tener un presupuesto aprobado con el cual funcionar a partir del 1° de enero del primer año de gestión.

Obviamente, que elaborar un presupuesto de la complejidad de un gobierno provincial, normalmente llevaría o lleva unos 90 días, por eso, frente a esta situación, la actual gestión tuvo que decidir entre esperar, asumir y luego enviar un presupuesto, trabajar con un reconducido lo cual también generaría una parálisis, o trabajar de manera conjunta como ha sucedido en este caso, con una buena predisposición en una transición, en un presupuesto que le dé alguna flexibilidad y algunas herramientas para esta nueva gestión.

Obviamente, que quienes representamos al oficialismo, entendemos que ésta es la mejor opción, porque no podemos permitir una parálisis, y porque lo más importante es darle las respuestas urgentes que muchos santafesinos y muchas santafesinas están esperando de parte del gobierno.

Por eso, acordado esto, el Gobierno anterior envía una solicitud de prórroga para presentar el presupuesto y los equipos técnicos del gobernador, junto al ministro –actual diputado que forma parte de esta Cámara– y el actual Ministro de Economía, trabajaron para que el presupuesto estuviese listo en la fecha comprometida.

Creo que hay que resaltar dos o tres cuestiones muy particulares. Primero que todos los años, cada vez que discutimos un presupuesto, es muy difícil dado la pauta inflacionaria y el nivel de crecimiento que siempre generan una gran incertidumbre, pero este presupuesto tiene una incertidumbre aún mayor, porque se elaboró en el medio de una elección nacional, que los resultados también generaron un cambio en el manejo de la política nacional, por lo tanto genera una incertidumbre mayor y necesita cierta flexibilidad para adecuar obviamente las pautas inflacionarias, las pautas de crecimiento y el contexto macroeconómico general.

Debemos tener en cuenta que el presupuesto se realiza con pautas macroeconómicas fiscales, como lo determina la Ley de Responsabilidad Fiscal, con un PBI del 2,7% y un dólar que no es el que se refleja en la actualidad. Por eso son importantes muchas de las herramientas que se prevén en el Capítulo VI del proyecto para dar cierta agilidad, sobre todo, por la situación financiera, para hacer frente a muchas de las obras que están previstas y que seguramente son de muy difícil realización con un presupuesto como este.

Quiero destacar y agradecer que se hayan podido incorporar muchas de estas herramientas que ha pedido el Poder Ejecutivo actual. Y también destaco que obviamente se ha contemplado la contención de algunas partidas necesarias, como por ejemplo, para el área de protección civil con un refuerzo mayor dado que ya se sabía o se preveía la situación que íbamos a estar viviendo. Destaco también que este presupuesto tiene algunas herramientas importantes para los municipios y comunas, algo que también ha sido solicitado por el actual Ministro de Economía, porque sabemos que frente a momentos de crisis, en momentos de mayor necesidad, siempre las primeras respuestas las dan los presidentes comunales y los intendentes, por eso, para nosotros son importantes los artículos 47 y 48, como también los artículos 56 y 62 que prevén estas herramientas para los municipios y comunas.

Por supuesto que este no es el presupuesto ideal, ni para el oficialismo, ni seguramente para la oposición, porque también, a lo mejor, tuvieron que incorporar algunos artículos que no eran los que más le gustaban, pero es el presupuesto posible, el que se pudo coordinar, y creo que es importante que hoy le demos tratamiento y le demos su aprobación porque estamos dando herramientas para poder, primero, satisfacer necesidades a muchos santafesinos y santafesinas, y para dar respuestas en salud, en educación y a esos vecinos que nos reclaman más seguridad. Y para eso se necesitan dos cosas: primero, decisión política, pero también se necesitan recursos. Por eso, creo, que aunque no es una de las leyes que quizás más nos guste votar, es importante que podamos darle al Poder Ejecutivo también la herramienta de la Ley Tributaria, una ley que tiene tres objetivos principales: uno que es sostener la estabilidad fiscal pymes, otro es no incrementar la carga tributaria sobre las principales actividades productivas de la provincia, como el sector agropecuario, la industria y el transporte y, por supuesto, tratar de evitar o atenuar la caída de los principales tributos de la provincia.

Creo que esta ley tributaria es una ley acertada para los tiempos en que vivimos, para este momento de una gran incertidumbre, con gran inflación. Y que a pesar de contener obviamente un aumento en mucho de los tributos de la Provincia, también contiene algunos



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

beneficios para los buenos cumplidores porque –como lo decía hoy el ministro– lo normal es pagar los impuestos.

Con respecto al Impuesto Inmobiliario, por ejemplo, establece un descuento del 15%, entre la cuota 1 y la cuota 5 y del 100% para la cuota 6 para los buenos cumplidores.

Tenemos que destacar que en el caso del Inmobiliario Rural para los propietarios de 50 hectáreas y que produzcan su propia tierra, no se ve incrementada la carga tributaria, para aquellos propietarios entre 50 y 100 hectáreas tenemos un incremento del 74% y para los propietarios entre 100 y 200 hectáreas que afecten obviamente a la actividad agrícola hay un aumento del 103%.

Pero si lo combinamos con estos beneficios que antes mencionábamos, obviamente, el aumento es mucho mayor, quedando para los propietarios entre 50 y 100 hectáreas el aumento del 47,9% y de 100 hectáreas a 200, de un 72,5%. Muy por debajo de la inflación esperada.

También remarco que se agrega algo que es importante y que esto se hace también en función de alguna experiencia pasada, que ha funcionado muy bien y que ha querido tomar el Ejecutivo, que es la posibilidad de deducir de Ingresos Brutos hasta un 25% de lo que se pague por Inmobiliario, en el caso de urbano, para aquellos negocios, comercios o prestadores de servicios, en el caso de que el inmueble esté afectado directamente a la actividad. Por lo tanto, nos parece que esto es importante.

Tenemos un descuento también del 35% en el caso de que se realice el pago en forma anticipada y un 15% de descuento para el pago por débito automático.

Por lo tanto, como decíamos, no sólo se prevén aumentos sino también tenemos algunos beneficios por buenos cumplidores.

En caso de Patente, no se establecen cambios en la normativa de fondo, se aumenta obviamente el tope hasta un 160%, excepto para los vehículos modelos 2023 y 2024 y también se mantiene el 35% de descuento para pago contado y el 15% para el caso que se abone a través del débito automático.

Como tanto el Impuesto Inmobiliario como el Impuesto sobre Patente de Vehículos son de emisión de frecuencia anual, y obviamente, se ven afectados por la inflación, se prevé un aumento de la cuota 4 a la cuota 6.

Con respecto a los impuestos de Sellos y Tasas, se continua con el beneficio de la estabilidad fiscal que rige desde el año 2018, no se prevén incrementos en la alícuota y se establece obviamente una actualización en el valor absoluto del módulo tributario.

Con respecto a los Ingresos Brutos, es importante destacar que se prevé continuar con el beneficio de estabilidad fiscal, esto ya rige desde el año 2018, y con el beneficio de reducción de alícuotas.

No se contempla incremento de alícuotas para las actividades agropecuarias, para las actividades industriales y comerciales.

Las únicas que han sido objeto de variación en el caso de Ingresos Brutos, son las de comunicación, los servicios vinculados al acopio por cuenta propia, por casino y a la actividad financiera.

Pero acá, también, tenemos que destacar que se ha adoptado, obviamente, una política de incentivo a préstamos a las entidades del sector público y a las pymes santafesinas.

En el caso de que estas entidades realicen préstamos al sector público provincial o municipal y a las pymes santafesinas, pueden deducir obviamente de la base imponible los intereses que perciban por esos préstamos hasta un 20%.

Creo que es importante, también, para los municipios y comunas, que se mantiene la distribución del 60% y del 40% para el caso del Impuesto Inmobiliario, algo por lo cual desde esta Legislatura hemos peleado bastante.

Como lo dije en un principio, esta Ley Tributaria que se propone, se ajusta a una realidad que nos exige prudencia, teniendo en cuenta el contexto económico, el contexto social y el impacto inflacionario y la necesidad de acompañamiento a nuestro sector productivo. Por eso creemos que es importante que en el día de hoy podamos sancionar estas leyes y dotar de estas herramientas al Poder Ejecutivo para dar respuestas de manera inmediata a los miles de santafesinos y santafesinas que nos reclaman un Estado más presente en materia de salud, en materia de seguridad y en materia de educación. Pero también es necesario un Estado que acompañe a la producción, que acompañe a la cultura, que acompañe a cada una de las organizaciones sociales que están defendiendo los intereses de los santafesinos y santafesinas.

Mociono que la votación de este proyecto se realice por Títulos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la diputada Senn.

– *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Del Frade.

SR. DEL FRADE.– Voy a fundamentar mi voto negativo, tanto al Presupuesto como a la Ley Tributaria. En primer lugar, voy a hacer algunas observaciones que tienen que ver con el principio de la política frente a los actores económicos y de dónde obtiene recursos el Estado. Esto es fundamental, lo que recién decía la diputada.

Es muy importante para nosotros señalar que no se borra la concepción del Estado para el Gobierno de la Provincia. El problema es el tamaño de la presencia del Estado en la vida cotidiana del pueblo santafesino.

Estamos convencidos que el número del Presupuesto, la estatura del número del Presupuesto define la verdadera importancia que la política le da a las cosas.

Si el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático tiene el 0,12%, significa que van a ir 12 centavos de cada 100 pesos a Ambiente y Cambio Climático. Entonces, allí se acaban los bellos discursos sobre la preocupación climática, 0,12% para una provincia que por la devastación del sistema sufre en un mismo año sequía e inundaciones, no por culpa de la naturaleza, sino por culpa del sistema productivo que desarticula la naturaleza. No hay un castigo divino, es consecuencia de un modelo productivo.

Si nosotros hablamos del Ministerio de Desarrollo Social, en donde en esta semana vimos la buena noticia del regreso del Plan Abre, y uno se da cuenta que el presupuesto para el Ministerio de Desarrollo Social es menos del 2%. ¿Qué seguridad hablamos de garantizar con una inversión social que es absolutamente mínima? Y que en menos de 3 meses va a desaparecer, literalmente. No va a haber seguridad con este tamaño anoréxico de la inversión que tiene el Ministerio de Desarrollo Social.

En Género, donde además se elimina el Ministerio de Género, es el 0,10% del Presupuesto, por eso insisto, el verdadero tamaño de la importancia que la política le da los temas está en el tamaño del número que aparece en el Presupuesto.

Entonces, para nosotros es fundamental discutir cuál es la filosofía de dónde se hace un presupuesto. La filosofía del presupuesto parte de la totalidad de los recursos, entonces discutamos sobre el Producto Bruto Geográfico.

En su momento le pregunté al actual diputado provincial Walter Agosto, ¿cuál era el Producto Bruto Geográfico calculado por la provincia de Santa Fe? Lo que produce la totalidad de 1 millón 800 mil personas que en la Provincia de Santa Fe tienen más de dieciocho años y es la que configura potencialmente la población económicamente activa. Y él nos dijo que la producción del pueblo santafesino es de aproximadamente 50 mil millones de dólares. ¡Es impresionante la cifra!

Entonces, cuando después vemos el número del Presupuesto –que dicho sea de paso hay que acostumbrarse a hablar ya de un número de trece cifras– 4 billones 853 mil millones de pesos, ya el año pasado habíamos tenido 1 billón 800 mil millones de pesos, a pesar de que la cifra es enorme, después, cuando se divide por 365 días, ahí nos damos cuenta hasta dónde están los límites del Estado santafesino, los límites de una provincia que sin embargo tiene un nivel de riqueza superlativa. Y ahí viene el otro problema, ¿quién paga lo necesario para que ese Estado esté presente de la mejor manera posible en la vida cotidiana del pueblo santafesino? Y ahí empezamos con las exenciones impositivas y ahí empezamos con la resignación de la política frente al poder económico.

Y nosotros tenemos en la Provincia de Santa Fe nada más que 20 personas jurídicas que exportan a razón de 8 billones de pesos anuales y utilizan el cielo, la tierra, la educación, la capacidad de la gente, la capacidad de los caminos, la capacidad de los trenes, utilizan todo, absolutamente todo de la provincia de Santa Fe, y no nos dejan un peso porque están exentos de Ingresos Brutos por la vigencia del artículo 126 de la Constitución Nacional que viene –como dijimos hoy una vez más– de la guerra del Paraguay, que se modifica la Constitución acá, en lo que hoy se conoce como la Casa Gris, cuando el 15 de septiembre de 1866 la Nación le impuso a la provincia que no podían cobrar por las exportaciones que se hicieran de cada provincia. ¡Terminó la guerra del Paraguay! Y hoy, más que nunca, la política del gobierno provincial, si quiere reivindicar el rol del Estado, frente a un gobierno nacional que no hace otra cosa más que generar que el Estado esté al servicio de las fortunas de algunos que concentran y extranjerizan la economía, lo que tiene que hacer es buscar los recursos donde están.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Si el Censo Nacional Agropecuario determinó en el año 2018 que tenemos 19 terratenientes que poseen más de 20 mil hectáreas, ¿por qué tienen que pagar la misma tasa de Inmobiliario Rural que los que son más pequeños? ¡Está mal, es obsceno! Y hay un fundamento absolutamente histórico. ¿Por qué en la Provincia de Santa Fe tienen que pagar más los que menos tienen? No se entiende. La lógica es que paguen más los que más tienen.

Había dos tipos fenomenales que siempre nosotros aquí citamos como si fueran fantasmas permanentemente molestos por el presente argentino, como son Mariano Moreno y Manuel Belgrano que, cuando desarrollan el plan revolucionario, que es el plan de operaciones, dicen con claridad que el objetivo de la política y la revolución es la felicidad del pueblo y para hacerlo hay que “descontentar” –ese era el verbo que utilizaban– a las riquezas acumuladas que en pocas manos se convierten como el agua estancada que pudren los demás sectores de la vida.

La resignación de la política frente al agua estancada en la Provincia de Santa Fe nos ha traído a este cuadro de situación en donde solamente entre el Gran Santa Fe y el Gran Rosario hay 685 mil personas por debajo de la línea de la pobreza, en una provincia que produce 50 mil millones de dólares anuales. Entonces es indispensable para nosotros señalar que frente a este presupuesto anoréxico en cifras para atender desde el Estado las necesidades sociales va a haber más necesidades sociales y que, más allá del ímpetu que pueda tener el gobierno de la Provincia de Santa Fe en cuestiones de seguridad, vamos a tener situaciones de violencia. Y que la diferencia de ingresos en la Provincia de Santa Fe cada vez es mayor.

La última medición del Instituto Nacional de Estadística y Censos determinó que el 10% que vive en el subsuelo de la sociedad santafesina percibe 20 veces menos de ingresos que el 10% que vive en la cúspide social. Y la política impositiva y la política presupuestaria es “no le cobremos impuestos a aquellos que más tienen”. Nos parece un absurdo, porque eso es generar algo que después se va a transformar en un enorme costo social.

Hay que agradecerle también a los que confeccionaron el Presupuesto que agregaron dos anexos que para mí son muy importantes, ya lo habían hecho el año pasado.

El Anexo V, que era el anexo destinado a cuánto era la inversión pública por mujer, por género, y cuántos eran los planes de obras públicas por género.

Y agregaron uno más, que es el Anexo VI, que para mí también es muy importante, que es la inversión en niñas, niños y adolescentes en la provincia de Santa Fe que aproximadamente suman un millón de personas.

Si ustedes ven simplemente esas cifras oficiales se van a encontrar que, por ejemplo, en gasto público con perspectiva de género hay 50 programas con perspectiva de género y 299 obras de infraestructura del cuidado, esto es lo que está dentro de este Anexo. Pero eso significa –lo dice, insisto, la propia letra oficial de este Presupuesto que se va a votar hoy– 116.030 pesos por mujer santafesina al año.

Si lo dividimos por 365 días encontramos que cada mujer santafesina va a recibir – insisto, en una provincia que produce riqueza por 50.000 millones de dólares– 317 pesos diarios.

Un tamaño absolutamente anoréxico que marca que una cosa es el relato y otra cosa es lo que verdaderamente se va a invertir.

Gasto público dirigido a la niñez, 996.475 pesos anuales por cada una de las niñas, por cada uno de los niños y adolescentes en la provincia de Santa Fe, son 2.767 pesos diarios.

Nosotros comulgamos con la idea del Estado tratando de darle una mano a quienes más desposeídos están, pero estos números, en una provincia que produce tanta riqueza, son realmente cortos, son realmente minoritarios.

Por eso, una vez más y en forma absolutamente particular, por estas razones voto en contra tanto la Ley Tributaria, y el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el año 2024.

SRA. PRESIDENTA (García).– Quedará constancia de su voto negativo cuando hagamos la votación.

Tiene la palabra la diputada Sola.

SRA. SOLA.– Voy a justificar el voto positivo en general de la Ley de Reforma Tributaria.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Si tenemos que comenzar a hablar sobre esta Ley de Reforma Tributaria no podemos hacerlo sin empezar por el verdadero principio de las cosas que es la terrible situación fiscal que hemos encontrado en la provincia de Santa Fe.

El escenario que se nos presenta dentro de los próximos 12 o 24 meses es extremadamente delicado. Hemos heredado un desequilibrio en las cuentas públicas que pone a Santa Fe en una grave situación financiera.

El déficit estimado para este año rondará los 200 mil millones de pesos, además, de que se adeudan convenios con municipios y comunas desde el año 2022 que se deberán saldar en el próximo año.

Todo esto, en un contexto nacional que –como lo señaló el presidente de la Nación– es la peor herencia de la historia y “no hay plata”.

Esta realidad impide la opción de tomar créditos, obligando a tener que recomponer los ingresos fiscales de manera urgente para garantizar las prestaciones del Estado Provincial.

A todo esto tenemos que sumar una cuestión cultural que no es menor: Santa Fe ha estado en estos últimos años en una continua moratoria fiscal que terminó afectando el comportamiento de los contribuyentes, ya que el que paga en tiempo y forma se siente estafado, porque al final no recibe los beneficios que sí obtiene quién fue un mal cumplidor.

Por lo tanto, lo que tenemos por delante, no es solo el problema fiscal, sino también que tenemos que enfrentar una batalla cultural, la archifamosa “viveza criolla”. Hoy más que nunca debemos premiar a aquellos contribuyentes que pagan sus impuestos de acuerdo a la normativa vigente.

Y es por eso que en esta reforma tributaria se ha tenido cuenta este criterio, incluyendo beneficios para quienes sean categorizados como contribuyentes cumplidores, y no se ha incrementado la carga impositiva para los sectores productivos, buscando mantener la estabilidad tributaria de las pymes.

No somos ingenuos y sabemos que en esta reforma tributaria hay un aumento de impuestos en algunos sectores, pero hemos sido muy cuidadosos en proteger a las actividades productivas de la Provincia y a los sectores vulnerables de nuestra economía. Como así también hemos favorecido a los contribuyentes responsables, que haciendo un esfuerzo cumplen sus obligaciones tributarias.

Estamos convencidos que el gobernador administrará con eficiencia y austeridad estos nuevos recursos que le estamos votando y que junto con una reconstrucción del Estado nacional que ya se ha puesto en marcha, nos pondrá nuevamente en el camino del desarrollo y del progreso, un camino que Santa Fe nunca debió abandonar.

Por ese motivo, reitero, el voto positivo en general del Bloque PRO.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Peralta.

SR. PERALTA.– En el nombre del Bloque Somos Vida anticipamos que nuestro voto va a ser afirmativo, tanto al Presupuesto como a la Ley Tributaria, pero queremos, sin perjuicio de ello, dejar asentado algunas posturas y algunas cuestiones a las que vamos a estar votando negativamente, y voy a explicar los fundamentos y el porqué.

Todos sabemos que estamos en un contexto económico difícilísimo, agravado por muchas cuestiones que exceden también al gobierno provincial, la situación nacional, la herencia recibida y demás. Y por eso no queremos entorpecer tampoco la labor de un nuevo gobierno que está comenzando, entendemos –y lo charlaba hoy con otro legislador– que lo peor que podemos tener es un presupuesto reconducido. Entendemos que no es lo ideal este presupuesto, pero peor es tener un presupuesto reconducido, sobre el cual no tenemos control.

Sin embargo, insisto, hay algunas cuestiones que nosotros no queremos dejar de resaltar. En primer lugar –y lo mencionaba el diputado Del Frade recién– lo que tiene que ver con los cambios que va a sufrir el presupuesto en los distintos ministerios. Y encontramos con alegría que el Ministerio de Salud va a tener un incremento de casi el 285%, pero que Cambio Climático, que recibe un incremento de 253%, lo cual es un aproximado de 6.083 millones, 4.967 millones, la mayor parte de eso, es exclusivamente para gastos corrientes. Y no encontramos inversión en programas de mitigación de los efectos del cambio climático.

Nosotros no podemos tener la idea de que vamos a cambiar la situación de gases de efecto invernadero a nivel mundial porque Santa Fe es parte de una Nación que aporta solo el 0,2% de los gases de efecto invernadero.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Es decir, si nosotros quisiéramos detener el calentamiento global, sería bueno que la muchacha Greta Thunberg, que se para siempre frente a la ONU, algún día se pare frente a Vladimir Putin, frente a Xi Jinping, líder de China, o frente a Joe Biden, cosa que no la vemos hacer. Pero nosotros no vamos a cambiar esa situación.

Ahora, ¿qué podemos hacer? Mitigar los efectos del cambio climático. Para eso necesitamos infraestructura, tanto productiva como para el resto de las defensas que necesitamos. No lo vemos en el desglose.

Vemos que en Educación se subió un 190%, vemos que en Seguridad se subió un 160%, en Cultura un 290%, que nadie entienda que menospreciamos el valor de la cultura, pero sí creemos que hay que redefinir prioridades y, quizás, digan que la incidencia de la cultura no es similar en el porcentaje total a lo que se gasta en seguridad o en educación, pero sí tenemos que cuidar el erario público porque es de todos y me parece que eso se podría haber corregido.

Concretamente, también, en tiempos en que se habla tanto de ajustar o de achicar el Estado, vemos en el artículo 6 que en 2023 el personal total de la provincia fue de 141.697 y para 2024 se prevé un aumento a 146.000, es decir, un aumento incluso en el personal permanente que va de 140.000 a 144.000. Creo que esto lo tenemos que tomar como referencia porque les voy a poner un caso. El Ministerio de Trabajo actualmente tiene tres secretarías, dos subsecretarías, dos direcciones regionales y siete direcciones provinciales. En 2024 planea tener una secretaría más, cuatro subsecretarías más, ocho direcciones provinciales más, la misma cantidad de regionales, pero agrega dos subdirecciones regionales y dos coordinadores regionales más. Entonces me parece que no cumplimos con esta premisa de ser un gobierno austero.

Por otra parte, el artículo 16 dispone de un gasto de casi 1.100 millones de pesos en comicios. Resulta que en 2024 no hay comicios. Hemos pedido las explicaciones del caso y algunos han sugerido que tenía que ver con el pago adeudado a partidos políticos que eran aproximadamente 500 millones de pesos, nos estarían faltando el destino de los otros 600 millones de pesos. Y en caso de que así fuese, igualmente está mal ubicado sistémicamente porque está puesto dentro del capítulo que tiene que ver con gastos centrales del gobierno y no debería estar ahí si ese fuese el caso.

En el artículo 19 del presupuesto se prevé también el gasto de una serie de instituciones y organismos también descentralizados, entre los cuales está lo que hoy estuvo bajo debate y exposición en relación al laboratorio industrial y farmacéutico. Creemos que también ahí falta información sobre en qué se va a utilizar el presupuesto del laboratorio industrial y farmacéutico. En años pasados, durante el gobierno del actual diputado Perotti, recibíamos en el presupuesto que, por supuesto, nosotros consecuentemente no aprobábamos el informe sobre la fabricación de la píldora del misoprostol y no era por una cuestión ideológica puramente. Para el año 2022 o el 2023 se había pactado, en su momento, una meta física de producción de misoprostol de más de 950 mil píldoras, a razón de 4 píldoras de misoprostol por aborto químico te daba un promedio de 236 mil abortos para hacer con las drogas del LIF. Nos encontramos que las estadísticas oficiales dicen que en Santa Fe se produjeron entre abortos químicos y abortos quirúrgicos cerca de 5 mil.

La pregunta era, ¿se ejecutó la totalidad de esa meta física? y si no se ejecutó, ¿qué pasó con los fondos? y si se ejecutó, ¿qué pasó con las píldoras? Hemos presentado diversos pedidos de informe. La diputada Granata, que está a mi derecha, también ha presentado y nosotros queríamos saber si esas píldoras se vendieron a otra provincia. Primero, que se sepa, no había convenio autorizado por esta Legislatura y, segundo, nos hubiese gustado tener rendición de cuentas. Insisto, no estábamos de acuerdo en qué se iba a gastar la plata del LIF, pero, por lo menos, estaba determinado en qué se iba a gastar la plata del LIF. En este presupuesto no está determinado.

Por otra parte, en el artículo 50 hay una autorización para contraer deuda pública por un monto de hasta 50 mil millones de pesos o la moneda equivalente. En este sentido, nosotros también estamos en contra de esta situación porque entendemos que el gobierno ya va a contar con otros organismos para emitir deuda pública.

Hace poco, con la composición anterior de la Cámara, se votó una ley por la cual se le autorizaba pasar del endeudamiento del 1,1% al 3,5%, que también la diputada que preside el bloque votó en contra, y en ese sentido, pese al voto negativo se aprobó, o sea, elementos para financiarse tiene.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Por último, en relación al Presupuesto, el artículo 59 autoriza al Poder Ejecutivo a afectar gastos, que en detrimento de Gastos de Capital o de las aplicaciones financieras, pasarlos a Gastos Corrientes. Esto lo tienen casi todos los presupuestos de la Provincia, los presupuestos anteriores también lo tenían.

Ahora, el porcentaje que se especificaba siempre era de un 10%, excepto el año pasado que fue un 20%, ahora lo estamos duplicando a un 40%. Si el Poder Ejecutivo hiciera uso de esta cláusula de autorización de pasar de Gastos de Capital a Gastos Corrientes, nos encontraríamos con la friolera de que la Provincia de Santa Fe gasta el 92,7% del Presupuesto únicamente en Gastos Corrientes, con lo cual nosotros votaremos en contra de esos artículos que mencionábamos recién.

En relación a la Ley Tributaria, nuevamente vamos a acompañarlo porque no queremos desfinanciarlo, pero queremos dejar ciertas precisiones. El Impuesto Inmobiliario Rural y Urbano, en general, sin contar los beneficios por pago por adelantado de buen contribuyente, tiene de base un 190% de incremento. Acá no hubo distinción entre los segmentos del Impuesto Inmobiliario como venía pasando antes, los sectores de menor segmento pagaban menos de aumento, pero además tiene esta cláusula de actualización que, al ir devengándose periódicamente las cuotas 4, 5 y 6 van a tener una actualización, que es lógica por la depreciación del valor de la moneda y la inflación.

Con lo que no estamos de acuerdo es con la fórmula con la que se va a actualizar, porque la fórmula prevé que se va a tomar un promedio entre el IPC, el Índice de Precios al Consumidor y el Ripte, tomado desde el 1º de octubre de 2023 hasta el 31 de marzo del 2024, esos tres meses son los tres meses de mayor inflación, y nos parece que es excesivamente gravoso para el contribuyente. Podrán decir que uno puede estar eximido de esa actualización si lo paga de antemano a la totalidad del año al Impuesto Inmobiliario. Ahora la pregunta es ¿cuánta gente efectivamente puede pagar de antemano ese Impuesto Inmobiliario?

Lo mismo aplica para la patente de vehículos, tiene una actualización en el mismo sentido. Y un agravante más, el artículo 37 de la ley en relación a la patente de vehículos, es que el tope del 160% no rige para los vehículos adquiridos en el año 2023 y en el año 2024, porque eso hace presumir una capacidad contributiva. Ahora, uno debe preguntarse para evitar caer en el absurdo, qué pasa si alguien en diciembre de 2022 compró un auto de alta gama de 45 mil dólares, lo patenta, y alguien en 2023 compra un auto nacional de valor mucho menor, ¿cuál es la capacidad contributiva de uno y de otro? Si yo comparo, evidentemente quien acaba de comprar un auto pequeño de industria nacional, tiene menos capacidad contributiva que el que compró en diciembre del 2022, por lo cual el límite del 160%, además de no ser respetuoso de la igualdad ante las cargas públicas, de los impuestos, termina siendo desvirtuado.

Y finalmente, el tema que más nos preocupa es la cuestión relativa a Ingresos Brutos. Si bien se mantiene el principio general de no aumentar las alícuotas, hay ciertos rubros que sí ven aumentos de alícuotas, y esto hay que tenerlo presente, porque estos aumentos de alícuotas muchas veces los vamos a terminar pagando los consumidores de esos productos y de esos servicios. Por ejemplo, comunicaciones aumenta de un 4% al 5%, actividad financiera y préstamos del 6,5% pasa al 8,5%, tarjetas de crédito del 5,5% al 6,5% y entidades financieras del 5,5% al 7% o del 6,25% al 9% respectivamente, según el monto de las operaciones.

Esto va a impactar necesariamente en aquel que contrata un servicio de comunicaciones, en quien pida un préstamo y en quien pida un servicio de tarjeta de crédito. Por lo cual nosotros no vamos a avalar este aumento de alícuotas de Ingresos Brutos.

Creemos que de una vez por todas son los sectores de mayores ganancias los que tienen que hacer el mayor esfuerzo. Ingresos Brutos per sé, es un impuesto bastante distorsivo porque grava facturación y no grava ganancia. Y comparto con el diputado Del Frade. Acá hay un sector de 50.000 millones de dólares que no va a tributar conforme a su capacidad productiva y contributiva.

Y esto no es ser anticampo ni mucho menos. Pero no podemos tratar a toda la producción del campo de la misma manera. Porque los rindes no son los mismos en el sur de Santa Fe que en el centro o que en Villa Minetti o en Villa Guillermina o en Vera o en la zona de los Bajos Submeridionales. Eso está claro.

Lo mismo para el Impuesto Inmobiliario. No es lo mismo tener 200 hectáreas en la zona núcleo que tener 200 hectáreas en el centro-norte del departamento Vera. Otro de los rubros en que también hay un aumento es en el acopio minorista de cereales, forrajeras y oleaginosas. Estos no son la gran oligarquía del campo. Acá vemos que hay un aumento de



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

0,25% al 0,45%. En otros rubros del 0,20 al 0,25% con la gravedad, además de que no se actualiza la base imponible, es decir, sigue siendo el mismo piso en el año 2023 que en el año 2024 con el aumento de precios.

Por eso nosotros entendemos la necesidad recaudatoria. Entendemos la necesidad de que haya financiamiento por parte del Estado de las cargas públicas. Por eso vamos a votar en general, pero queremos dejar sentada estas observaciones porque me parece importante y que de acá a futuro redefinamos verdaderamente cuál es el esquema contributivo de la Provincia de Santa Fe y que aquel que tiene un negocio pequeño, un comercio o alguna actividad agropecuaria que sirva de sustento familiar y de mercado minorista, no tenga que pagar los platos rotos.

Por eso, señora presidenta, y al Cuerpo, en el momento oportuno de votar por capítulos o por artículos según se mocione, vamos a dejar identificados los artículos en los cuales nos oponemos, pero el voto de nuestro bloque va a ser favorable en general, a ambas leyes. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– ¿No me los quiere adelantar, señor diputado?

SR. PERALTA.– Sí, cómo no. En relación a la Ley de Presupuesto, vamos a votar negativamente los artículos 6, 16, 19, 50 y 59.

Y en relación a la Ley Tributaria, vamos a votar en contra los artículos 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 37.

SRA. PRESIDENTA (García).– Bien, perfecto. Quiero comentarles lo siguiente, se ha ampliado la lista de oradores.

Los diputados Scavuzzo, Agosto, De Ponti, Palo Oliver, Cuvertino y desde el Senado nos están pidiendo la media sanción del Presupuesto que tiene que volver para allá.

Entonces, quiero consultarles a los oradores si alguno va a hacer alguna moción de abstención para que lo votemos o quiere dejar sentado su voto en contra de algún artículo para que quede en la Versión Taquigráfica, en cuyo caso vamos a proceder a la votación del Presupuesto y después, tranquilos, seguimos con los discursos, ¿les parece?

¿Alguien quiere dejar constancia o pedir alguna abstención o algún voto en contra? En especial la Ley de Presupuesto, que es la que vamos a votar ahora.

Tiene la palabra el señor diputado Agosto.

SR. AGOSTO.– Con relación al Presupuesto, el interbloque Juntos Avancemos va a votar favorablemente con la salvedad de que en el Título II, vamos a votar negativamente el artículo 61.

SRA. PRESIDENTA (García).– Si ningún otro diputado o diputada va a hacer uso de la palabra, vamos a poner a votación el Expte. N° 52.765-PER, venido en revisión, Mensaje 5.057 proyecto de ley por el cual se aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio Económico 2024.

En consideración el proyecto de ley en general según el dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda. Se vota en forma electrónica.

- *Votan por la afirmativa: Agosto, Arena, Argañaraz, Armas Belavi, Azanza, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Castellani, Cattalini, Corach, Corral, Cuvertino, De Ponti, Di Stefano, Drisun, Fariás, Galassi, Galnares, García, Ghione, González, Granata, Hummel, Mahmud, Malfesi, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Peralta, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Porfiri, Rabbia, Rodenas, Rojas, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.*
- *Votan por la negativa: Del Frade.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

- *Se aprueban: Título I (Capítulo I al VI), Título II (Arts. 59 al 63); Art.64, de forma.*
- *Se deja constancia del voto negativo del Bloque Somos Vida en los Arts. 6, 16, 19, 50 y 59.*
- *Se deja constancia del voto negativo del Interbloque Juntos Avancemos en el Art. 61.*



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción de la Cámara de Diputados y vuelve a la Cámara de Senadores.

Tiene la palabra el señor diputado Scavuzzo.

SR. SCAVUZZO.– Simplemente quiero remarcar que en la Ley Tributaria que vamos a votar en un rato, en los artículos 24 y 34, esta ley modifica los artículos 212 y 235 del Código Fiscal, ahí se deja en claro que las obras sociales de las universidades o universitarias, quedan exentas del pago de Impuestos de Sellos y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Esto termina definitivamente con la ambigüedad de interpretación que expuso a las obras sociales universitarias, o las puso en un pie desigualdad con otros sujetos de similar naturaleza, como son las obras sociales sindicales. Tal es así, que esto que votamos se va a contraponer con un decreto del Poder Ejecutivo Provincial, el 2.351/23, valga la redundancia, las puso en un pie desigualdad con organizaciones que poseen idéntica finalidad e idéntico financiamiento.

En tal sentido, por esta tensión generada frente a un principio de igualdad establecido en la Constitución Nacional, artículo 16 y en los artículos 6 y 8 de la Constitución Provincial, quería dar cuenta de esta situación fundamentalmente porque es un tema que preocupa mucho a las obras sociales universitarias, lo quería dejar de manifiesto porque está expresamente establecido en los artículos 24 y 34 de la nueva Ley Tributaria. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Agosto.

SR. AGOSTO.– Señora presidenta, como bien mencionaba la diputada Senn, presidenta de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, el proceso de este Presupuesto para el año 2024 tuvo una particularidad, que es claramente un proyecto de presupuesto de transición. Se pidió en su momento a esta Legislatura una ampliación de plazo hasta el 15 de noviembre y se abrió ahí una etapa de diálogo, de intercambio de información y también de recepción de sugerencias por parte de las autoridades recientemente electas en aquel momento. Sugerencias que estuvieron vinculadas con respecto a temas específicos del Presupuesto y también al articulado de la ley.

En mi opinión creo que ese fue un tránsito positivo, en primer lugar, porque se enriqueció el proyecto de Presupuesto y en segundo lugar porque de algún modo se fortaleció la institucionalidad fiscal de la Provincia. Y lejos de parecer un intangible, estoy seguro que eso ha sido muy bien valorado por los ámbitos financieros, económicos y de inversión en la Provincia de Santa Fe.

Hemos hablado hoy en la Comisión de Presupuesto y Hacienda y a lo largo de toda esta sesión y, si quisiéramos apelar a la brevedad, rápidamente podríamos decir que el Presupuesto está desfasado como consecuencia del agudo proceso inflacionario por el que venimos transitando y entonces tendríamos pocas conclusiones como para poder enriquecer el debate. Sin embargo creo que es importante analizar algunas cuestiones por las cuales el Presupuesto tiene que ser revalorizado más allá de estas dificultades. No es la primera vez que una historia de política económica inflacionaria nos pasa en la Provincia o nos pasa en el país.

En primer lugar, el Presupuesto, y tal como lo establece la Ley N° 12.510 de Administración Financiera, además de un conjunto de números, es un instrumento constitucional de órdenes, de límites, de garantías, de competencias y de responsabilidades para toda la hacienda pública. ¿Eso qué quiere decir? Quiere decir el Presupuesto contiene un conjunto de instrumentos, mecanismos administrativos y financieros que son muy importantes a la hora de transitar dificultades presupuestarias a lo largo de la ejecución.

Como ustedes saben, trabajar con los valores nominales en un contexto inflacionario no es lo mejor, por eso siempre tenemos que tratar en estos casos de referirnos a cuestiones relativas o en todo caso a indicadores más estructurales que el proyecto de Presupuesto nos puede formular.

En relación al tamaño del Presupuesto, y solo para tener una idea de magnitud, el gasto total de la Provincia de Santa Fe está estimado en 4 billones 865 mil millones de pesos, eso indica que el Presupuesto tiene una concepción equilibrada con recursos por el mismo valor y tiene un indicador muy robusto que es el resultado económico. Ese resultado económico es la diferencia entre los recursos corrientes y los gastos corrientes, o sea lo que denominamos ahorro corriente y ese ahorro es lo que permite financiar en su totalidad el gasto de capital, es decir, la inversión real directa y las transferencias de capital. Esa es la fortaleza estructural que



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

tiene el Presupuesto en la Provincia de Santa Fe desde hace muchos años y seguramente lo va a sostener para el año próximo.

Si miramos un poco cómo es la composición del gasto, yo recomiendo siempre no hacerlo a través del análisis por jurisdicción. El gasto social no sale solo del Ministerio de Desarrollo Social. Entonces uno podría decir, si analizamos el Presupuesto teniendo en cuenta las finalidades, que el 59% está destinado a servicios sociales, es decir, muy distinto a mirar solo la participación del Ministerio de Desarrollo Social. De ese gasto social –como habitualmente lo llamamos– el 38% está destinado a Educación, el 31% a Seguridad Social y el 18% a Salud, para mencionar algunas cuestiones más relevantes.

Por otro lado, la estructura del Presupuesto de este año es similar a la estructura del Presupuesto del año que está terminando, pero tiene, sí, una diferencia en una serie de instrumentos y autorizaciones que el Poder Ejecutivo va a poder utilizar, sobre todo para tomar endeudamiento de corto y mediano plazo, que no estaban contemplados en presupuestos de años anteriores.

Voy a hacer un rápido repaso, porque me parece que son instrumentos importantes, sobre todo en un contexto de alta incertidumbre.

El artículo 38 plantea una prerrogativa de flexibilidad para poder transferir al Tesoro Provincial saldos no invertidos que están afectados por leyes provinciales y que al cierre del Ejercicio pueden estar ociosos o pueden estar no invertidos. Ese es un artículo importante que no ha estado presente en presupuestos de años anteriores.

El artículo 39 plantea la posibilidad de tomar endeudamiento de corto plazo a través de la emisión de Letras o algún medio similar y establece un monto de 40.000 millones de pesos. El Poder Ejecutivo había remitido el proyecto con un monto límite de 20.000, esta es una de las reformas que se introdujo en el Senado. Se aumentó este límite a 40.000 millones de pesos.

Para este año que termina, en el Presupuesto del año 2023, ese límite era 5.000 millones.

El artículo 50 plantea la autorización para tomar endeudamiento de mediano y largo plazo por un monto de 50.000 millones de pesos que tiene como destino la adquisición de bienes de capital, la realización de proyectos de inversión, o bien también la amortización de deuda o desequilibrios derivados de necesidades financieras.

Esta autorización también constituye otro elemento adicional del Presupuesto a la hora de poder tomar financiamiento a lo largo del Ejercicio 2024.

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo a convenir con contribuyentes o concesionarios, establecer anticipos de impuestos o de cánones por un monto equivalente al monto que deberían pagar en los seis próximos meses.

Otro instrumento que me parece también importante destacar es la posibilidad de suscribir con entidades bancarias convenios de pago a proveedores, debiendo obviamente la Provincia compensar el costo financiero que de esa operatoria puedan provenir.

Quiero mencionar que adicionalmente a estos instrumentos, algo ya se comentó anteriormente, se deben anexar dos leyes y cuatro proyectos de ley que de alguna manera van a incidir directamente en el financiamiento del Presupuesto del año 2024 y que tenemos que tener a la vista a la hora de hacer este análisis.

En primer lugar, la Ley N° 13.501 es la ley que permite también emitir deuda de corto plazo por 365 días. Como ustedes recordarán, la modificación que se introdujo es poner un porcentaje del total de los recursos de la Administración Provincial del Presupuesto vigente. Eso hizo que el límite establecido en esa ley crezca vertiginosamente y a la fecha de hoy tenga un monto disponible para tomar endeudamiento de 170.000 millones de pesos.

Eso es lo que establece la Ley N° 13.501, que es conexas al Presupuesto, pero que obviamente va a poder ser utilizada también en el Ejercicio 2024.

Las dos leyes están vinculadas, una con la construcción del Acueducto Provincial, son 50 millones de dólares, financiada por el Fondo Saudita. Y por otra parte, la Ley N° 14.234, que fue sancionada y promulgada por el Poder Ejecutivo en octubre y habilita la posibilidad de tomar financiamiento también ahí por 300 millones de dólares para la realización de obras viales. Con esto: ¿qué quiero significar? Quiero significar que el Presupuesto tiene instrumentos propios, específicos y tiene otras leyes que también contribuyen y van a contribuir al financiamiento del ejercicio fiscal del año próximo.

El Presupuesto además contempla una partida de refuerzo, lo que nosotros denominamos habitualmente Crédito Adicional, por 417.000 millones de pesos. Y ustedes saben que el desfasaje inflacionario impacta por el lado de los gastos, pero también impacta



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

por el lado de los recursos. ¿Qué quiero decir con esto? De acuerdo a las proyecciones que podemos hacer hoy, teniendo en cuenta el nivel de actividad y la inflación esperada, aun reconociendo que estamos en un contexto muy volátil, los mayores recursos por encima de lo presupuestado ascenderían, aproximadamente, a 3 billones de pesos.

Entonces, ¿qué quiero decir con eso? Que estas son las cosas que la Ley de Administración Financiera prevé para tratar de transitar estos contextos con algunos instrumentos que puedan moderar las dificultades que la política económica le impone a la política fiscal.

Entonces, esto se complementa con lo que está establecido en el artículo 33 del Presupuesto, disponiendo que estos recursos van a ser de libre disponibilidad, dándole flexibilidad a la política presupuestaria.

Finalmente, para ir terminando, quería decir que el peor Presupuesto es el que no se tiene. Todos quisiéramos tener otro Presupuesto, pero el que es viable, el que es posible, que es viable políticamente, es éste. Y a mí me parece que es un instrumento que puede permitir transitar al menos unos meses hasta tanto esperemos que la economía pueda encontrar un nuevo rumbo, sobre todo en materia inflacionaria.

No podemos descuidar y tenemos que estar atentos a las modificaciones de la política fiscal. Ya las provincias tienen comunicado que van a tener reducciones en sus transferencias corrientes. A veces desde Buenos Aires se habla con poca propiedad sobre transferencias corrientes, diciendo que son transferencias discrecionales. Sobre eso tenemos que estar atentos, porque si se traslada a la Provincia de Santa Fe el porcentaje de reducción de esas transferencias que están planteando a nivel nacional, estarían afectados en nuestra Provincia el Fondo de Incentivo Docente y/o las transferencias a la Caja de Jubilaciones.

Por eso nosotros debemos plantear que esas no son transferencias discrecionales, son transferencias corrientes que están establecidas en el marco de leyes y en algunos casos hasta de leyes convenio.

Por último, creo que por lo que mencioné anteriormente, tenemos el Presupuesto posible, es un Presupuesto que permite márgenes de maniobra y otorga mayor flexibilidad a la ejecución presupuestaria.

Por eso vamos a acompañar votando el Presupuesto en general, con la salvedad que le hacía anteriormente. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).— ¿En la Ley Tributaria no hay salvedades? ¿Me quiere recordar los artículos?

SR. AGOSTO.— En el Título I, Capítulo I, Impuesto Inmobiliario, artículos 1 y 2. Quiero señalar que ahí nuestra objeción está vinculada con el mecanismo de actualización y no con el incremento general que está planteado.

Y en el caso de la Patente, es en el Capítulo IV, por el mismo concepto, el artículo 37.

SRA. PRESIDENTA (García).— Tiene la palabra el señor diputado Cuvertino.

SR. CUVERTINO.— Señora presidenta, quiero en esta breve intervención ir anticipando el voto del Bloque Socialista en ocasión del tratamiento de estas dos leyes fundamentales para el funcionamiento del Poder Ejecutivo, la ley de Presupuesto y la Ley Tributaria Provincial. Y marcar, como bien se decía, que el debate de estas herramientas lo hemos llevado adelante en un contexto o con una serie de circunstancias en cuanto a variables macroeconómicas en el país que generan una gran incertidumbre, como acá bien se manifestaba.

Problemas económicos que son repetitivos, conocidos, materia de debate académico para quienes en nuestro paso por la universidad abordábamos estas cuestiones, problemas que no son nuevos para los argentinos pero que no por eso dejan de ser menos graves aún. Y en un contexto además, señora presidenta, como bien se remarcaba recién, donde las medidas, las iniciativas del Gobierno Nacional que son de tan alto alcance que es imposible poder medirlas en su magnitud, no hacen más que agregar complejidad, incertidumbre a este momento que nos toca vivir y en el marco en el que tenemos que debatir y sancionar estas leyes.

Recién lo manifestaba muy bien el vicepresidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda como con anterioridad lo hizo la presidenta de esa Comisión, que tengo la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

responsabilidad de integrar también, sobre lo complejo y lo difícil de poder abordar el debate en estas circunstancias.

También se hacía mención recién a algo que no es una novedad para nosotros y que también se ha destacado en muchas ocasiones, que gran parte de los recursos con los que cuenta un Estado subnacional, y el nuestro no es la excepción, tienen que ver con los fondos que son coparticipables por parte del Gobierno Nacional. Recursos que se generan muchos de ellos con el trabajo, con el esfuerzo de cada uno de los santafesinos y que no siempre retornan a nuestra Provincia como debería ocurrir.

Los santafesinos somos fervientes defensores del Federalismo, señora presidenta. Entonces es importante discutir y estar alerta al destino de los recursos que están pretendidos por el Gobierno Nacional para ser puestos como variable de negociación con las provincias. Vamos a dejar este tema quizás para un debate futuro, pero es un debate que no hay que dilatar porque estos debates muchas veces tienden a limitar la autonomía y la capacidad de acción de las provincias.

Es en este marco entonces que creo, señora presidenta, fundamental actuar como acá se ha dicho, con prudencia y con responsabilidad. Ese es el marco que tuvimos que abordar y en el que estamos trabajando para alcanzar estas sanciones. Y quiero destacarlo porque las formas, el procedimiento en la vida democrática son importantes, pero en la coyuntura política y económica actual de la Argentina, mucho más aún.

Hemos discutido, hemos debatido, se han ingresado los proyectos en tiempo y forma, hay un respeto de las instituciones, hay marco para discutir, hay respeto a la división de poderes, acá está el pleno, el Poder Legislativo, discutiendo y brindándole al Ejecutivo las herramientas que necesita.

Se volvió a conformar y a funcionar la Comisión de Análisis Tributario en la Provincia de Santa Fe. Algunos de nosotros la semana pasada tuvimos la oportunidad de asistir a la misma convocada por el Ministro de Economía y todo su equipo. Y entonces en esta delicada situación económica que atraviesa el país y esta difícil situación financiera que atraviesa la Provincia, creemos fundamental poner manos a la obra, trabajar, poder construir y encontrar entre todos las soluciones que los santafesinos necesitan.

Es en este marco, señora presidenta, que mucho ya se ha dicho sobre la ley de Presupuesto. Quería no obstante poder aprovechar estos minutos para profundizar algunas de las cuestiones que a mi criterio son importantes en la otra ley que hoy estamos aprobando, la Ley Tributaria.

Es importante remarcar el marco en el que el Gobierno Provincial envía estos proyectos, un contexto económico y político nacional complejo con una situación financiera provincial difícil como acá se ha dicho.

Pero más allá de todo esto, existe en nosotros una profunda convicción acerca del camino que debemos seguir en términos de políticas públicas para avanzar en la resolución de las necesidades y las problemáticas centrales de nuestro pueblo.

La Ley Tributaria que estamos tratando, contempla en gran medida a nuestro modo de ver, esa visión estratégica que puede contribuir al desarrollo económico de la Provincia.

No quiero entrar en un análisis pormenorizado de cada uno de los artículos y cada uno de los impuestos. Creo que la presidenta de la Comisión muy bien los anticipó, los adelantó. Sí quiero, en todo caso, remarcar algunas cuestiones que me parecen importantes, cuando abordamos el tratamiento de lo que se conoce como impuestos directos, impuestos de emisión anual, como es el Impuesto Inmobiliario, los impuestos más bien progresivos en la naturaleza tributaria, el cual al tratarse de un impuesto anual, de emisión anual, más allá de que se liquiden cuotas, corre siempre por detrás de lo que es el proceso inflacionario. Viene perdiendo por goleada de alguna manera la actualización con respecto a la tremenda inflación que vive nuestro país.

Y no solo esto repercute en el valor de la cuota, por eso la necesidad de incluir la posibilidad de actualizar la cuarta, quinta y eventualmente sexta cuota de este impuesto. Pero también aquí creo que el Poder Ejecutivo ha sido inteligente y ha mantenido algo que es fundamental, porque cuando este tipo de impuestos se atrasa y pierde participación en la matriz tributaria, como es el Inmobiliario y como es la Patente, quienes más pierden son los municipios y las comunas, y eso también lo tenemos que saber.

Por eso celebramos, desde el Bloque Socialista, mantener el 60% de alícuota para coparticipar a los gobiernos locales en este tributo. Es importante hacerlo. Los gobiernos



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

locales, en definitiva, son la primera ventanilla de recepción del reclamo, de la demanda, de la necesidad de cada uno de los santafesinos.

Por eso es importante, en democracia, no solo declamar el fortalecimiento de las instituciones y sus ámbitos, sino hacerlo materialmente, y esta es una medida que apunta en ese sentido.

Señora presidenta, vemos un sistema que reconoce las diferencias que existen también en la sociedad santafesina y que tiene que ver con establecer tributos según la capacidad contributiva, ya sea a través de las actividades que se desarrollan en cada región, como los niveles de los recursos de que disponen los distintos sectores, así como el bien que se produce o el servicio que se presta.

Conocemos muy bien las particularidades de una provincia como la nuestra. No es lo mismo, señora presidenta, la realidad de mi querida localidad natal de Ramona, que de la Cuña Boscosa del norte santafesino o las fértiles tierras del sur de la Provincia.

Es así que hoy, en una jornada que duró aproximadamente cuatro horas de trabajo entre los miembros de la Comisión de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras, pudimos atender en ese marco uno de los reclamos de un sector de la Provincia, el sector de las mutuales, que entendían que había que discutir y contemplar las situaciones que ellos estaban planteando. Y eso fue lo que hicimos, acordándolo con el Ministro de Economía, con miembros de la Cámara de Senadores, con miembros que estuvimos presentes de esta Cámara de Diputados, y hoy estamos agregando un artículo en la Ley Tributaria que estamos votando, que busca darle respuesta a ese sector de la economía provincial también.

Y quiero destacar dos cosas más para ir terminando con el Impuesto Inmobiliario. Se dijo acá pero creo que vale la pena aclararlo, señora presidenta, el beneficio que se aplica en el Inmobiliario Rural, que es a pequeños productores, es una política que implementamos en el Gobierno del entonces gobernador Miguel Lifschitz y que este Poder Ejecutivo no solo lo viene a mantener, sino a ampliar, porque se eleva hasta 200 hectáreas para aquellos productores que la destinen a la actividad agropecuaria los diferentes tipos de beneficios que se les brindan a los contribuyentes de este sector.

Y lo mismo ocurre con el artículo 28, señora presidenta, acá no ya para el Inmobiliario Rural, sino para el Inmobiliario Urbano, donde aquellos propietarios que destinen un inmueble de actividad comercial y de servicios y que sean contribuyentes de Ingresos Brutos, van a poder acceder al crédito fiscal, que es un reintegro equivalente al 25% del Impuesto Inmobiliario efectivamente pagado en el año 2024.

Es el almacén de barrio, señora presidenta, es el kiosco de la esquina al que le estamos brindando este beneficio, con este Mensaje que nos envía el Poder Ejecutivo y que vamos a convertir en ley.

Pero me gustaría agregar algo más que también se ha dicho y que celebro, porque no solo está contemplado en el Mensaje del Ejecutivo, lo ha hecho público el Ministro Olivares, que es la incorporación de mecanismos claros de promoción hacia una conducta fiscal responsable.

No es nuevo, señora presidenta, pero se profundiza. Es importante otorgar beneficios al contribuyente a través de reducciones importantes de quienes tengan sus impuestos al día. No vamos a olvidarnos de las dificultades de quienes están imposibilitados de hacer frente a la cancelación de un pago. Pero es correcta la decisión política de buscar terminar con la avivada y con la especulación.

Queremos reconocer a quienes tienen un comportamiento ético y cumplen al día con sus obligaciones tributarias. Podemos también hacer algún agregado a la otra parte de una matriz tributaria en el caso de la Provincia, a los llamados impuestos indirectos, impuestos al consumo, los que por definición son más regresivos y obviamente imposible no hablar del Impuesto a los Ingresos Brutos.

Nos parece importante la conjugación de dispositivos y de herramientas que se plasman en este Mensaje con respecto a este impuesto. Nos parece fundamental la voluntad del gobernador Pullaro de mantener sin aumento la alícuota del sector productivo. No se aumenta la alícuota de la industria, no se aumenta la alícuota del comercio, no se aumenta la alícuota del sector agropecuario, de la construcción y del transporte.

Nos parece correcto, además, cumplir con este tipo de políticas porque son las que se prometieron en la campaña electoral. Y de esta manera también vemos con inteligencia poder mantener la estabilidad fiscal de las pymes por un año para aquellas pequeñas y medianas empresas con domicilio fiscal en nuestra Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Nos parece también positivo establecer la prórroga del conocido artículo 25 de la ley 13.750 que está contemplado, respetando la redacción incluso de aquellas otras leyes en el Presupuesto actual.

El nuestro será un Gobierno, señora presidenta, que estará siempre al lado de los que trabajan y de los que generan empleo. Pero venimos con una fuerte impronta de reivindicación de nuestro perfil agroexportador, una actividad económica que es un pilar del desarrollo de nuestra Provincia, de nuestra región y de nuestro país. Y que aquellos poderes centralistas que nos gobiernan desde Buenos Aires se han encargado, y pareciera que lo van a seguir haciendo, de vilipendiar, aún dependiendo de su producido, para mantener muchas veces el país a flote y los costos de los servicios y del transporte en el área metropolitana de Buenos Aires.

También me parece importante, señora presidenta, destacar las correctas propuestas de incremento de algunas alícuotas en este impuesto. Es inevitable poder hacerlo para asegurar el financiamiento del Estado Provincial, los servicios del sector financiero, el juego. Pero también es de destacar que se brinda a las entidades financieras la posibilidad de deducir en la base imponible de Ingresos Brutos, aquellos intereses que perciban por los préstamos o asistencia financiera otorgada a las pymes y al sector público provincial o local de la Provincia de Santa Fe, hasta en un 20% de la base imponible. Este mecanismo es un mecanismo de compensación, buscando claramente evitar la alteración de la ecuación tributaria de este tipo de entidades. Pero fundamentalmente, y esto quiero destacarlo señora presidenta, es un incentivo para la asistencia financiera al sistema productivo y al sector estatal del territorio de la Provincia de Santa Fe.

Entonces, de algún modo, quería sintetizar en lo que a nuestro criterio, son tres principios fundamentales que rigen la elaboración de este mensaje de Ley Tributaria. El espíritu progresivo de las modificaciones en la estructura tributaria propuesta, el énfasis puesto en generar mecanismos para otorgar beneficios impositivos al buen contribuyente, al que cumple, al que se adecua a la norma y a la ley, pero fundamentalmente el último principio y no por eso el menos importante, el incentivo que se brinda al fortalecimiento de la matriz productiva provincial, quiero destacarlo señora presidenta. En momentos donde vuelven a sonar las sirenas de cuestiones que nada tienen que ver con la realidad de nuestro país, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe echa mano a variables y a herramientas fiscales para incidir en la realidad y para fortalecer la promoción, el desarrollo y el crecimiento del sector productivo de nuestra Provincia.

Por eso señora presidenta, y para ir cerrando, creemos que con estos proyectos no estamos votando dos leyes más, sino que creemos que estamos dando un mensaje claro y contundente al pueblo de la Provincia de Santa Fe. Un pueblo que sabe que a partir del 10 de diciembre no sólo se terminó una etapa porque hubo un cambio de gobierno, no solo hubo un cambio de gobernador, sino que los santafesinos a partir del 10 de diciembre hemos decidido un cambio en la manera de llevar adelante las cosas y eso es lo que estamos haciendo hoy acá, contribuyendo en la sanción de estas dos herramientas fundamentales.

Queremos ser muy claros con los santafesinos señora presidenta, no vamos a poner excusas, no vamos a inventar en esta Provincia una grieta.

Así como lo hemos hecho en otro momento, vamos a tomar el toro por las astas y vamos a ponernos a trabajar de la mejor manera posible para recuperar la confianza de los santafesinos en el Estado, con tributos que permitan apuntalar las actividades productivas, con una progresividad en la carga tributaria, para que aquellos que menos tienen sean los que menos paguen, para que la producción sienta que el Gobierno Provincial es un aliado en el desarrollo y no una valla a la cual haya que saltar.

Votaremos una ley que no cree en moratorias, señora presidenta, sino que cree en la justicia tributaria de las reglas claras.

Es de sentido común que, para lograr la normalización de un sistema económico, no se puede premiar permanentemente al especulador y castigar al buen contribuyente. Y la rica historia santafesina es una muestra palpable de una Provincia que se gestó, que se hizo grande y que así seguirá, no apelando a la viveza criolla, sino al esfuerzo de cada uno de los habitantes de su tierra.

El debate fue extremadamente positivo, como lo hemos dicho al inicio. Este tipo de diálogo siempre mejora la calidad institucional, lo cual creemos y estamos convencidos que es un patrimonio de esta Provincia de Santa Fe. El análisis, el intercambio y el acuerdo legislativo, que es lo que pudimos lograr en diferentes aspectos de ambas leyes, es algo que hemos ido



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

construyendo los santafesinos a lo largo del tiempo y que tiene que ver con la actitud, la vocación y la transparencia que requiere vivir en una sociedad democrática. Y lo hemos logrado en un momento extremadamente complejo y difícil, como decíamos al principio.

Hoy, señora presidenta –y termino– cuando nos seducen otra vez algunos cantos de sirenas que parecieran ser la novedad, pero que sabemos que en realidad son un refrito de medidas que ya el mundo conoce, y con mucho pesar también nuestro país, necesitamos un Estado preocupado y ocupado en resolver los problemas de la gente. Un Estado que sea más eficiente, más transparente y más productivo, no tenemos dudas. Pero sin Estado queda el desamparo para los más débiles y para aquellos que no tienen voz. Sin instituciones democráticas queda el autoritarismo y la ley de la selva.

Es una gran responsabilidad la de ser mejores, la de estar a la altura de nuestro tiempo, la de hacer mejores políticas públicas. Es una gran responsabilidad hacer lo correcto, aún cuando lo correcto no sea lo plausible.

Es por eso, señora presidenta, que desde el Bloque del Partido Socialista, en el Interbloque Unidos, vamos a acompañar la sanción de estas dos leyes fundamentales para el Poder Ejecutivo. Muchas gracias.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Señora presidenta, ya el bloque dijo que íbamos a votar en forma positiva el Presupuesto, pero quiero hacer dos salvedades que a mí me parecen sumamente importantes.

Esta mañana tuvimos el encuentro con el Ministro de Economía, con el doctor Olivares, y le pregunté cómo se iba a resolver el tema de la cláusula gatillo en el caso de los trabajadores del Estado. El gobernador, en calidad de diputado, en su momento, fue un gran defensor de la cláusula gatillo, incluso cuando él fue ministro en la gestión del gobernador Lifschitz, hizo una defensa del valor de esa cláusula gatillo para no devaluar el salario de los trabajadores.

– *Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Primero del Cuerpo, señor diputado José Corral.*

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– En realidad el ministro evadió la pregunta pero dejó una especie de nube en la respuesta y a mí me gustaría dejar asentado que es una preocupación en un momento tan difícil para la gente. A la cláusula gatillo se le suma el tema de la Billetera Santa Fe que también es otro caballito de batalla –como le digo yo– para salvaguardar las necesidades de nuestra gente.

En el tema de la cláusula gatillo no hubo una palabra definitiva pero el caso de la Billetera Santa Fe es más grave porque ustedes saben que a partir del 31 de diciembre quedará suspendida la devolución, argumentando que no han podido reglamentar la segmentación.

En el Presupuesto ya está considerado un monto para la Billetera Santa Fe que es de 50.400 millones, lo que significa en una inflación interanual del 150%, un incremento del 20%, en un contexto donde el Ministerio de la Producción tiene un aumento del 149%.

Más allá de que se suspende con la idea de segmentarla, da la impresión de que la vamos disminuyendo hasta casi dejarla sin valor.

Yo insisto que más allá de ser una propuesta del gobierno anterior, resultó ser sumamente útil y necesaria, no solo para paliar en el momento de la pandemia, sino que hoy constituye una pequeña herramienta de alivio en el tema de medicamentos y en el consumo de alimentos para la población en general.

Por eso me parece que no es un tema menor que sabiendo que vamos a tener una recaudación mayor –que fue un poco el argumento que me expuso el ministro–, me parece que debería haber una clara manifestación de que ese porcentaje que, en este caso, va a ser del 1,04%, debería haber una reivindicación de ese valor, ajustar y segmentar rápidamente esto para que lo reciban los que más la necesitan.

Yo dije hoy a la mañana que me parecía que más allá de suspenderla –hasta que lo podamos reglamentar–, debería sostenerse Billetera Santa Fe.

Y lo que me queda por comentar, voy a ser breve, porque el gobernador señalaba el 10 de diciembre su preocupación por la discrecionalidad por los recursos subestimados, señalando que en el año 2021 los mismos ascendían a 90 millones, imagínense en el 2023. Cabe recordar que él mismo hacía votos en contra de la utilización de los Gastos de Capital a Gastos Corrientes, que creo que algo lo había explicado el diputado Emiliano Peralta, y que



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

esa discrecionalidad de lo que sobraba del Presupuesto, que hoy se considera una suma muy grande, debía quedar determinado para qué iba a ser usado.

Más allá de lo que ya está establecido en el artículo, que es transporte, nosotros quisiéramos agregar el tema del Boleto Educativo, que me parece que tendría que estar clarificado para aliviar otra vez el bolsillo de los que más lo necesitan, de los estudiantes, de los docentes, de los médicos, de la policía, agregaríamos, por supuesto, Billetera Santa Fe para seguir sumando en este “no descrédito” del salario de los trabajadores.

Yo entiendo que hay todo un argumento de la macroeconomía en el Presupuesto, pero me parece que estos detalles, que parecen “micro”, hacen realmente al valor de la política que estamos esperando de nuestro gobierno para pensar realmente en la gente.

Con respecto a la Ley Tributaria, si me permiten, quiero hacer un comentario, creo que habíamos aclarado que nos íbamos a abstener en algunos artículos; no obstante, quiero acompañar obviamente la posición del Interbloque en lo relacionado a la actualización del Impuesto Inmobiliario y la Patente Automotor, pero además queremos manifestar nuestra oposición al incremento de la alícuota de Ingresos Brutos a las comunicaciones.

No hace falta que les diga que hemos sido siempre defensores de la comunicación, porque es la base hoy de todos los rubros, el alimento, la educación, la salud.

Es decir, nosotros que proponemos este medio, es tan importante que podamos alivianar lo que se pueda pagar para poder tener Internet, para poder tener disponibilidad de todo lo que significan los medios de comunicación, de todo lo que significa conectividad, que siempre hemos estado trabajando.

Y como se dijo en esta Cámara claramente, este aumento será trasladado a los consumidores, por lo tanto no solo lo van a recibir las empresas de comunicación, sino que lo terminaremos pagando todos los que usamos la conectividad. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Corral).— Tiene la palabra la señora diputada De Ponti.

SRA. DE PONTI.— Señor presidente, obviamente el diputado Agosto y también recién la diputada Porcelli de Baró Graf explicaban nuestra posición fundamentalmente respecto del proyecto de Presupuesto. Quería hacer algunas observaciones ahora más referidas al proyecto de Ley Tributaria. Coincido en general en que estamos en un escenario macroeconómico complejo, de incertidumbre, de una inflación acelerada, pero a nosotros nos parece importante poder pensar que este contexto macroeconómico complejo lo es tanto para los Estados como para las familias, como para la gente de a pie.

En ese sentido, en esta Ley Tributaria que nosotros vamos a acompañar con algunas abstenciones, que después voy a sumar una más a las que había dicho previamente, el diputado Agosto, entendemos que en los aumentos que vamos a aprobar en la Ley Tributaria en el día de hoy, se pierde un poco de vista esta idea de poder también pensar en cómo el pago de tributos impacta en las economías domésticas.

Por un lado, porque hay aumentos que son pronunciados, que tienen que ver con la dinámica inflacionaria, pero que nosotros entendemos que podrían haber sido ponderados de otra manera, incluso venimos de algunos años en los cuales los aumentos a los tributos, como el Inmobiliario o Patentes, estaban ubicados siempre por debajo del índice inflacionario. Y esto no tenía que ver solamente con una operación económica, tenía que ver fundamentalmente con una decisión política, porque lo que nosotros votamos en esta Ley Tributaria es lo que después cada una de las familias tiene que pagar mes a mes y tiene que disponer de los recursos para hacerlo.

Entonces nos parece que no solo hay aumentos que son efectivamente pronunciados, sino que también hay cuestiones que nos preocupan, como esta prerrogativa que se reserva el Poder Ejecutivo en los artículos 1, 2 y 37, respecto del Inmobiliario Urbano y Rural y respecto del Impuesto de las Patentes, para aumentar las últimas cuotas, la 4, 5 y 6. Y además no está claro de qué manera se va a construir este coeficiente de aumentos, porque en un caso se habla de dos indicadores, que tienen que ver con el Ripte y con el Indec, pero no se clarifica de qué manera se van a ponderar, qué porcentaje de cada uno de estos índices va a estar incorporado en la operación matemática que se haga para definir el aumento, ni tampoco se establece un número de inflación a partir del cual esto pudiese ser aplicado.

Y, por sobre todas las cosas, nosotros entendemos que fijar impuestos es una competencia de la Legislatura y que, en todo caso, si el gobierno decide aumentar en el segundo semestre las cuotas de los inmobiliarios y de las patentes podría tranquilamente



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

enviar una ley a la Legislatura, donde la trataríamos sin ningún tipo de problemas, como estamos tratando hoy esta ley.

Entonces esto nos preocupa –se lo planteamos en el día de hoy al Ministro de Economía–, fundamentalmente, por el impacto que va a tener en las economías domésticas. Así también, adherimos a lo que se planteaba previamente, respecto a las reservas de algunas alícuotas que se incorporan en el Impuesto a los Ingresos Brutos; en este sentido, le informo que todos los integrantes del Interbloque de Juntos Avancemos, menos el diputado Agosto, vamos a votar en contra del artículo 16, porque entendemos que ahí se incorporan alícuotas que, como se decía previamente, van a terminar impactando en el precio final que pagan los consumidores y porque además se incorporan algunas categorías del sector rural, donde entendemos que no se diferencia en términos de capacidad contributiva y que, en todo caso, habría que avanzar en la posibilidad de fijar impuestos sobre los sectores más grandes y que tienen una capacidad productiva mayor.

Y, en línea con todo esto, aquí se hacía una ponderación y reivindicación de esta idea que hay en la Ley Tributaria de premiar a los buenos contribuyentes, con lo cual por supuesto que estamos de acuerdo, que todas las personas y unidades productivas que tengan la capacidad de pagar sus impuestos a término lo hagan de la manera correspondiente y que esto sea premiado con una reducción de los impuestos a pagar en el ejercicio siguiente. Pero nos parece que hay una mirada conceptual errada respecto de la herramienta de la moratoria o respecto de las posibilidades de utilizar otro tipo de herramientas, porque se parte de un preconceito, de un prejuicio, de que aquel ciudadano, aquella familia, aquella empresa que no pagó determinado impuesto, lo hizo meramente por una actitud especulativa de defraudar al Estado y simplemente quizás sea porque en su balance no le daban las cuentas, como se dice hoy muy a menudo a veces “no hay plata” y a veces ese es el justificativo por el cual no se abonan determinados impuestos.

Entonces, pensar que todos aquellos que tienen un atraso impositivo, lo hacen por una actitud especulativa o con una determinada malicia, nos parece que es un prejuicio que de alguna manera termina manchando otro tipo de herramientas que nos parece que son importantes, en contextos anticíclicos, como el que estamos viviendo en este momento o como el que vivimos hace algunos años con la pandemia y que por ese motivo fueron incorporadas dichas herramientas.

Nos parece que no hay ningún problema o no debería haber ningún problema en incorporar este tipo de instrumentos para que aquellos, que en determinado momento no pudieron estar al día con los impuestos, tengan la posibilidad de hacerlo.

Y además, todo este trasfondo, digamos toda esta idea que nosotros de alguna manera no queríamos dejar de poner sobre la mesa, donde entendemos que en esta Ley Tributaria hay un interés más grande en cuidar las cuentas del Estado que en acompañar en un momento crítico a las familias y a las empresas santafesinas. Nos parece que aún, digamos, es más preocupante cuando estamos al mismo tiempo sancionando un Presupuesto que como bien describía el diputado Agosto, tiene toda una serie de artículos donde se le habilitan al Poder Ejecutivo instrumentos y herramientas que de alguna manera generan mayor flexibilidad para reconducir partidas, para tomar deuda, para hacer frente a esta situación económica compleja como la que estamos atravesando.

En este contexto nos parece aún más preocupante que la Ley Tributaria no considere también cómo va a impactar después en las economías domésticas y en las economías productivas de nuestra Provincia, digamos, porque no está el mismo tratamiento para todos, y por eso hoy en la discusión con el Ministro, planteábamos la posibilidad en el artículo 33 del Presupuesto donde se habla de ese excedente, que puede existir a partir de una diferencia que surja entre los ingresos y los gastos, que probablemente esté dada, digamos, porque como bien decía hoy el diputado Palo Oliver el Presupuesto tendría que haber sido reelaborado, pero no por cómo habían sido distribuidas las partidas, sino por los indicadores macroeconómicos con los cuales fue construido porque se hizo teniendo en cuenta que podía haber una inflación del 70% y sabemos que va a distar mucho de ese número, así como se hablaba de un crecimiento del 2,3% y no sabemos realmente, no podemos determinar hoy que ese vaya a ser el rumbo de nuestra economía, pero que probablemente haya un excedente de ingresos. Y que incluso, esto puede ser aún mayor si se toman algunas decisiones a nivel nacional como la restitución del Impuesto a las Ganancias donde la Provincia de Santa Fe, como todas las otras provincias, volverían a recibir un dinero que no está contabilizado en el Presupuesto.

– **Asume la Presidencia del Cuerpo, su titular, señora diputada Clara García.**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. DE PONTI.– Nosotros proponíamos que en el artículo 33 se determinara el uso específico al menos prioritariamente de alguna parte de estos recursos como se hizo en años previos, incluso el año pasado y en los anteriores a propuesta del frente que hoy gobierna, donde se instituyó claramente que los ingresos excedentes debían ser utilizados en ese caso fundamentalmente con el Convenio de Salud de las ciudades de Rosario y de Villa Gobernador Gálvez, lo cual nos parece perfecto. Pero también podrían incorporarse otras prioridades como lo que tiene que ver con la cuestión salarial, el transporte para mantener el Boleto Educativo Gratuito o incluso una herramienta que recién señalaba la diputada Porcelli de Baró Graf, que para nosotros es una herramienta importante que ha sido la Billetera Santa Fe, otra política anticíclica para momentos económicos recesivos que puede ser por supuesto mejorada, segmentada, limitada en términos de su uso, pero que evidentemente ha sido una política que tanto a los santafesinos de a pie como a los comercios de nuestra Provincia, les resultó muy útil.

Así que si bien vamos a acompañar obviamente porque entendemos que hay una responsabilidad en términos de un gobierno que comienza y de la posibilidad de la Legislatura de habilitar la definición de su propia política tributaria, no queríamos dejar de señalar que nos parece que en esta Ley Tributaria está de alguna manera expresado un sesgo que tiene que ver con cuidar más las cuentas del Estado que el bienestar de los santafesinos. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Entiendo entonces, que se ha planteado el voto negativo para el artículo 16, salvo el diputado Agosto.

Tiene la palabra la señora diputada Malfesi.

SRA. MALFESI.– Señora presidente, quiero hacer algunas consideraciones respecto del poder tributario. Yo siempre en las clases de Derecho Constitucional digo que el poder, como elemento del Estado, es como el dulce de leche. A mí, mi médica dietista me dice que a la noche esa ansiedad de comer algo dulce, la sacie con una cucharadita de dulce de leche, pero siempre quiero un poquito más, lo raspo de acá, de allá y hasta que no termino el frasco, no paro. Lo mismo pasa con el poder y ni qué decir del poder tributario, un gajo de ese poder del Estado.

Por suerte nosotros tenemos una Constitución Nacional que establece límites al poder tributario, el Principio de Legalidad, todo tributo debe surgir de una ley formal, una ley del Poder Legislativo, por eso acá estamos deliberando sobre este tema.

El Principio de No Confiscatoriedad o Equidad, no debe absorber más del 33% o 32% de la materia que grava.

Y hay una consideración importante respecto de esta Ley Tributaria, que es en el Principio de Igualdad. Nuestra Constitución establece “todos los hombres son iguales ante la ley” –y habla de hombres en el sentido de ser humano, no hago distinciones de sexo caprichosas–. Yo creo que si uno analiza un poquito esta Ley Tributaria, empieza a ver que en algunos temas no se plasma este Principio de Igualdad constitucional.

En primer lugar, yo creo que al productor agropecuario de más de 200 hectáreas, se lo está discriminando en una forma absolutamente arbitraria e inconstitucional. ¿Por qué se habla de actualización monetaria? Porque hay inflación, y como ya lo dije en otra sesión, hay inflación por una crisis moral derivada de la emisión espuria del Gobierno, por eso se requiere actualizar, si no, no se requeriría. En las cuotas 4 a 6 se toma como base para el Impuesto Inmobiliario Rural, el índice de precios de los productos agropecuarios, IPM. Y vemos que se toman períodos también que dan lugar a un aumento excesivo y atrás de esta actualización yo creo que un poco más se puede terminar en una confiscación.

En la Patente de Vehículos, otro límite al poder tributario, no más del 160%, pero como bien indicó el diputado Peralta, si los modelos son 2023 o 2024, otra vez se viola el Principio de Igualdad tributaria.

Personalmente consideramos que el Impuesto de Sellos debería derogarse, lo único que hace es encarecer la producción de riqueza. Y respecto de las tasas retributivas de servicios, la verdad es que las que son de justicia lo único que hacen es impedir el acceso de mucha gente a la justicia. En mi estudio –aunque ahora no estoy ejerciendo– muchos clientes venían y preguntaban: ¿cuánto me sale el juicio? y cuando les decía los costos entonces respondían: “ah no, no hago nada, me quedo sin justicia”.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Ni qué decir en el Impuesto sobre Ingresos Brutos, más allá de lo recesivo que es este impuesto, se aumentan las alícuotas en determinados rubros, comunicaciones, actividad financiera, acopio por cuenta propia. Justo ahora que mucha gente está utilizando las tarjetas de crédito, aquí vemos otro tema que consideramos que hace a la desigualdad tributaria.

Y una cuestión no menor es que se habla del riesgo fiscal, y yo creo que en este tema tenemos que poner el acento, no vaya a ser que el día de mañana el poder administrador quiera evitar que un contribuyente pueda realizar actos jurídicos con una orden emanada del Poder Ejecutivo y no de la justicia so pretexto de un riesgo fiscal.

En definitiva, nosotros consideramos que la pobreza no se termina sacándole coactivamente al que más tiene, la pobreza se termina generando condiciones para que se cree más riqueza. Gracias, señora presidenta.

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Palo Oliver.

SR. PALO OLIVER.– Señora presidenta, seré muy breve, no voy a ser reiterativo. Solamente quiero hacer una consideración general sobre el Presupuesto, y aclarar que tanto la diputada Claudia Balagué, como quien habla, ya votamos favorablemente la Ley de Presupuesto y vamos a votar también favorablemente la Ley Tributaria.

En los fundamentos de lo que es la Ley de Presupuesto, reitero brevemente algunas consideraciones que hice hoy ante la presencia del Ministro. Nosotros creemos que lo más saludable hubiese sido que el Presupuesto sea reformulado, teniendo especial atención a que este Presupuesto fue elaborado, como bien se dijo, con un buen trabajo en un proceso de transición, reconocido tanto por el partido o el espacio que gobierna hoy, como también el espacio que terminó el gobierno el 10 de diciembre.

Pero hay un dato que no es menor, que este mensaje fue enviado previo al balotaje del corriente año. Obviamente no solamente que hay un nuevo Presidente que asumió el 10 de diciembre, sino que la verdad, y esto no es irónico, pasaron cosas, no solamente por la devaluación monetaria, sino por las últimas medidas que muchas de ellas están incorporadas en forma inconstitucional en el Decreto de Necesidad y Urgencia del Presidente Milei.

Hay una fuerte devaluación de la moneda argentina, incluso con planes de suprimir directamente el peso argentino en reemplazo por el billete dólar.

Por otro lado, la eliminación de los subsidios a los servicios públicos, la liberación de precios, la liberación de las importaciones, la reducción del gasto en el sector público, todas estas medidas, sin ningún tipo de dudas, que más en el corto plazo que en el largo plazo, van a tener efectos muy importantes en la disminución de la actividad económica y van a acelerar los procesos de inflación.

Ahora bien, lo que algunos llaman incertidumbre, humildemente, yo no soy economista, y más después de la intervención de quienes lo son, me da cierto pudor decirlo, para mí es una certeza. Es un combo explosivo, una economía recesiva con pérdida de poder adquisitivo, con liberación de las importaciones. El resultado a esa situación con la liberación de precios sostenida en el libre mercado y en la ausencia del Estado regulando las actividades económicas, significará directamente una situación difícilísima de prever en términos macroeconómicos, pero una situación de mucha incertidumbre para calcular los recursos con los que podrá contar la Provincia para el Ejercicio 2024.

El diputado Agosto hablaba de una previsión por lo menos de 3 mil millones de pesos más de ingresos, pero lo que hay que tener en cuenta es que cuando se da esta situación de retracción en la actividad económica, el contribuyente, en definitiva, el que tiene que hacer el esfuerzo para el sostenimiento del Estado, más aquellos que generan la actividad económica, cuando tienen que elegir, eligen comer antes que pagar los impuestos.

Y estamos en una situación del país donde hay gente que si paga impuestos, si paga sus obligaciones, no va a comer. Y es muy difícil poder evaluar el volumen de ingresos que va a tener el Estado, y sobre todo, el gasto o la inversión social que va a tener que hacer el Estado para dar respuesta a los sectores vulnerables.

Por lo menos, si no queremos convertirnos en un país donde nuestros compatriotas que están en situación de calle se multipliquen por miles y miles, si tenemos en cuenta también que alegremente de un día para otro, en un Decreto de Necesidad y Urgencia, se derogó una ley que había sido aprobada con gran consenso en el Congreso Nacional, como la Ley de Alquileres, no apoyemos este decreto.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Es una ley que perjudica sin lugar a dudas a quienes no son propietarios y que va a generar que muchísima gente no tenga dónde vivir.

No es cierto que la lógica del mercado, de la oferta y la demanda genera la competitividad necesaria para que los precios bajen. ¿Saben por qué? Porque en este rubro, en la vivienda, la demanda es mayor que la oferta.

Es mayor la gente que no es propietaria a los que lo son. Y para todos aquellos que son propietarios, si no se ponen de acuerdo con un particular que tiene que ser locatario, que tiene que alquilar, la respuesta va a ser muy sencilla. Va a haber una fila de personas que quieran o necesiten alquilar y aquellos titulares van a hacer uso de esa situación dominante.

La coparticipación anual nacional en la Provincia de Santa Fe representa el 65% de los ingresos. Es una incertidumbre también saber qué va a pasar con lo que recibe la Provincia de Santa Fe, no estamos hablando únicamente de recursos discrecionales, estamos hablando de los recursos que corresponden por ley, muy bien lo dijo el diputado Agosto.

Ahora, ¿qué garantía hay de que el Estado Nacional siga cumpliendo con una obligación establecida en un fallo de la Corte Suprema de Justicia? Si es el mismo Gobierno que desconoce la Constitución y dicta un Decreto de Necesidad y Urgencia con una cantidad de artículos, muchos de los cuales no son ni de necesidad ni de urgencia.

Entonces ¿qué garantía hay de que el Estado Nacional cumpla con esas obligaciones establecidas, por ejemplo, en aquel fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación? o ¿qué garantías hay de que el Estado Nacional siga remitiendo el déficit que tiene nuestra Caja de Jubilaciones, que es de 145 millones de pesos anuales?

Entonces, creemos que este Presupuesto es importante, porque es la herramienta que debe tener todo Ejecutivo para determinar los ingresos y determinar los gastos. Pero la verdad que es muy difícil poder calcular fehacientemente cuáles son los recursos que se van a tener en cuenta para este año y, sobre todo, hacer una previsión de las inversiones que hay que hacer en cada una de las carteras ministeriales.

Quiero hacer una pequeña referencia a la Ley Tributaria. En líneas generales compartimos que los tributos a la propiedad tengan un criterio donde se han modificado algunos conceptos, que están relacionados con la conducta fiscal, la forma de pago, el tamaño de los inmuebles, el destino y también los criterios de actualización bajo pautas inflacionarias. Desde ese punto de vista nos parece que es un Presupuesto que puede ir acompañando la situación que va a implicar la inflación.

Quiero hacer mención a tres cuestiones de la Ley Tributaria que me parecen sumamente importante. Una es que nuevamente se suspende el factor de convergencia para inmuebles urbanos y rurales, acá ya lo hemos dicho con la presencia del ministro, es necesario legislar sobre las valuaciones fiscales, sincerar de una vez por todas las valuaciones fiscales que tienen los inmuebles en la Provincia de Santa Fe. Algunos hicieron mención a un trabajo importante que se hizo en el año 2014, pero esto obviamente que por una cuestión también de justicia tributaria no pueden tener la valuación fiscal que tienen hoy los inmuebles en la Provincia de Santa Fe.

La coparticipación del 60% del Impuesto Inmobiliario a los municipios es importante, pero también es una deuda de esta Legislatura. Hubo distintas iniciativas en su momento, como discutir una nueva Ley de Coparticipación en la Provincia de Santa Fe. Seguimos sancionando y creando municipios con un sistema de coparticipación igual que cuando la Provincia tenía 41 municipios. Hoy ya perdí el número, no sé si son 56 o 57 municipios, obviamente que la coparticipación a los municipios es cada vez menor y también es cierto que debe haber un sistema de coparticipación con más participación de los municipios, con los recursos que cuenta la Provincia. No todos comparten obviamente la necesidad de discutir un nuevo régimen de coparticipación en la Provincia de Santa Fe, nosotros entendemos que es una posibilidad que nos tenemos que dar.

En relación al Impuesto Inmobiliario yo daba un ejemplo hoy, pero quizás es la muestra de los desfases que existen en algunos indicadores económicos. En la década del 90, el Impuesto Inmobiliario representaba el costo de 10 kg de carne vacuna que, aproximadamente, eran 40 pesos. Actualmente, el mínimo anual son 5.307 pesos, lo que representa apenas tres cuarto kilo de carne vacuna. Acá la pregunta que hay que hacerse es si el desfase está en el precio de la carne o en la desactualización de la participación del Impuesto Inmobiliario o las dos. Pero la verdad es que son datos a tener en cuenta.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Nosotros estamos convencidos que cuando se recupere el avalúo fiscal, ahí se va a actualizar el Impuesto Inmobiliario y se va a sincerar y acercar más a lo que debería ser un dato mucho más real.

En relación a Ingresos Brutos, creo que también queda pendiente discutir, a partir de lo que fueron las intervenciones de algunos diputados preopinantes, la cuestión de la matriz productiva y defender la matriz productiva de la Provincia de Santa Fe. Obviamente que nosotros entendemos que sí, que hay que fortalecer a la industria santafesina, a la producción, pero también es momento de discutir no solamente una justicia tributaria que sea ascendente, donde los sectores más concentrados sean los que hagan los mayores esfuerzos, también debemos discutir un modelo productivo que deje de lado el extractivismo y que de una vez por todas pueda sincerar una situación que se vive en la Provincia de Santa Fe, en el país y también en gran parte del mundo, que son esos modelos productivos que tenemos actualmente que están despedazando al ambiente y que después tenemos que hacer inversiones que muchas veces no son las adecuadas para poder subsistir por algunos años más en este planeta.

Alguien decía hoy que nos dimos el triste lujo –creo que fue Carlos De Frade–, de tener sequía e inundación en un año y esto seguramente –más allá de los negacionistas del impacto ambiental– es producto de modelos productivos extractivistas que hacen mucho daño al ambiente.

Esta discusión, en el marco de la Provincia de Santa Fe, la tenemos pendiente porque también los modelos productivos están asociados, nos gusten o no nos gusten, con la política tributaria.

Si vamos a seguir defendiendo el actual modelo productivo, por lo menos que esos sectores paguen impuestos por el daño ambiental ocasionado. Discusiones que en el primer mundo hace muchísimo tiempo se han dado y que en los países emergentes como el nuestro, no solamente nos tenemos que bancar las mayores agresiones al ambiente sino que tampoco tenemos la valentía para, desde el Estado, cobrarles por el impacto ambiental que ocasionan algunos métodos o algunos sectores de la producción.

Hacia referencia a la nueva Ley de Coparticipación y me parece que esa deuda que tenemos con los municipios y comunas no la vamos a salvar tampoco con el 60% que estamos coparticipando de Impuesto Inmobiliario, no lo vamos a salvar con algunas herramientas que son importantes como la Ley de Obras Menores, donde muchas veces esos recursos no se pueden utilizar el 100% para el espíritu que fue creada –que justamente fue para invertir en obra pública– porque la mayoría de los años tenemos que terminar discutiendo y aprobando –ya ni la discutimos, la damos por hecho– leyes especiales donde puedan usar el remanente de esos recursos para inversión en obra pública para Gastos Corrientes.

La verdad que la situación que atraviesan los municipios y comunas en la Provincia de Santa Fe se va agudizando cada vez más, se va complejizando cada vez más; entiendo la vocación y la buena voluntad de los distintos gobiernos para dar respuesta, pero es necesario sinceramente discutir un régimen que sea mucho más virtuoso que el que tenemos actualmente y más en momentos de crisis. Insisto, en momentos de crisis lo primero que hace la gente es empezar a descartar las urgencias.

Entonces, entiendo que en la política tributaria se premie o se reconozca a los nuevos contribuyentes, pero no demonizo los sistemas de regulación o moratoria, jamás las voy a demonizar.

Fui intendente, implementamos en nuestra ciudad un sistema que todavía hoy se utiliza de reconocimiento a los nuevos contribuyentes, pero no descartemos ni tampoco demonicemos a los regímenes de regulación para aquellos contribuyentes que son morosos.

Hay distintas formas y modelos de hacerlo con aquellos, por ejemplo, propietarios de único inmueble. No estamos hablando de hacer moratoria para aquellos sectores que especulan y que no pagan impuestos, como algunos llamaron “viveza criolla”.

Pero sepamos que en lo que queda de este Ejercicio y en el próximo, los Estados van a tener serias dificultades para sostener sus inversiones en políticas públicas debido a que va a haber disminución en la recaudación.

Yo no creo que esos cálculos que se hacen de la macroeconomía incrementen los presupuestos porque mágicamente se va a incrementar la actividad económica.

No hay indicadores para que la actividad económica se incremente, todo lo contrario, ni hablar si se liberan las importaciones, van a hacer “mierda” a las industrias nacionales.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Esto humildemente no es un ataque a nadie en particular, lo planteamos aquellos que defendemos que el Estado debe ser el actor que regule las actividades económicas y la organización social. Gracias, señora presidenta.

9 TRATAMIENTOS SOBRE TABLAS (CONTINUACIÓN)

9.1 LEY TRIBUTARIA AÑO 2024

SRA. PRESIDENTA (García).– Corresponde ahora que por Secretaría demos ingreso y tratemos sobre tablas los mensajes del Poder Ejecutivo venidos en revisión del Senado.

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley, Mensaje N° 5.079, venido en revisión, por el cual se establece la Ley Tributaria para el año 2024.

– *Ingresa con el N° 52.873-PER.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
TÍTULO I
CAPÍTULO I
IMPUESTO INMOBILIARIO**

Artículo 1.- Establécese un incremento del ciento noventa por ciento (190%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural, aplicable a partir del período fiscal 2024, sobre el impuesto calculado para el período fiscal 2023 o el que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 159 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2023.

Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2024 hasta un porcentaje equivalente a la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Productos Agropecuarios correspondiente al Índice de Precios Internos al por Mayor (IPM) del Sistema de Índice de Precios Mayoristas (SIPM) que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec).

Este incremento adicional no será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

Artículo 2.- Establécese un incremento del ciento noventa por ciento (190%) en concepto de Impuesto Inmobiliario Urbano y Suburbano, aplicable a partir del período fiscal 2024, sobre el impuesto calculado para el período fiscal 2023 o el que hubiere correspondido para aquel período, sin considerar el adicional previsto en el artículo 158 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) y los descuentos otorgados por disposiciones legales especiales y vigentes para el período fiscal 2023.

Sin perjuicio del incremento establecido en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 a 6 del período fiscal 2024. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (Ripte) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace y la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos (Indec).

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 48 de la presente ley.

Artículo 3.- Sustitúyese el artículo 4 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“Artículo 4.- Impuesto Mínimo. El impuesto mínimo a que refiere el artículo 155, segundo párrafo del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), será el siguiente:

- Para los inmuebles ubicados en zona rural, pesos once mil ochocientos treinta y ocho (\$11.838).
- Para los inmuebles del resto del territorio, pesos cinco mil trescientos siete (\$5.307).”



Artículo 4.- Suspéndese por el período fiscal 2024 la aplicación de los coeficientes de convergencia creados por los artículos 5 y 6 de la Ley N° 13.750, modificados por los artículos 9 y 10 de la Ley N° 13.875, y artículos 4 y 5 de la Ley N° 13.976 respectivamente para el Impuesto Inmobiliario Rural, Urbano y Suburbano.

Artículo 5.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria no supere la cantidad de cincuenta (50) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, podrán cancelar el impuesto del año fiscal 2024 con el mismo valor determinado para el año fiscal 2019, debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Artículo 6.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cincuenta (50) hectáreas, pero no supere la cantidad de cien (100) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del cuarenta por ciento (40%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Artículo 7.- Los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, titulares de partidas inmobiliarias cuya sumatoria exceda la cantidad de cien (100) hectáreas, pero no supere la cantidad de doscientas (200) hectáreas y resulten afectadas en forma directa por dichos titulares a la actividad agropecuaria, gozarán de un descuento anual del treinta por ciento (30%), debiendo solicitar dicho beneficio ante la Administración Provincial de Impuestos conforme al procedimiento que a tal efecto establezca dicho organismo.

Artículo 8.- Exímese del Impuesto Inmobiliario, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los inmuebles sitios en el edificio de calle Salta N° 2141 y a los situados en calle Salta N° 2127, 2129, 2133 y 2135 de la ciudad de Rosario, afectados por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013.

Artículo 9.- Los contribuyentes que resulten titulares de partidas inmobiliarias que no hayan registrado deudas al finalizar el período fiscal 2023 gozarán de los siguientes beneficios por su buena conducta fiscal:

- Se les aplicará un descuento del quince por ciento (15%) sobre el monto del impuesto determinado conforme a los artículos 1 y 2 de la presente ley.
- Quedarán eximidos del pago de la última cuota del impuesto que se emita en el año fiscal 2024.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 10.- Sustitúyese el inciso ñ) del artículo 213 del Código Fiscal (Ley N° 3.456 t.o. 2014 y sus modificatorias) por el siguiente:

“ñ) Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior al considerado que resulten inferiores o iguales a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor, la actividad industrial desarrollada bajo la modalidad de fason y la actividad de transformación de cereales y oleaginosas.

La exención establecida en el presente inciso alcanzará a la actividad de las industrias lácteas únicamente si se han cumplido en forma conjunta las siguientes condiciones:

1. Que todas sus compras de materia prima hayan sido realizadas en el marco de acuerdos lácteos formalizados;
2. Que en los mismos se hayan acatado las cláusulas y condiciones propuestas por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
3. Que en todos los casos y por todas las operaciones concertadas se haya pagado un precio al productor igual o superior al precio mínimo de referencia establecido por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche;
4. Que hayan cumplimentado con los deberes de información y publicación impuestos en la normativa vigente. El cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente inciso será acreditado con certificación emitida por la Mesa de Concertación y Determinación del Precio de Referencia de Leche bajo el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las actividades industriales derivadas de la transformación de cereales y oleaginosas realizadas por cooperativas que hayan tenido Ingresos Brutos anuales totales, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, inferiores a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000) y hayan procesado en dicho período menos de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.

Los ingresos provenientes de la venta directa de carne, realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos efectuada a cualquier otro operador de la cadena comercial o al público consumidor, cuando los Ingresos Brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos doscientos seis millones (\$206.000.000).



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Los ingresos de los establecimientos faenadores provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten inferiores o iguales a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000).

A los efectos de determinar los ingresos brutos anuales a que refieren los párrafos anteriores se deberá considerar la totalidad de los ingresos brutos devengados, declarados o determinados por la Administración Provincial de Impuestos atribuibles a todas las actividades desarrolladas (gravadas o gravadas a tasa cero, no gravadas y exentas), cualquiera sea la jurisdicción del país en que se lleven a cabo las mismas.”

Artículo 11.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“c) Del 1,5% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Transporte de cargas y pasajeros cuando para el ejercicio de la actividad se afecten vehículos radicados en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

En caso de que se afecten, además, vehículos radicados en otras jurisdicciones, los ingresos alcanzados por esta alícuota se determinarán en proporción a los vehículos radicados en la Provincia de Santa Fe. La proporción restante tributará a la alícuota prevista en el acápite III del inciso d) artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

- Las actividades industriales en general de empresas que hayan tenido durante el Ejercicio anterior ingresos brutos superiores a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000), excepto para los ingresos que provengan del expendio de productos de propia elaboración directamente al público consumidor que resultarán gravados a la alícuota básica.
- Los ingresos provenientes de la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas realizada por cooperativas que hayan tenido ingresos brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior iguales o superiores a pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000) y/o hayan procesado en dicho período más de trescientas sesenta mil (360.000) toneladas de granos.
- La actividad industrial bajo la modalidad de fason desarrollada para terceros por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas.
- Los ingresos brutos correspondientes a la venta de productos realizada por contribuyentes con establecimientos industriales, excepto por las ventas al público consumidor cuya elaboración se efectuó bajo la modalidad de fason.
- La venta directa de las carnes realizada por establecimientos faenadores de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos a cualquier otro operador de la cadena comercial cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos doscientos seis millones (\$206.000.000), excepto por sus ventas al público consumidor que tributarán a la alícuota básica o general.
- La venta de carnes vacunas, porcinas, ovinas y caprinas de animales faenados directamente por el matarife abastecedor en establecimientos de terceros que cuenten con la matrícula habilitante otorgada por el organismo de contralor pertinente, excepto las ventas al público consumidor de dichos productos que tributarán a la alícuota básica o general.
- Los ingresos de los establecimientos faenadores provenientes de la venta de cueros frescos recibidos como retribución del servicio de faena de animales vacunos, porcinos, ovinos y caprinos de propiedad de terceros, cuando los ingresos brutos anuales totales generados por esta actividad, en el período fiscal inmediato anterior al considerado, resulten superiores a la suma de pesos cuatrocientos treinta y dos millones (\$432.000.000).”

Artículo 12.- Sustitúyese el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“n) Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias y para operaciones celebradas en dichas entidades financieras que tienen por objeto la constitución de leasing.

Servicios de la banca central (6411)

Servicios de las entidades financieras bancarias (6419)

Del seis con veinticinco por ciento (6,25%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte inferior o igual a la suma de pesos setenta mil millones (\$70.000.000.000).

Del nueve por ciento (9%): Cuando el total de la suma del haber de las cuentas de resultados resulte superior a la suma indicada en el apartado anterior.

A los efectos de establecer el parámetro referido se deberá considerar el total de las sumas del haber de las cuentas de resultados que constituyen los Ingresos Brutos totales, cualquiera sea su denominación, obtenidos en todas las jurisdicciones en que opera la entidad correspondiente al año calendario anterior al considerado”.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 13.- Durante el período fiscal 2024 las entidades referidas en el inciso n) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la jurisdicción Santa Fe, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a Pymes y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia.

Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente.

La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

Artículo 14.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“a) Del cero por ciento (0%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Los ingresos obtenidos por los sujetos radicados en la zona franca santafesina de Villa Constitución provenientes de actividades realizadas dentro de la misma.
- Los ingresos provenientes de la introducción de bienes desde el territorio aduanero general o especial con destino a la zona franca santafesina de Villa Constitución.
- Los ingresos derivados de la locación de cosas, obras o servicios y/o prestaciones de servicios que se realicen efectivamente en dichos territorios entre los sujetos radicados.
- Esta alícuota no alcanza a los ingresos brutos generados por:
 1. La venta de bienes al territorio aduanero general o especial, salvo que se trate de bienes de capital que no registren antecedentes de producción en dichos ámbitos territoriales.
 2. Las locaciones y/o prestaciones de servicios a locatarios y prestatarios establecidos en el territorio aduanero general o especial para ser utilizadas en dicho territorio.

Los sujetos que desarrollen las actividades incluidas en el presente inciso están obligados a inscribirse como contribuyente en el impuesto y a cumplimentar las restantes obligaciones que como contribuyente les corresponden, incluida la presentación de las declaraciones juradas respectivas.

- Los ingresos provenientes de la construcción de obra pública cuando el estudio, la ejecución, fiscalización y/o financiamiento se encuentre a cargo del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal, comprendiéndose dentro del mismo a los entes centralizados, descentralizados, autárquicos, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, instituciones de seguridad social o empresas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal o Comunal que realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias, de prestación de servicios o de cualquier tipo de actividad a título oneroso.

La alícuota del cero por ciento (0%) también será de aplicación para el caso de los subcontratistas cuando se deje debida constancia de tal calidad en la factura o comprobante que al efecto se emita.

- La actividad de construcción de inmuebles a aquellas empresas cuya facturación anual sea menor a pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$2.250.000).

Del cero con veinticinco centésimas por ciento (0,25%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, cuyos Ingresos Brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten inferiores o iguales a pesos doscientos millones (\$200.000.000).

Del cero con cuarenta y cinco centésimas por ciento (0,45%) para la siguiente actividad, en tanto no tenga previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosas y cualquier otro producto agrícola, efectuada por cuenta propia por los acopiadores de esos productos cuyos Ingresos Brutos anuales totales en el período fiscal inmediato anterior, generados exclusivamente por esta actividad, resulten superiores a pesos doscientos millones (\$200.000.000)”.

Artículo 15.- Derógase el inciso e quarter) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Artículo 16.- Sustitúyese el inciso g) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“g) Del cinco 5,00% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Servicio de comunicaciones.
- Compraventa de divisas.
- Servicios de acopiadores de productos agropecuarios.
- Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas tales como consignaciones, intermediación en la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

compraventa de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares.”

Artículo 17.- Sustitúyese el inciso h) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“h) Del 5,50% para las siguientes actividades en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Negociación de planes de ahorro u órdenes de compra.”

Artículo 18.- Sustitúyese el inciso j) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“j) Del 6,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Retribuciones a emisores de tarjetas de créditos o compras.

- Servicios de agencia de cobro y calificación crediticia.

- Telefonía celular móvil (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 490/97 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación).

- Servicios radioeléctricos de concentración de enlace (corresponde a los servicios establecidos por la Resolución N° 31/2011 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación)”.

Artículo 19.- Sustitúyese el inciso k) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“k) Del 10,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Explotación de bingos y máquinas de azar automáticas.

- Explotación de casinos, salas de juego y similares. Incluye las actividades reguladas por Ley N° 14.235”.

Artículo 20.- Incorpórase como inciso j bis) del artículo 7 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el siguiente:

“j bis) Del 8,50% para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento específico en esta ley o en el Código Fiscal:

- Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al Régimen de Entidades Financieras, incluidas las casas de préstamos”.

Artículo 21.- Modifícase el inciso c) del artículo 213 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“c) Toda operación directa sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las provincias, las municipalidades o comunas, como así también las rentas producidas por los mismos y/o los ajustes por corrección monetaria.

La exención precedente se aplicará, además a toda operación sobre obligaciones negociables –incluidas las rentas que produzcan– emitidas de conformidad con el régimen instrumentado por la Ley Nacional N° 23.576, modificada por la Ley Nacional N° 23.962.

No se encuentran alcanzados por la presente exención:

- Los ingresos brutos generados por las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones;

- Los ingresos brutos generados por cualquier operación de carácter indirecto con relación a los valores referidos en el presente artículo, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175.”

Artículo 22.- Modifícase el inciso d) del artículo 191 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“d) Las operaciones de compra-venta de divisas y las operaciones de tipo indirectas sobre valores mobiliarios, incluido el rescate positivo de cuotas partes de Fondos Comunes de Inversión, operaciones de pases y otras similares, en las situaciones contempladas en el último párrafo del artículo 175.”

Artículo 23.- Modifícase el artículo 208 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 208.- Cuando los contribuyentes o responsables no hayan justificado el cumplimiento de las obligaciones de ingresar o informar respecto a uno o más anticipos o periodos fiscales, la Administración Provincial de Impuestos los emplazará para que dentro del término de siete (7) días ingresen las liquidaciones respectivas por el impuesto resultante, sus intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que correspondiere.

Si dentro de dicho plazo aquellos no regularizaran su situación, sin otro trámite la Administración Provincial de Impuestos podrá requerirles administrativa o judicialmente el pago a cuenta del anticipo o de la declaración jurada del impuesto, los intereses resarcitorios, la actualización y sanciones que en definitiva les corresponda abonar aplicando el tratamiento fiscal



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

pertinente sobre la base imponible estimada de acuerdo a los procedimientos que se detallan en el artículo siguiente.”

Artículo 24.- Modificase el inciso h) del artículo 212 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“h) Las obras sociales constituidas conforme a las leyes N° 23.660 y N° 24.741 y sus modificaciones.”

Artículo 25.- Modificase el Artículo 11 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Ingresos Mínimos. Fijanse para las distintas actividades los ingresos mínimos por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen o saldo de declaración jurada, según se detalla a continuación:

- a) Confiterías bailables, negocios tipo con espectáculos de varieté periódico o sin el mismo y similares: 9.830 Módulos Tributarios.
- b) Salas de exhibición de películas restringidas o condicionadas: 546 Módulos Tributarios.
- c) Salas de explotación periódica de juegos de bingos: 30.576 Módulos Tributarios.

El valor del Módulo Tributario aplicable al presente artículo será el que surja de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).”

Artículo 26.- Modificase el artículo 12 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, fijase con carácter general y en concepto de ingreso mínimo por cada mes o fracción de mes correspondiente a anticipos del gravamen, los siguientes valores:

N° de titulares y personal en relación de dependencia	Industria y Primarias		Comercio		Servicios	
		Módulos		Módulos		Módulos
1 a 2	702 Tributarios		938 Tributarios		702 Tributarios	
3 a 5	1.254 Tributarios		2.394 Tributarios		1.145 Tributarios	
6 a 10	2.719 Tributarios		3.946 Tributarios		3.099 Tributarios	
11 a 20	4.770 Tributarios		6.638 Tributarios		5.910 Tributarios	
Más de 20	6.380 Tributarios		8.805 Tributarios		7.869 Tributarios	

El valor del Módulo Tributario aplicable al presente artículo será el que surja de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias).

Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente son los existentes al fin de cada mes calendario. En caso de que existieren titulares que fueren cónyuges se computarán como una sola persona.

Cuando el contribuyente desarrollare una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las categorías precedentes abonará el mínimo que corresponda a aquella alcanzada por el mayor gravamen establecido en dicha categorización.

El Poder Ejecutivo podrá modificar las escalas de este artículo así como las actividades discriminadas, agregando o reduciendo su composición, así como las actividades e importes contenidos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650, debiendo informar al Poder Legislativo en el término fijado en el artículo 204 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias).”

Artículo 27.- Modificase el Artículo 14 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 14 bis.- Respecto del Régimen Tributario Simplificado para los Pequeños Contribuyentes regulado en el Capítulo VII dentro del Título Segundo del Código Fiscal - Ley 3.456 (t.o. 2014 y sus modificatorias), el impuesto a ingresar será el que corresponda a aquella categoría en la cual se encuadren sus ingresos brutos anuales, conforme a la escala siguiente:

Categoría	Desde	Hasta	Impuesto Mensual
1	\$0	\$2.153.060	\$2.332
2	\$2.153.060	\$4.306.120	\$4.680
3	\$4.306.120	\$6.459.180	\$9.368
4	\$6.459.180	\$8.612.240	\$13.263



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

5	\$8.612.240	\$10.765.300	\$17.170
6	\$10.765.300	\$13.994.890	\$21.850
7	\$13.994.890	\$17.224.480	\$28.101
8	\$17.224.480	\$21.530.600	\$34.336

Aquellos contribuyentes que opten por cancelar en el mes de enero el monto total anual serán beneficiados con el descuento equivalente al importe de dos cuotas sobre el total de dicho monto. Cuando el pequeño contribuyente sea una sociedad de las previstas en el presente régimen, al importe establecido se le adicionará un veinte por ciento (20%) por cada socio integrante de la misma.

Facúltase a la Administración Provincial de Impuestos a incrementar el parámetro máximo de ingresos brutos a los fines de ser considerado Pequeño Contribuyente, a modificar los importes de ingresos brutos anuales y a modificar el impuesto mensual de las distintas escalas contenidas en la tabla de este artículo. No obstante, el monto del impuesto mensual no podrá incrementarse en un porcentaje que supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023.”

Artículo 28.- Durante el ejercicio fiscal 2024 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios gozarán de un beneficio consistente en crédito fiscal o reintegro, conforme lo establezca la reglamentación, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del Impuesto Inmobiliario efectivamente abonado del período fiscal 2024 y que corresponda al inmueble afectado directamente al desarrollo de dichas actividades.

La Administración Provincial de Impuestos reglamentará los modos y procedimientos por el que se instrumentará el beneficio dispuesto en el presente artículo.

Artículo 29.- Ratifícase la vigencia de las disposiciones y alicuotas contenidas en las normas del Código Fiscal Ley N° 3.456 (t.o. 2014 y sus modificatorias) y las leyes impositivas respectivas, dictadas y/o a dictarse, en tanto el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no suspendan los efectos del Consenso Fiscal del año 2021 o celebren uno nuevo, aprobado por la Legislatura de la Provincia.

CAPÍTULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) por el siguiente:

“Artículo 15.- Cuotas. El Impuesto de Sellos establecido en el Título III, Libro Segundo del Código Fiscal, se hará efectivo de acuerdo con las cuotas que se fijan en los artículos siguientes. Salvo los casos expresamente previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$4,20).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023.”

Artículo 31.- Incorpórase como último párrafo del artículo 21 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) el siguiente:

“Las Bolsas mencionadas deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos las operaciones que encuadren en el presente artículo en los plazos, procedimientos y formas que establezca dicha Administración Provincial de Impuestos.”

Artículo 32.- Incorpórase como último párrafo del artículo 22 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) el siguiente:

“Las Bolsas y Mercados mencionados en el primer párrafo deberán informar a la Administración Provincial de Impuestos las operaciones que encuadren en el presente artículo en los plazos, procedimientos y formas que establezca dicha Administración Provincial de Impuestos.”

Artículo 33.- Modifícase el artículo 233 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 233.- Podrán ser designados agentes de retención y/o percepción las entidades públicas y privadas, las sociedades de la Ley N° 19.550 (y sus modificatorias), las sociedades por acciones simplificadas, las sociedades de economía mixta, las mutuales, las cooperativas, las asociaciones civiles sin fines de lucro, las fundaciones, los fideicomisos y las personas humanas titulares de empresas o explotaciones unipersonales que instrumenten actos, contratos y operaciones que constituyan hechos imponible a los efectos del presente Título.

Estos sujetos efectuarán el pago de los impuestos correspondientes por cuenta propia y de sus codeudores como agentes de retención y/o percepción, ajustándose a los procedimientos que establezca la Administración Provincial de Impuestos.

A tal efecto, son responsables directos del pago total de los impuestos respectivos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Las personas humanas no tendrán que cumplimentar lo precedentemente expuesto fuera de su actuación empresarial. A tal fin se entenderá por empresa las definiciones consignadas en el artículo 176 del presente Código.

También podrán ser designados agentes de retención y/o percepción los escribanos públicos, los titulares de los registros nacionales de propiedad automotor y todo otro sujeto que, mediante resolución fundada, la Administración Provincial de Impuestos decida nombrar.”

Artículo 34.- Modifícase el inciso 12) del artículo 235 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“12) Las obras sociales constituidas conforme a Leyes N° 23.660 y N° 24.741 y sus modificaciones.”

Artículo 35.- Exímese del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de diciembre de 2024, a los actos, contratos y operaciones de compraventa de inmuebles en los que intervenga un sujeto que acredite haber sido damnificado en forma directa por el siniestro acaecido en fecha 6 de agosto de 2013 en el edificio de calle Salta N° 2141 de la ciudad de Rosario, en tanto los mismos se efectúen a los efectos del reemplazo de la vivienda afectada como consecuencia del mismo.

CAPÍTULO IV

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 36.- Modifícase el artículo 27 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 27.- Para la retribución de los servicios que presta la Administración Pública conforme a las previsiones del Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, se fijan las cuotas mencionadas en los artículos siguientes: salvo los casos expresamente no previstos en la ley, los importes en dinero y cuotas fijas se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$ 4,20).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023.

Asimismo, queda facultado el Poder Ejecutivo a modificar la cantidad de módulos asignados para determinados servicios, no pudiendo la variación superar el ciento por ciento (100%) o disminuir más del veinte por ciento (20%) de la cantidad fijada.

Cuando se hiciera uso de la facultad antes concedida deberá dentro de los cinco (5) días de la emisión del decreto correspondiente comunicar tal decisión a la Legislatura Provincial.

Fíjase la tasa mínima a que refiere el Artículo 274 del Código Fiscal - Ley N° 3.456 (t.o. 2014 y sus modificatorias) en cuarenta Módulos Tributarios (40 MT). Este mínimo será de aplicación salvo expresa mención en contrario.”

CAPÍTULO V

PATENTE ÚNICA SOBRE VEHÍCULOS

Artículo 37.- La determinación del Impuesto Patente Única sobre Vehículos para el año fiscal 2024 no podrá superar en un ciento sesenta por ciento (160%) el impuesto determinado para el periodo fiscal 2023. Lo dispuesto precedentemente no resultará aplicable a los vehículos modelo 2023 y 2024.

Asimismo, los incrementos indicados en el párrafo anterior podrán ser superados en aquellos casos que, en el año 2024, se apliquen modificaciones en las alícuotas diferenciales a que hace referencia el segundo párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 12.306 y modificatorias.

Sin perjuicio del incremento en el monto del impuesto respecto al periodo fiscal 2023 que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Fiscal - Ley N° 3.456 (t.o. 2014 y sus modificatorias), la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) y lo previsto en los párrafos precedentes, el Poder Ejecutivo podrá disponer por decreto un incremento adicional en las cuotas 4 y 5 del periodo fiscal 2024. Dicho incremento consistirá en un promedio ponderado de la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (Ripte) publicado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación o el que en el futuro lo reemplace y la variación porcentual acumulada entre el 1 de octubre de 2023 y el 31 de marzo de 2024 del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos.

El Poder Ejecutivo establecerá el procedimiento aplicable para el cálculo del promedio ponderado indicado en el párrafo anterior.

Este incremento adicional no se aplicará a aquellos contribuyentes que hayan optado por cancelar el monto total anual en virtud de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 48 de la presente ley.

Artículo 38.- Exímese del pago de las cuotas del Impuesto a la Patente Única de Vehículos correspondientes al periodo fiscal 2024 a los vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas respecto de los tipos y modelos comprendidos en lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley N° 13.781 y que fueran comunicados por la Autoridad de Aplicación a la Administración Provincial de Impuestos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 39.- Modificase el Artículo 58 de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 58.- Los importes a que se refieren los artículos precedentes se enuncian en Módulos Tributarios (MT), a cuyo efecto su valor unitario se establece en pesos cuatro con veinte centavos (\$4,20).

Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar el valor del Módulo Tributario en un porcentaje que no supere a la variación porcentual acumulada del Índice de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadística y Censos desde el 1 de octubre de 2023.

Respecto a vehículos propulsados por energía eléctrica se le aplica un Módulo Tributario equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor vigente para el periodo fiscal 2023.”

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SOBRE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN

Artículo 40.- Modificase el Artículo 55 bis de la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55 bis.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo IX del Título Sexto del Código Fiscal - Ley N° 3.456 - (t.o. Decreto 2.350/97) y modificatorias, los titulares de dominio de las embarcaciones gravadas pagarán el impuesto anualmente conforme a la siguiente escala:

Límite Mínimo	Límite Máximo	Cuota Fija	Alicuota s/excedente
Más de \$288.000	\$360.000	\$4.970	1,8%
Más de \$360.000	\$432.000	\$7.303	2,18%
Más de \$432.000	\$540.000	\$10.130	2,75%
Más de \$540.000	En adelante	\$15.478	3,0%

TÍTULO II OTRAS DISPOSICIONES CAPÍTULO I ESTABILIDAD FISCAL

Artículo 41.- El beneficio de estabilidad fiscal establecida como consecuencia de la adhesión mediante el Artículo 15 de la Ley N° 13.749 que efectuara la Provincia al Régimen de Estabilidad Fiscal previsto en el Artículo 16 de la Ley Nacional N° 27.264 debe entenderse aplicable, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a las alícuotas generales o especiales establecidas en la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias que se encontraban rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750.

Se entenderán comprendidas, dentro de la señalada estabilidad fiscal, las modificaciones en los rangos de Ingresos Brutos y los importes del impuesto a ingresar contemplados en el Régimen Tributario Simplificado establecido en el Título II de la Ley N° 13.617 en la medida en que el incremento en el impuesto que debe ingresarse resulte en igual o inferior proporción al incremento en los rangos de facturación.

Artículo 42.- Los beneficios de estabilidad fiscal dispuestos en el Artículo 22 de la Ley N° 13.750 que fuera modificado por el Artículo 3 de la Ley N° 13.975 alcanzarán a las actividades de comercio, servicios, agropecuarias e industriales y regirán hasta el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 43.- Podrán acceder a los beneficios de estabilidad fiscal únicamente los contribuyentes o responsables que encuadren como “Pymes Santafesinas”. Se consideran contribuyentes o responsables “Pymes Santafesinas” a las micro, pequeñas y medianas empresas cuyos Ingresos Brutos anuales totales devengados durante el año 2017 no superaron los montos máximos definidos para cada sector de actividad en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (Seypyme) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación y tengan domicilio fiscal en la Provincia de Santa Fe conforme a lo estipulado en el Artículo 30 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias).

En lo que refiere exclusivamente al sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados para dicho sector en la Resolución (Seypyme) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación.

Artículo 44.- El beneficio de estabilidad fiscal establecido en los artículos precedentes resultará de aplicación para todos los nuevos emprendimientos de los distintos sectores de la actividad, contemplados en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (Seypyme) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación que inicien o hubieran iniciado su actividad en los periodos fiscales 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 o 2024, en tanto sus Ingresos Brutos anuales devengados o proyectados durante el periodo fiscal del inicio de su actividad no superen para cada sector los montos máximos definidos en la pertinente Resolución (Seypyme) que se encuentre vigente en el año correspondiente al inicio de su actividad.



Tratándose del sector agropecuario no serán considerados los topes máximos estipulados en la resolución referida en el párrafo anterior.

Artículo 45.- La estabilidad fiscal debe entenderse aplicable en relación al Impuesto de Sellos, respecto a las alícuotas y cantidad de Módulos Tributarios establecidos en la Ley Impositiva Anual N° 3.650 (t.o. 1997 y modificatorias) y demás normas tributarias vigentes al momento de la sanción de la presente ley.

Artículo 46.- Modifícase el Artículo 33 de la Ley N° 13.976, modificada por el Artículo 39 de la Ley N° 14.069, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 33.- Establécese que quedan excluidos del beneficio de la estabilidad fiscal de la Ley N° 13.749 y Ley N° 13.750 la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas, salvo para los contribuyentes alcanzados por los parámetros definidos en el Cuadro A del Anexo 1 de la Resolución (Seypyme) 340-E/2017 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de la Producción de la Nación y sus modificatorias, para quienes el beneficio se extiende hasta el 31 de diciembre de 2024.”

CAPÍTULO II

REDUCCIÓN DE ALÍCUOTA

Artículo 47.- Establécese la aplicación del beneficio de reducción de alícuotas en el Ejercicio Fiscal 2024 para los contribuyentes que desarrollen las actividades industriales en general, actividades industriales de transformación de cereales llevadas a cabo por empresas caracterizadas como “Pymes Santafesinas” y actividades industriales realizadas bajo la modalidad de fason por los sujetos denominados fasoniers o confeccionistas que vean incrementada su carga tributaria del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a nivel consolidado del total de las jurisdicciones donde tributen y siempre que dicho incremento obedezca a aumentos de las alícuotas establecidas para las actividades señaladas. Las alícuotas correspondientes a cada una de las actividades detalladas serán reducidas para cada contribuyente hasta el valor que no permita incrementar su respectiva carga tributaria.

A los fines del cálculo de las alícuotas que deberán aplicarse para el periodo fiscal 2024 con motivo del beneficio de reducción previsto en el primer párrafo del presente no serán computados los incrementos de alícuotas que pudieran haber establecido para el año 2024 las restantes jurisdicciones. En ningún caso la alícuota resultante podrá ser inferior a la que se encontraba rigiendo con antelación al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 13.750 para la actividad respectiva.

Para el cálculo referido en el párrafo precedente como asimismo para su instrumentación resultarán aplicables las pautas y procedimientos que establecerá la Administración Provincial de Impuestos.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS POR PAGO TOTAL ANUAL O POR ADHESIÓN AL DÉBITO AUTOMÁTICO

Artículo 48.- Se establece como sistema de bonificaciones para aquellos contribuyentes que opten por cancelar el monto total anual, a partir del Ejercicio Fiscal 2024, de las cuotas no vencidas de los impuestos: Inmobiliario Urbano, Suburbano, Rural y Patente Única sobre Vehículos un treinta y cinco por ciento (35%) de dicho monto.

Asimismo, para aquellos contribuyentes que opten por el pago en cuotas en las fechas de vencimiento establecidas para los respectivos periodos fiscales desde el 2024 adhiriendo al sistema bancario de débito automático en caja de ahorro o cuenta corriente se fija una bonificación sobre el importe de cada cuota del quince por ciento (15%).

Artículo 49.- Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Administración Provincial de Impuestos establezca las disposiciones reglamentarias y/o complementarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

CAPÍTULO IV

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 50.- Modifícase el artículo 114 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Acreditación y Devolución.

Artículo 114.- Si como consecuencia de la compensación prevista en el artículo anterior resultare un saldo a favor del contribuyente o se compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso por parte de estos, la Administración Provincial de Impuestos podrá acreditarle el remanente respectivo o si lo estima necesario en atención al monto o a las circunstancias emitir certificados de crédito fiscal para imputar a la cancelación de obligaciones tributarias provinciales en las entidades bancarias autorizadas o proceder a la devolución de lo pagado de más a cargo de las cuentas recaudadoras.

Tratándose de devoluciones superiores a pesos diez millones (\$10.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado.

De ser procedente la devolución deberá ponerse en conocimiento a la Contaduría General de la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto antes señalado.”



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 51.- Modificase el artículo 123 del Código Fiscal (t.o. 2014 y modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Recurso de Repetición. Trámite y Procedencia.

Artículo 123.- Los contribuyentes o responsables podrán repetir los impuestos, tasas y contribuciones y sus accesorios pagados indebidamente interponiendo la acción ante la Administración Provincial de Impuestos cuando el pago se hubiera producido por error, sin causa o en demasía siempre que no correspondiere compensación. Los contribuyentes o responsables tendrán derecho a la actualización monetaria de su crédito fiscal, computada desde la fecha de interposición del pedido de devolución o compensación hasta la del reconocimiento de la procedencia de dicho crédito y se efectuará mediante la aplicación del índice que determine la Administración Provincial de Impuestos según el procedimiento que establezca el Poder Ejecutivo.

Las gestiones de devolución superiores a pesos diez millones (\$10.000.000) deberán ser resueltas por el Poder Ejecutivo previo dictamen de Fiscalía de Estado. Las resoluciones denegatorias de la Administración Provincial de Impuestos en estos casos serán susceptibles de recursos de apelación conforme a lo previsto por el Artículo 120 y siguientes.

Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el monto señalado en el párrafo anterior.

El recurso de repetición no impedirá a la Administración Provincial de Impuestos verificar la declaración jurada o el cumplimiento de la obligación fiscal a la que aquella se refiera y, dado el caso, determinar y exigir el pago de la obligación que resultare adeudarse.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Administración Provincial de Impuestos o el Poder Ejecutivo con resolución o decisión firme.”

Artículo 52.- Incorpórase como inciso n) del artículo 18 del Código Fiscal (t.o. 2014 y sus modificatorias) el siguiente:

“n) Podrá establecer perfiles de riesgo fiscal con la intervención previa del Ministerio de Economía y calificar a los contribuyentes y/o responsables.

La calificación se realizará en forma periódica según parámetros objetivos que evidencien la conducta que adoptan los contribuyentes y responsables con relación al cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias materiales y formales de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte la Administración Provincial de Impuestos, respetando los siguientes lineamientos:

- 1) Se determinarán distintos niveles de riesgo fiscal;
- 2) Los contribuyentes y/o responsables podrán resultar calificados: sin riesgo fiscal; con riesgo fiscal bajo; con riesgo fiscal medio o con riesgo fiscal alto;
- 3) A los efectos de efectuar esta calificación se podrán tener en cuenta hechos, circunstancias o información que consten en la base de datos o registros de la Administración Provincial de Impuestos;
- 4) La calificación podrá dar lugar, entre otras similares que establezca la reglamentación, a las siguientes consecuencias: I) Incremento de las alícuotas de retenciones y/o percepciones a las cuales resulten alcanzados; II) Incremento de la alícuota de Sirreb; III) Reducción de la cantidad de cuotas en los planes de facilidades de pagos a los cuales puedan acogerse; IV) No emisión de las constancias fiscales: de inscripción, de cumplimiento fiscal, de exclusión de regímenes de retención, percepción y/o recaudación de los tributos a cargo de la Administración Provincial de Impuestos así como otras medidas análogas que establezca la Administración Provincial de Impuestos;
- 5) La reglamentación deberá contener, además, un procedimiento de subsanación de la calificación efectuada que será resuelto por la Administración Provincial de Impuestos en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles luego de cumplidos los recaudos reglamentarios.”

Artículo 53.- El producido de la totalidad del Impuesto Inmobiliario que se recaude durante el período fiscal 2024 se distribuirá de la siguiente manera:

- a) A las Municipalidades y Comunas: el sesenta por ciento (60%).
- b) A Rentas Generales: el cuarenta por ciento (40%).

La distribución a que se refiere en el inciso a) se efectuará en forma diaria, directa y automática teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- El ochenta por ciento (80%) en forma directamente proporcional a la emisión del Impuesto Inmobiliario total para cada jurisdicción.
- El veinte por ciento (20%) en forma directamente proporcional a la población de cada jurisdicción.

A los efectos de elaborar el coeficiente de distribución del parámetro poblacional deberán tomarse los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec) correspondientes al último censo de población y vivienda. No podrán utilizarse datos proyectados ni extrapolados.

Artículo 54.- La presente ley entrará en vigencia el 1 de enero de 2024.

Artículo 55.- Durante el período fiscal 2024 las asociaciones mutuales santafesinas podrán deducir, en la misma proporción de la base imponible atribuida a la Jurisdicción Santa Fe por la



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

actividad ayuda económica mutual con captación de fondos de sus asociados, los intereses percibidos por préstamos o asistencia financiera que encuadren en las pautas del Programa de Financiamiento a Pymes y Productores santafesinos que establezca el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe y/o a asistencia financiera al sector público provincial de Santa Fe y/o a asistencia financiera a municipios o comunas de dicha Provincia. Dicha deducción no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la base imponible mencionada en el párrafo precedente. La reglamentación establecerá los modos, requisitos y procedimientos que los contribuyentes deberán observar para la aplicación de la deducción a que refiere el presente artículo.

Artículo 56.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Cámara de Senadores, 28 de diciembre de 2023.
Lemos – Scaglia*

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Señora presidenta, solicito un cuarto intermedio para que la Comisión de Presupuesto y Hacienda pueda dictaminar sobre el Mensaje del Poder Ejecutivo.

SRA. PRESIDENTA (García).– A votación la moción solicitada por la señora diputada Senn.

- *Resulta aprobada.*
- *Son las 18 y 37.*
- *A las 18 y 41, dice la:*

SRA. PRESIDENTA (García).– Damos por finalizado el cuarto intermedio. Con quórum legal se reanuda la sesión.

Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Señora presidenta, informo al Cuerpo que la Comisión ha emitido dictamen adhiriendo al Mensaje enviado del Senado.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de ley en general. Se vota en forma electrónica.

- *Votan por la afirmativa: Agosto, Arena, Armas Belavi, Azanza, Balagué, Bellatti, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Cattalini, Corach, Corral, Cuvertino, De Ponti, Di Stefano, Drisun, Farías, Galassi, Galnares, García Ximena, Ghione, González, Granata, Mahmud, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Peralta, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Porfiri, Rabbia, Rodenas, Rojas, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sofa.*
- *Vota por la negativa: Del Frade.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Resulta aprobado.

Tiene la palabra la señora diputada Senn.

SRA. SENN.– Señora presidenta, propongo que votemos por Títulos y Capítulos.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por la señora diputada Senn.

- *Resulta aprobada.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Corresponde votar el proyecto de ley en particular.

- *Se aprueban: Título I, Capítulos I al VI (Arts. 1 al 40); Título II (Arts. 41 al 55); Art. 56, de forma.*
- *Se registra el voto negativo de los integrantes del Bloque Somos Vida en los Arts. 12, 14, 16, 18, 19, 20 y 37.*
- *Se registra el voto negativo de los integrantes del Interbloque Juntos Avancemos en los Arts. 1, 2 y 37.*
- *Se registra el voto negativo de los integrantes del Interbloque Juntos Avancemos en el Art. 16, excepto el diputado Walter Agosto.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia, el proyecto de ley recibe sanción definitiva de la Cámara de Diputadas y Diputados y se comunica al Poder Ejecutivo.

9.2 CÓDIGO PROCESAL PENAL JUVENIL: VETO PROPOSITIVO PARCIAL



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

SRA. SECRETARIA (Salari).– Proyecto de ley, Mensaje N° 5.080, Decreto N° 0142/23, veto propositivo y parcial al proyecto de ley registrado en el Poder Ejecutivo N° 14.228, Código Procesal Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe

– *Ingresa con el N° 52.874-PER.*

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

– *Resulta aprobado.*

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

– *Se lee:*

Mensaje N° 5.080
Santa Fe, 21 de diciembre de 2023

A la

H. Legislatura de la Provincia

Sala de Sesiones

Se remite a vuestra consideración el adjunto decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia por el que se dispone vetar propositiva y parcialmente el proyecto de ley sancionado y registrado con el N° 14.228, Código Procesal Penal Juvenil.

Los argumentos que fundamentan tal decisorio obran en los considerandos del citado decreto, a los que este Poder Ejecutivo se remite.

Saludo a V.H. atentamente.

Visto:

La ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 30 de noviembre de 2023, recibida en el Poder Ejecutivo el 7 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 14.228 y;

Considerando:

Que la norma de referencia aprobó el “Código Procesal Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe” incluyendo entre sus previsiones numerosas modificaciones que implican impacto presupuestario y reorganización de órganos y entes estatales para adecuar las estructuras y funcionamientos actuales al nuevo sistema creado legislativamente;

Que, en ese contexto, la ley sancionada incluye entre sus disposiciones a un artículo que prescribe lo siguiente:

“Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación, prorrogables fundadamente por el Poder Ejecutivo por noventa (90) días. Sin perjuicio de ello, si el Poder Ejecutivo estimare reunidas las condiciones podrá disponer la entrada en vigencia progresiva territorialmente con anterioridad al plazo fijado. A partir de su entrada en vigencia, las normas del Código Procesal Penal Juvenil se aplicarán a todas las causas, quedando derogadas las normas correspondientes a las materias tratadas en la Ley N° 11.452, sus modificatorias y todas las leyes que se le opongan. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Juvenil la acción penal será ejercida en todas las causas por el Fiscal, conforme lo dispone el Código Procesal Penal y la Ley N° 13.013. A los efectos legales que correspondan intervendrán los jueces conforme lo establece la Ley N° 13.018, y en su caso, deberá tomar intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 13.014, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables” (art. 74).

Que, en el contexto señalado, se considera que se necesita un mayor plazo para la entrada en vigencia de la norma de referencia, a efectos de dotar a los órganos y entes con competencia en la materia de la organización y de las partidas presupuestarias necesarias para cumplir adecuadamente con los requerimientos del sistema;

Que ha tomado intervención Fiscalía de Estado y se ha expedido mediante Dictamen N° 368/2.023;

Que por las razones expuestas, entiende este Poder Ejecutivo oportuno hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Constitución de la Provincia, en relación con la ley sancionada por la H. Legislatura en fecha 30 de noviembre de 2023, recibida el 7 de diciembre del mismo año, y registrada bajo el número 14.228;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1.- Vétase el artículo 74 del proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura Provincial en fecha 30 de noviembre de 2023, recibida el 7 de diciembre del mismo año, y registrada bajo el N° 14.228.

Artículo 2.- Propóngase el siguiente texto para el artículo 3 del proyecto de ley sancionado bajo el N° 14.002, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 74.- Vigencia. Las disposiciones de la presente ley entrarán en efectiva vigencia a los trescientos sesenta (360) días de su promulgación, prorrogables fundadamente por el Poder Ejecutivo por ciento ochenta (180) días. Sin perjuicio de ello, si el Poder Ejecutivo estimare reunidas las condiciones podrá disponer la entrada en vigencia progresiva territorialmente con anterioridad al plazo fijado. A partir de su entrada en vigencia, las normas del Código Procesal Penal Juvenil se aplicarán a todas las causas, quedando derogadas las normas correspondientes a las materias tratadas en la Ley N° 11.452, sus modificatorias y todas las leyes que se le opongan. Desde la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal Juvenil la acción penal será ejercida en todas las causas por el Fiscal, conforme lo dispone el Código Procesal Penal y la Ley N° 13.013. A los efectos legales que correspondan intervendrán los jueces conforme lo establece la Ley N° 13.018, y en su caso, deberá tomar intervención el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 13.014, para garantizar el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables”.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 3.- Remítase el presente Decreto a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno e Innovación.

Artículo 4.- Refréndese por el Señor Ministro de Gobierno e Innovación Pública.

Artículo 5.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Bastía – Pullaro

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.– Señora presidenta, mociono que realicemos un cuarto intermedio para constituir la Cámara en Comisión a efectos de emitir el dictamen correspondiente al proyecto en tratamiento.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Blanco.

- **Resulta aprobada.**
- **Son las 18 y 47**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consecuencia la Cámara está en este momento en Comisión.

Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.– Señora presidenta, mociono que la Cámara en comisión tome como dictamen la aceptación del veto que viene del Senado.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción del señor diputado Blanco.

- **Resulta aprobada.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra el señor diputado Blanco.

SR. BLANCO.– Señora presidenta, habiendo emitido el dictamen correspondiente, solicito que se levante el cuarto intermedio para tratar el veto.

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración la moción formulada por el señor diputado Blanco.

- **Resulta aprobada.**
- **A las 18 y 48, dice la:**

SRA. PRESIDENTA (García).– Con quórum legal, cesa el estado de comisión y se reanuda la sesión.

Les recuerdo que estamos tratando un veto propositivo y se vota por la afirmativa – quienes aceptan el veto– o por la negativa –quienes rechazan el veto–.

Se vota en forma electrónica.

- **Votan por la afirmativa: Agosto, Arena, Armas Belavi, Azanza, Balagué, Bellati, Bermúdez, Blanco, Bonfatti, Brouwer, Calaianov, Cattalini, Corach, Corral, Cuvertino, De Ponti, Del Frade, Di Stefano, Drisun, Fariás, Galassi, Galnares, García, Ghione, González, Granata, Hummel, Mahmud, Malfesi, Mancini, Martorano, Masutti, Palo Oliver, Paredes, Peralta, Perotti, Piedrabuena, Porcelli de Baró Graf, Porfiri, Rabbia, Rodenas, Rojas, Rosúa, Scarpin, Scavuzzo, Senn, Sola.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Ha sido aprobado el veto propositivo, en consecuencia el Mensaje recibe sanción definitiva de la Cámara de Diputados y se comunica al Poder Ejecutivo.

9.3 RECESO PARLAMENTARIO Y ADMINISTRATIVO

SRA. SECRETARIA (Salari).– Por otra parte, se acordó tratamiento sobre tablas para el proyecto por el cual la Cámara de Diputados de la Provincia resuelve establecer receso parlamentario y administrativo a partir del 1° de enero hasta el 31 de enero del 2024 inclusive.

- **Ingresá con el N° 52.872-CD-DB**

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el tratamiento sobre tablas.

- **Resulta aprobado.**

SRA. PRESIDENTA (García).– Por Secretaría se dará lectura.

- **Se lee:**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Artículo 1.- Establecer receso parlamentario y administrativo desde el 1° de enero al 31 de enero de 2024, ambas fechas inclusive.

Artículo 2.- Durante el receso establecido quedarán suspendidos los plazos estipulados en los artículos 54 inc. 5to y 59 párrafo 3ro. de la Constitución de la Provincia.

Artículo 3.- La Presidencia, las Secretarías Legislativa y Administrativa y la Subsecretaría adoptarán las medidas pertinentes para el funcionamiento de las dependencias de la Cámara que estimen necesarias, y en los horarios que estipulen.

Artículo 4.- Regístrese, comuníquese a la Cámara de Senadores, al Poder Ejecutivo y a la Excma. Corte Suprema de Justicia y archívese.

Blanco – Del Frade – Arena

SRA. PRESIDENTA (García).– En consideración el proyecto de resolución.

– *Resulta aprobado.*

10 MANIFESTACIONES DE LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS

10.1 GUILLERMO ESTÉVEZ BOERO: DISCURSO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

SRA. PRESIDENTA (García).– Corresponde, entonces, tal cual lo conversamos en Labor Parlamentaria, pasar a las manifestaciones.

Tiene la palabra la señora diputada Balagué.

SRA. BALAGUÉ.– Señora presidenta, quiero citar una alocución de la Cámara de Diputados de la Nación, en este caso.

Hoy es puesto a consideración del Cuerpo un proyecto de ley de suma gravedad, un proyecto que determina la suerte de gran parte del patrimonio público de nuestra Nación.

Entonces, con la altura, con la responsabilidad y la honestidad que merece la Honorable Cámara y quienes nos han votado, entendemos que debemos llevar adelante este debate en medio de la crisis más grave que ha debido afrontar nuestro país desde la organización nacional.

Llegamos al tema del Estado donde no se plantean reformulaciones serias, se buscan respuestas mágicas y tenemos el mal gusto de recurrir a la misma respuesta de Martínez de Hoz: La culpa de todo la tiene el Estado. Liquidemos el Estado y cada argentino satisfecerá todas las necesidades espirituales y materiales.

¡Qué simpleza, qué pensamiento trascendente del conservadurismo contemporáneo!. Mientras manejaban el país con el fraude, se aprovechaban del Estado para sacarle sus principales recursos y llegaron a regular hasta el comercio de la papa. El Estado les sirvió a sus designios, ellos tenían la propiedad privada de la ganancia y socializaban las pérdidas a través de aquel. La cuestión no reside en discutir si el país requiere más Estado o menos Estado, aquí la alternativa es entre el interés de la comunidad o el interés privado particular.

Creemos que es necesario e imprescindible proceder a reformar el Estado, pero dicha reforma debe ser realizada hacia adelante y no hacia atrás. No se la debe hacer cercenando las conquistas de los trabajadores, sino flexibilizando las ganancias de los monopolios extranjeros y evitando la exacción de nuestro capital, que diariamente se produce a través de los mecanismos de la especulación y de la usura.

Desde mi punto de vista, esto no es realizar una reforma del Estado hacia adelante. Se ha hablado de la estatización de la deuda externa, pero la hemos asumido sin analizar cuál era la deuda legítima y cuál la ilegítima. Hay algunos pícaros de la degradación que muestran por televisión un avión y preguntan ¿dónde está la soberanía? ¿Usted la ve en algún lado? Esto es ideologismo. Por supuesto, son ideas, todos tenemos ideas y todos tenemos valores. Lo que sucede es que en la lucha contra el ideologismo, se tilda como tal a las ideas que molestan. Y un día, como dijo el diputado socialista Julio V. González durante el tratamiento de las concesiones petroleras, “si dejamos que estos pícaros sigan pregonando su credo, van a agarrar a nuestra sacrosanta enseña nacional, la van a mirar de un lado y del otro y van a preguntarse ¿dónde dice soberanía? Terminarán usándola como mantel para la merienda de los capitales extranjeros.”

Cualquiera podría pensar que esta es una alocución de esta semana o de la semana pasada en la Cámara de Diputados de la Nación, fundamentalmente porque enfrentamos el DNU y el mega proyecto presentado por el actual Presidente Milei. Sin embargo no, esta es una alocución que se desarrolló el 8 de agosto de 1989, a través del diputado socialista



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

Guillermo Estévez Boero, precisamente durante el tratamiento de otra ley, parecida quizá en algunos aspectos a la actual, la Ley de Emergencia Administrativa y Reforma del Estado, durante la Presidencia de Carlos Menem, en pleno fulgor privatista de las empresas del Estado.

Hoy los mega proyectos no tienen una o dos empresas del Estado, tienen un listado de 41 empresas del Estado Nacional. Y así en medio de la actual fragilidad institucional, del intento de sumar todo el poder público, por supuesto como siempre, en detrimento de centenares de derechos conquistados.

Hoy, precisamente, un 28 de diciembre, pero de 1930, nació Guillermo Estévez Boero, un diputado nacional muy recordado por su trayectoria a través de todos sus pares, que además fue el fundador del Movimiento Nacional Reformista, que además fue el fundador del Partido Socialista Popular, y fue además Convencional Constituyente en 1994. Sin duda, por lo que acabo de leer, por lo que acabo de citar, su lucha sigue tan vigente como siempre, y lamentablemente sigue tan vigente como siempre porque siguen presentes en nuestro país los que quieren entregar nuestro patrimonio nacional. Muchas gracias, señora presidenta.

10.2 DÍA DE LOS SANTOS INOCENTES

SRA. PRESIDENTA (García).– Tiene la palabra la señora diputada Porcelli de Baró Graf.

SRA. PORCELLI de BARÓ GRAF.– Señora presidenta, quiero hacerles un recordatorio de la fecha de hoy.

Hoy es 28 de diciembre. Es un día que en general usamos a veces para hacer chistes sobre el tema de los inocentes. Y si recuerdan, el día pertenece a un histórico momento que está registrado, que puede ser leyenda.

Recordé que el diputado Del Frade siempre hace estas intervenciones, me gustó mucho la que hizo para Navidad, y me hizo reflexionar sobre esto. Se trata del día en que el poder abusó de los niños o de alguna manera mató la infancia, pensando que con eso eliminaba la llegada de Jesús.

Y yo pensaba ¿cuántas veces nosotros si bien no hacemos una matanza física, pero a lo mejor sí una matanza con la indiferencia en nuestras infancias?

Y quería que, aunque sea por un ratito, pensáramos en este día sobre qué podemos hacer en nuestras realidades sobre este futuro tan inmenso que son nuestros niños, y que sí sabemos que tenemos un alto porcentaje que está en la pobreza, la pobreza no es solo de alimentos o de dinero, sino también de afecto, de oportunidades.

Quiero reflexionar sobre esto y recordar una frase que escuché una vez: “Un niño siempre es una sonrisa de Dios”.

Y entonces la asocio para este fin de año, y deseándoles a todos una buena fiesta para terminar el año, les propongo que pensemos qué regalo podemos darle a un niño, aunque sea una sonrisa, aunque sea un momento de bienestar por este Día de los Santos Inocentes. Gracias, señora presidenta.

11 INASISTENCIAS

SRA. PRESIDENTA (García).– Me queda agradecerles el enorme trabajo que hemos tenido en estas pocas semanas que han sido ejemplares en calidad y cantidad de trabajo. Agradezco a todos los bloques que aún con las diferencias hemos encontrado estos puntos de acuerdo. Terminamos realmente muy pero muy bien.

Espero que el 31 puedan pasarlo muy bien, en familia, con sus seres queridos y también con los que no están, para todos y todas.

También espero que empecemos un 2024 magnífico. Nos vamos a ver en la sesión del jueves 4 de enero. ¡Absolutamente todo lo mejor para ustedes!

Se ha tomado nota por Secretaría de las inasistencias para su justificación.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

– *Son las 18 y 57.*

MARÍA LAURA PELEGRI
SUBDIRECTORA DEL CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

12 INDICE DE ORADORES

Orador	Página
AGOSTO, Walter.....	61 s., 64
ARMAS BELAVI, Natalia.....	12 s.
BALAGUÉ, Claudia Elsabeht.....	89
BELLATTI, Rosana Laura.....	14
BLANCO, Joaquín Andrés.....	88
CATTALINI, Lionella.....	26
CORACH, Marcos.....	28
CUVERTINO, Mariano.....	64
DE PONTI, Lucila María.....	9, 69, 71
DEL FRADE, Carlos Alfredo.....	11, 31, 56
DI STEFANO, Silvana Rosina.....	9, 25
DRISUN, Varinia.....	11
GHIONE, Arnaldo Walter.....	14
GONZÁLEZ, Marcelo Omar.....	12
GRANATA, Amalia Iris Sabina.....	8, 11, 14 s.
MALFESI, Silvia.....	32, 71
MANCINI, María.....	8, 17
MARTORANO, Sonia.....	12
PALO OLIVER, Claudio Fabián.....	72
PERALTA, Emiliano.....	58, 61
PORCELLI de BARÓ GRAF, Verónica.....	8, 15, 68, 90
RABBIA, Miguel.....	9, 15
RODENAS, Alejandra.....	29
SCARPIN, Dionisio.....	33
SCARPÍN, Dionisio.....	17
SCAVUZZO, Germán.....	62
SENN, Jimena Guadalupe.....	53, 86
SOLA, María Ximena.....	57





CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

28 DE DICIEMBRE DE 2023

PERÍODO EXTRAORDINARIO

3ª SESIÓN ORDINARIA

13 PROYECTOS APROBADOS EN LA PRESENTE SESIÓN

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

N° 52.865-CD-Bloque Socialista-Unidos para Cambiar Santa Fe Derogación de la Ley Nacional N° 27.113 mediante DNU 70/23.....	11
N° 52.870-CD-DB Declaración de interés legislativo de diversos actos y/o eventos.....	16

PROYECTOS DE LEY

N° 52.765-PER Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024.....	34
N° 52.783-PE Regulación de la producción y gestión de información para la prevención del delito.....	17
N° 52.873-PER Ley Tributaria año 2024.....	75
N° 52.874-PER Código Procesal Penal Juvenil: Veto propositivo parcial.....	87

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

N° 52.866-CD-DB Ayudas Sociales.....	12
N° 52.867-CD-DB Creación de la Comisión de Informe e Investigación de Seguimiento de Políticas de Discapacidad.....	13
N° 52.868-CD-Bloque UNO-Unidos para Cambiar Santa Fe.....	14
Creación de la Comisión Especial de Prevención y Abordaje de Adicciones y Consumos Problemáticos	
N° 52.869-CD-DB Designación de integrantes de diversas comisiones.....	15
N° 52.871-CD-DB Designación de integrantes de la Comisión de Defensoría del Pueblo.....	15
N° 52.872-CD-DB Receso parlamentario y administrativo.....	88



EDICIÓN
CUERPO DE TAQUÍGRAFOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



Santa Fe, febrero de 2024